



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE JUNY DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 de juny de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz i Vicent Sarrià i Morell.

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 27 de maig de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 de maig de 2016.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PO núm. 337/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 337/2013 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 119, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia en fecha 20 de abril de 2016, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 337/2013, interpuesto por la mercantil SÁNCHEZ MATEO COCINAS, SL, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8-2-13 desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños materiales producidos en un local de su propiedad sito en la C/ Enrique Navarro, bajo."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2016-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 107/15, interposat contra estimació parcial de la reposició seguida contra imposició de sanció per infracció urbanística.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 130 de fecha 11 de mayo de 2016, en el PA nº. 107/2015, que es firme según indica el Oficio del Juzgado de fecha 16 de mayo de 2016, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 130 de fecha 11 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 107/2015, interpuesto por EL COSO DE LAS ARENAS, SL,



contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución nº. 3495-W, de fecha 14 de julio de 2014, imponiendo una sanción por importe de 20.126,94 €.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 371/15, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 371/2015 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 168, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 20 de mayo de 2016, desestimatoria del Recurso PA 371/2015, interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 25 de julio de 2014, al salir de un establecimiento sito en avenida Constitución, nº. 260, y resbalar al subir a la acera y caer en el hueco donde debía estar el contenedor, debido al estado deficiente de la acera que estaba sucia y con líquidos y restos de excrementos; y por lo que reclamaba una indemnización de 14.008,57 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora.”

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara acabat el Recurs PO núm. 67/16, interposat contra la concessió de llicència d'intervenció en edifici catalogat.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Decreto nº. 14 de fecha 5 de mayo de 2016, en el PO nº. 67/2016, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 19 de mayo de 2016, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 14 de fecha 5 de mayo de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, que tiene por desistido a la parte recurrente, declarando la terminación del PO nº. 67/2016, interpuesto por D^a. ***** y D^a. ***** , contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. SM-2586, de fecha 29 de diciembre de 2015, que concedió licencia de intervención en edificio catalogado a la comunidad de propietarios de la C/ Jorge Juan, nº. 34.”



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000125-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 12, que té per desistit el demandant en el procediment núm. 962/14, en matèria de reconeixement de dret i quantitat.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 12 de Valencia, se ha dictado Decreto nº. 234/2016 dictado en los autos nº. 962/2014 que tiene por desistido a D. ***** del procedimiento interpuesto contra el Ayuntamiento de Valencia y otros, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 234/2016 dictado por el Juzgado de lo Social nº. 12 de Valencia, en fecha 12 de mayo de 2016, por el que se tiene por desistido a D. ***** del procedimiento nº. 962/2014 frente al Ayuntamiento de Valencia y otros en materia de reconocimiento de derecho (reincorporación tras excedencia voluntaria en la entidad gestora del servicio de retirada de vehículos de la vía pública) y cantidad."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Vareser-Monrabal UTE 10.		

"En fecha 10 de mayo de 2016 se presenta escrito por D. *****, en nombre y representación de la empresa UTE VARESER 96, SL-ELECTROTECNIA MONRABAL, SL, UTE 10, con CIF U98455173, en el que se solicita el pago de intereses de demora por una factura.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de la factura.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que "el abono



a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios”. En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.

- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14.

- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.

- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 15/2015, de 15 de enero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que el Tribunal desestima la pretensión basándose en la voluntariedad del cobro y por consiguiente en la renuncia tácita de los intereses, así como en el carácter excepcional del mecanismo.

Además de la jurisprudencia citada, y en relación a las alegaciones del interesado, debe tenerse en cuenta que el efecto directo de las directivas, y por tanto de la 7/2011/UE, sólo tiene lugar cuando contengan un precepto suficientemente claro, preciso e incondicional y haya transcurrido el plazo de transposición sin que el Estado miembro la haya transpuesto o lo haya hecho de forma incorrecta no concurriendo ninguno de los requisitos.

- En primer lugar, en la fecha de aprobación del RDL 4/2012 y pago de las facturas no había transcurrido el plazo de transposición de la directiva, concluyó el 16 de marzo de 2013.

- En segundo lugar, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, esto es, si es conforme con esta directiva la renuncia voluntaria al cobro de intereses que impone el Plan de Pago a Proveedores, lo que pone de manifiesto que el precepto de la directiva no se ha considerado lo suficientemente “claro, preciso e incondicional”. De hecho, las conclusiones de la abogada general ***** en el asunto C-555/14, que se conocieron el 12 de mayo, propone al TJUE que responda al Juzgado de Murcia en el sentido de que lo que se establece en el Plan de Proveedores no se opone a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, su artículo 3, apartado 3, así como la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3. La abogada general recuerda que el mecanismo de financiación preveía el pago “acelerado” del principal adeudado por una Administración Pública siempre que el acreedor renunciara a su derecho al pago de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. Dado que la adhesión al citado mecanismo era voluntaria por parte del acreedor, éste podría optar por no sumarse al mismo y conservar así su derecho a recibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas recoge el citado informe en una nota de prensa publicada el 12 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación de intereses de demora presentada por la empresa UTE VARESER 96, SL-ELECTROTECNIA MONRABAL, SL, UTE 10, con CIF U98455173, en el que se solicita el pago de intereses de demora por una factura correspondiente al año 2011, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de Pago a Proveedores creado por Real Decreto-Ley 4/2012 y ser la factura y el pago de la misma de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2016-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Interserve Facilities Services, SAU.	

"En fecha 11 de abril de 2016 se presenta escrito por D. *****, en nombre y representación de la empresa INTERSERVE FACILITIES SERVICES, SAU, con CIF A28506038, en el que se solicita el pago de intereses de demora por facturas correspondientes al año 2011 y 2012.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de la facturas, que cuantifica en 14.272,31 €.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que “el abono



a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios”. En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.

- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14.

- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.

- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 15/2015, de 15 de enero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que el Tribunal desestima la pretensión basándose en la voluntariedad del cobro y por consiguiente en la renuncia tácita de los intereses, así como en el carácter excepcional del mecanismo.

Además de la jurisprudencia citada, y en relación a las alegaciones del interesado, debe tenerse en cuenta que el efecto directo de las directivas, y por tanto de la 7/2011/UE, sólo tiene lugar cuando contengan un precepto suficientemente claro, preciso e incondicional y haya transcurrido el plazo de transposición sin que el Estado miembro la haya transpuesto o lo haya hecho de forma incorrecta no concurriendo ninguno de los requisitos.

- En primer lugar, en la fecha de aprobación del RDL 4/2012 y pago de las facturas no había transcurrido el plazo de transposición de la directiva, concluyó el 16 de marzo de 2013.

- En segundo lugar, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, esto es, si es conforme con esta directiva la renuncia voluntaria al cobro de intereses que impone el Plan de Pago a Proveedores, lo que pone de manifiesto que el precepto de la directiva no se ha considerado lo suficientemente “claro, preciso e incondicional”. De hecho, las conclusiones de la abogada general ***** en el asunto C-555/14, que se conocieron el 12 de mayo, propone al TJUE que responda al Juzgado de Murcia en el sentido de que lo que se establece en el Plan de Proveedores no se opone a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, su artículo 3, apartado 3, así como la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3. La abogada general recuerda que el mecanismo de financiación preveía el pago “acelerado” del principal adeudado por una Administración Pública siempre que el acreedor renunciara a su derecho al pago de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. Dado que la adhesión al citado mecanismo era voluntaria por parte del acreedor, éste podría optar por no sumarse al mismo y conservar así su derecho a recibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas recoge el citado informe en una nota de prensa publicada el 12 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación de intereses de demora presentada por la empresa INTERSERVE FACILITIES SERVICES, SAU, con CIF A28506038, en el que se solicita el pago de intereses de demora por varias facturas correspondientes al año 2011 y 2012, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de Pago a Proveedores creado por Real Decreto-Ley 4/2012 y ser las facturas y el pago de las mismas de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Ferroser Infraestructuras, SA.		

"En fecha 23 de marzo de 2016 se presenta escrito por D. *****, en nombre y representación de la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA, con CIF A28423853, en el que se solicita el pago de intereses de demora por varias facturas.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de las facturas, que cuantifica en 73.138,03 €. Es importante señalar que las facturas son del ejercicio 2011 y fueron abonadas en 2012.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que “el abono

a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios”. En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.

- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14.

- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.

- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 15/2015, de 15 de enero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que el Tribunal desestima la pretensión basándose en la voluntariedad del cobro y por consiguiente en la renuncia tácita de los intereses, así como en el carácter excepcional del mecanismo.

Además de la jurisprudencia citada, y en relación a las alegaciones del interesado, debe tenerse en cuenta que el efecto directo de las directivas, y por tanto de la 7/2011/UE, sólo tiene lugar cuando contengan un precepto suficientemente claro, preciso e incondicional y haya transcurrido el plazo de transposición sin que el Estado miembro la haya transpuesto o lo haya hecho de forma incorrecta no concurriendo ninguno de los requisitos.

- En primer lugar, en la fecha de aprobación del RDL 4/2012 y pago de las facturas no había transcurrido el plazo de transposición de la directiva, concluyó el 16 de marzo de 2013.

- En segundo lugar, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, esto es, si es conforme con esta directiva la renuncia voluntaria al cobro de intereses que impone el Plan de Pago a Proveedores, lo que pone de manifiesto que el precepto de la directiva no se ha considerado lo suficientemente “claro, preciso e incondicional”. De hecho, las conclusiones de la abogada general ***** en el asunto C-555/14, que se conocieron el 12 de mayo, propone al TJUE que responda al Juzgado de Murcia en el sentido de que lo que se establece en el Plan de Proveedores no se opone a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, su artículo 3, apartado 3, así como la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3. La abogada general recuerda que el mecanismo de financiación preveía el pago “acelerado” del principal adeudado por una Administración Pública siempre que el acreedor renunciara a su derecho al pago de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. Dado que la adhesión al citado mecanismo era voluntaria por parte del acreedor, éste podría optar por no sumarse al mismo y conservar así su derecho a recibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas recoge el citado informe en una nota de prensa publicada el 12 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación de intereses de demora presentada por la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA, con CIF A28423853, en el que se solicita el pago de intereses de demora por varias facturas correspondientes al año 2011, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de Pago a Proveedores creado por Real Decreto-Ley 4/2012 y ser las facturas y el pago de las mismas de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001218-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte a personal del taller d'ocupació 'Promoció turística 2015'.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2015/84, denominado Taller de Empleo Promoción Turística VLC 2015. Posteriormente y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2016 se llevó a cabo la contratación de un profesor de Redes Sociales con destino al mencionado Taller de Empleo, por un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2016 a través de un contrato de obra o servicio a tiempo parcial.

Segundo. Que por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 27 de enero de 2016 se fiscalizó de conformidad el coste laboral correspondiente a la contratación citada estando incluido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede abonar al trabajador la indemnización por finalización de contrato.



Segundo. Que la competencia para aprobar el abono de la indemnización la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar a la finalización de la contratación del Sr. *****, como profesor de Redes Sociales a tiempo parcial, con destino al Taller de Empleo "Promoción Turística 2015", la cantidad de 218,99 € en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el periodo del 1 de febrero al 30 de junio de 2016.

Segundo. El gasto en cuantía de 218,99 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto nº. 2016/35, por un importe total de 6.788,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones, de aplicación al Proyecto nº. 2015/84."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001302-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte a personal del pla d'ocupació 'Treball ciutat de València II 2015'.	

"FETS

Primer. La Junta de Govern Local, en sessions celebrades el 18 de desembre del 2015 i el 29 de gener del 2016, va aprovar la contractació del personal amb destí al Pla d'Ocupació Treball Ciutat de València II 2015, per un període previst de tres mesos compresos entre el 29 de desembre del 2015 i el 28 de març del 2016. Posteriorment i mitjançant un altre acord de Junta de Govern Local de data 29 d'abril de 2016 es va modificar la data de finalització dels contractes de treball mencionats fixant-se com data de finalització el 30 de juny de 2016.

Segon. L'anomenat Pla d'Ocupació està format per 4 tècniques coordinadores i 25 auxiliars d'atenció/informació a l'usuari, contractades a través de la modalitat d'obra o servici determinat a temps parcial, per un període comprès entre el 29 de desembre de 2015 i el 30 de juny de 2016, excepte 1 tècnica coordinadora que va ser contractada per un període comprès entre l'1 de febrer i el 30 de juny de 2016.

Tercer. El Servicio Fiscal de Gastos mitjançant informe de data 21 d'abril de 2016 va fiscalitzar de conformitat els costos laborals corresponents a la modificació de la data de finalització dels contractes laborals fins al 30 de juny de 2016, trobant-se en el mateix la indemnització per finalització de contracte.

FONAMENTS DE DRET



Primer. Que de conformitat amb l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, procedix abonar a les treballadores la indemnització per finalització de contracte.

Segon. Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Abonar a la finalització de la contractació del personal amb destí al Pla d'Ocupació "Treball Ciutat de València II 2015", les quantitats següents en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista a l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre.

Pel període del 29 de desembre del 2015 al 30 de juny del 2016, al personal següent:

234,01 € a la Sra. *****, com a tècniques coordinadores.

183,17 € a les Sres. *****, com a personal auxiliar d'atenció/informació a l'usuari.

Pel període de l'1 de febrer al 30 de juny de 2016:

195,01 € a la Sra. *****, com a tècnica coordinadora.

Segon. El gasto en quantitat de 5.710,33 € es troba autoritzat i disposat en la Operació de Gasto 2016/290 per un import total de 94.966,19 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016/CC100/24110/13102 d'havers e indemnitzacions."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001472-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions del lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. 1409, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en data 15 d'abril de 2016 va acordar, per raons de salut, adaptar el lloc de treball de "Personal tècnic mitjà (JP1)", referència número 1409, que exerceix *****, en la Secció Centres Educatius del Servei d'Educació, per a l'exercici de les tasques assignades al mateix, en el sentit informat per l'Oficina de Medicina Laboral i el Servei d'Educació.

SEGON. En data 5 de maig de 2016, per la cap del Servei d'Educació s'ha informat que "... Incorporada Doña ***** desde el día 5 de abril de 2016 a esta Sección, efectúa una jornada



laboral distinta a la que realitzava en la Escuela como “Personal tècnic mitjà (JP1)”, realizando un horario de 37,5 semanales, a la espera de que le sea concedida la reducció horaria pertinente solicitada de una hora por motivos de enfermedad propia”.

TERCER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de maig de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 15 d'abril de 2016, relatiu a l'adaptació per motius de salut del lloc de treball ocupat per ***** i de l'informe de la cap de Servici d'Educació de 5 de maig de 2016, així com de la jornada laboral que la Sra. ***** realitza des del 5 d'abril de 2016, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els esmentats efectes, el lloc de treball de “Personal tècnic mitjà (JP1)”, referencia número 1409, que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal tècnic mitjà”.

QUART. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 5 d'abril de 2016, sent procedent autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 5 d'abril de 2016, per import de 15,60 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/32300/15000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 443,19 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/350.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 23 que “la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats”.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 5 d'abril de 2016, transformar el lloc de treball de “Personal tècnic mitjà (JP1)”, referencia número 1409, barem retributiu A2-22-176-176 que ocupa ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Mestra Educació Primària, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de



“Personal tècnic mitjà”, barem retributiu A2-22-177-177, a fi d’ajustar-lo a l’horari genèric funcional.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. *****, d’acord amb el barem retributiu A2-22-177-177 assignat al lloc de treball de “Personal tècnic mitjà”.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l’expedient, a partir del 5 d’abril de 2016, per import de 15,60 € amb càrrec a l’aplicació pressupostària 2016/CC100/32300/15000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 443,19 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12101 i 16000, segons l’operació de gasto número 2016/350."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000568-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto de huit agents d'ocupació i desenvolupament local.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de noviembre de 2010, aprobó adecuar la relación laboral temporal que mantenían con esta Corporación 8 agentes de empleo y desarrollo local (7 técnicos superiores y 1 técnico medio) a una relación laboral de carácter indefinida no fija.

Segundo. Los costes laborales de dicho personal son cofinanciados mediante las ayudas económicas que anualmente vienen concediéndose y las aportaciones municipales. En ese sentido se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valencia la Resolución de 26 de abril de 2016 de la Directora General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local en base a la Orden 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Tercero. El periodo subvencionable tal y como establece la Resolución de 26 de abril de 2016 de la directora general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación antes mencionada, queda fijado desde el 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Cuarto. Que por el Servicio de Empleo se solicitó informe de la unidad respecto a los costes laborales del citado personal al objeto de solicitar, dentro del plazo establecido en la citada Resolución, la subvención para cofinanciar el mantenimiento de los 8 agentes de empleo y desarrollo local.

Quinto. Que por la unidad se informaron los costes laborales por ejercicios. Que el coste por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, tal y como figura en tabla adjunta al informe, asciende a un total de 343.427,02 € desglosados en 262.354,75 € de haberes y 81.072,27 € de seguridad social con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/24110/13102 y 2016/CC100/24110/16000, respectivamente, cantidad que se encuentra retenida en la operación de gasto nº. 368/2016, hasta en tanto se recibe la correspondiente subvención y se lleva a cabo



tècnic superior AE”, referència número 6644, mantenint l’actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Serveis Socials Generals, CMSS Quatre Carreres, fins a l’aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l’endemà laborable a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte”.

SEGON. L’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l’expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l’any en curs i de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l’exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els serveis en què s’ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d’abril de 2016 s’ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també pugua presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. No consten sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria psicòleg en la Secció d’Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015.

Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb l’esmentada categoria a diverses dependències de la Corporació i una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l’esmentat oferiment, resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat al Servei de Drogodependències *****, funcionària de carrera amb categoria psicòloga i antiguitat reconeguda en esta Corporació 4 de desembre de 1994, podent-se tramitar, a la vista del procediment aprovat, l’expedient.

QUART. El present trasllat, s’efectua mantenint l’adscripció orgànica del lloc de treball de “Personal tècnic superior AE”, referència número 6644, que ocupa la Sra. ***** en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Serveis Socials Generals, CMSS Quatre Carreres, en tant es procedeix a l’adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Drogodependències, amb l’aprovació del Pressupost per a l’exercici 2017.

CINQUÈ. El present trasllat no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l’adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s’estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L’article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener del 2016.



SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. ***** en el Servei de Drogodependències, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Drogodependències a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Psicòloga i Subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal Tècnic Superior AE", referència número 6644, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Serveis Socials Generals, CMSS Quatre Carreres, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de Personal Tècnic Superior AE, barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000666-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'inici d'actuacions judicials davant de la Jurisdicció Social.	

"A la vista de la nota interior de fecha 3 de mayo de los corrientes remitida por el Servicio de Empleo, en relación con la alumna-trabajadora D^a. *****, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. Que la alumna-trabajadora D^a. ***** tiene suscrito un contrato de formación con una duración de 9 meses desde el 27 de noviembre de 2015 hasta el 26 de agosto de 2016, con destino en el Taller PROMOCIÓN TURÍSTICA VLC 205, en la especialidad de Promoción Turística y atención al visitante. Contratación que se llevo a cabo previo proceso de selección efectuado por el Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia y el Servef en los términos establecidos en la Orden de convocatoria.

Segundo. Según informe del Servicio de Empleo de 22 de enero de 2016, la citada alumna, y con ocasión del examen que tenía que realizar correspondiente al primer módulo del certificado, le pregunta a la docente de la especialidad si tenía que realizarlo, pues el mismo ya lo tenía finalizado con el resultado de apta en una edición realizada en otro centro de formación del Servef, aportando el diploma acreditativo, comprobándose que efectivamente se correspondía con un certificado perteneciente a la misma especialidad que está cursando en el actual Taller de Empleo.

Comunicada esta información por la dirección del Taller al Servicio de Empleo, por entender que se encontraba en una situación anómala, se procede por ese Servicio a ponerlo en conocimiento de la técnica de enlace del Servef.

Tercero. Revisada la documentación de la alumna-trabajadora por la técnica del Servef y la técnico del Servicio de Empleo, considerando que la participación de la misma en el citado taller podría contravenir la Orden reguladora del programa y el RD 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, se cita a la alumna a una entrevista el 23 de febrero de 2016.

De la citada entrevista se concluye por las técnicas que la alumna en ningún momento durante el proceso de selección comunicó que estaba realizando la citada acción formativa ni que la había finalizado el 19 de noviembre de 2015, antes de iniciarse el Taller de Empleo, el 27 del mismo mes. Se manifiesta por la interesada que no era consciente de que el certificado que iba a realizar era el mismo que estaba realizando en ese momento, que en el centro donde estaba cursándolo no le dijeron nada sobre la posible incompatibilidad y que tampoco era consciente de dicha incompatibilidad con su participación en el Taller de Empleo.

Cuarto. A la vista de todo lo sucedido y de acuerdo con la normativa referida en el informe de marzo de 2016 del Servicio de Empleo, se comunica dicha incidencia a la Dirección Territorial del Servef a los efectos oportunos.

Quinto. Mediante informe de fecha 14 de abril de la subdirectora general de Formación Profesional para el Empleo, se indica que, del análisis de las circunstancias relatadas, cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto de invalidez del contrato, por carecer de los requisitos exigidos para su formación, debiendo acudir a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de los Trabajadores y demás de general y pertinente aplicación, entendiéndose no obstante, que ésta es una cuestión a dilucidar por el órgano contratante de la alumna trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 41/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el Programa de Talleres de Empleo con cargo al ejercicio presupuestario 2015, establece en su preámbulo:

“Desde el inicio de los talleres de empleo, las entidades promotoras, contratarán al alumnado trabajador, utilizando al efecto como única modalidad contractual la del contrato para la formación y el aprendizaje, lo que les permitirá recibir una formación dual adecuada a la ocupación a desempeñar”.

Segundo. El artículo 12 de la misma Orden, sobre la selección del personal alumno-trabajador:

1. La selección del alumnado/trabajador será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de servicios formativos por el correspondiente centro SERVEF.

2. Cuando las especialidades contempladas en el proyecto exijan una formación específica previa de carácter general o en alguna materia específica, será necesario que la acrediten.

Cuando se trate de formación certificable el alumnado deberá cumplir los requisitos y criterios de acceso establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla.

3. El alumnado/trabajador seleccionado, deberá mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación al taller de empleo.

Tercero. El artículo 11 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

2. El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán

acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda, sobre los contratos para la formación y el aprendizaje, establece:

1. El límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2 no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el texto refundido de la Ley de Empleo.

Cuarto. El artículo 9 de la misma norma, sobre la validez del contrato, establece:

1. Si resultase nula solo una parte del contrato de trabajo, este permanecerá válido en lo restante, y se entenderá completado con los preceptos jurídicos adecuados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.

Si el trabajador tuviera asignadas condiciones o retribuciones especiales en virtud de contraprestaciones establecidas en la parte no válida del contrato, el órgano de la jurisdicción social que a instancia de parte declare la nulidad hará el debido pronunciamiento sobre la subsistencia o supresión en todo o en parte de dichas condiciones o retribuciones.

2. En caso de que el contrato resultase nulo, el trabajador podrá exigir, por el trabajo que ya hubiese prestado, la remuneración consiguiente a un contrato válido.

Quinto. Por quien suscribe se entiende que estaríamos ante un supuesto de nulidad del contrato para la formación suscrito con la citada empleada por cuanto no se cumple, a la vista de lo informado anteriormente, el requisito esencial para poder formalizarlo, este es, carecer de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Cuestión ésta que tampoco fue puesta de manifiesto por dicha trabajadora a la hora de formalizar el correspondiente contrato de trabajo. Declaración de nulidad del contrato de trabajo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, corresponde a los tribunales del orden jurisdiccional social.

Sexto. El artículo 69.2.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, sobre la emisión de informes por la Asesoría Jurídica, establece que:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior:

e) los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.



Séptimo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el ejercicio de las citadas actuaciones judiciales de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) y j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal a realizar las actuaciones necesarias ante la jurisdicción social en orden a la declaración de nulidad del contrato de trabajo para la formación suscrito con D^a. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000679-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció mitjana (TD), referència núm. 6981, en el Servei de Gestió de Centre Històric, Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 5 de maig de 2016 s'ha disposat:

"A la vista de la sol·licitud del regidor coordinador de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, inicien-se les actuacions a fi de, modificar el lloc de treball de "Personal tècnic mitjà", referència número 6981, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Cap Secció Mitjana (TD)" i adscrit orgànicament en el Servei de Gestió de Centre Històric i adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

Així mateix, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 12 de maig de 2016 s'ha disposat:

"En relació a l'adscripció en comissió de servicis de ***** decretada en data 5 d'abril de 2016, a la vista de la sol·licitud de la cap del Servei de Gestió de Centre Històric d'11 de maig de 2016 i com a complement del mateix, inicien-se les actuacions a fi d'adequar l'actual estructura de l'esmentat Servei en el sentit de crear en el mateix la Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, amb les competències relacionades per la cap de Servei en la seua sol·licitud i que el lloc de treball referència número 6981 resulte incardinat en la mateixa. Tot això amb efectes del dia de l'acord que s'adopte".

SEGON. A la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les Entitats Locals pot adequar-se el vigent organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear en el mateix la Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, amb les competències relacionades per la cap de Servei en la seua petició d'11 de maig de 2016.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de “Personal tècnic mitjà”, referència número 6981, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a lloc de treball de “Cap Secció Mitjana (TD)”, barem retributiu A2-25-590-590, i adscrit orgànicament en el Servei de Gestió de Centre Històric, Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, modificant en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUART. *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Aparellador-Arquitecte Tècnic i subgrup A2 de classificació professional, ocupa, per acord de la Junta de Govern Local de data 24 de juliol de 2009, mitjançant convocatòria pública i amb caràcter definitiu, lloc de treball de “Personal tècnic mitjà”, referència número 6954, en el Servei de Gestió de Centre Històric, Secció de Gestió i Planejament, amb barem retributiu A2-22-177-177.

L'interessat ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 12 de maig de 2016, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada.

CINQUÈ. El lloc de treball vacant i incompatible de “Cap Secció Mitjana (TD)” ja esmentat, referència número 6981, té assignat el barem retributiu A2-25-590-590, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'Arquitecte Tècnic i subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball de “Personal Tècnic Mitjà” referència 6954, en el Servei de Gestió de Centre Històric, Secció de Gestió i Planejament, que haurà de quedar-li reservat, així com la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A2-25-590-590 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SISÈ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificat en 36.390,49 € a partir del 31 de maig de 2016, inclosos els 8 triennis del subgrup A2 de classificació professional, amb venciment del novè l'1 juny de 2016 que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, sent procedent autoritzar i disposar el gasto de l'expedient a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15100/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 31.800,22 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15120/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/370.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 11 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació d'un òrgan administratiu exigeix la determinació de la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimeix o restringeix degudament la competència d'aquests.

QUART. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix. Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.



CINQUÈ. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia del present acord, completar l'actual organigrama de la Corporació incloent en el Servei de Gestió de Centre Històric la Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, assignant-li les competències de:

- Planifica i organitza la Secció, coordinant totes les activitats exercides en la mateixa, segons les instruccions rebudes i aplicant les normes que l'afecten, per a aconseguir l'execució de les mateixes en òptimes condicions de cost, termini, qualitat i seguretat.

- Estudi, assessorament i proposta de caràcter mitjà.
- Estudis econòmics comparatius d'ofertes.
- Relacions i memòries valorades.
- Revisió de preus i ajustos de pressupostos.
- Valoració d'immobles i terrenys. (Taxacions).
- Informes, reconeixements i dictàmens.
- Col·laboracions tècniques. Consultes tècniques.
- Assessorament i gestió econòmica.
- Participar en la fixació dels objectius de la Secció.
- Executar i coordinar programes, projectes i plans d'actuació de l'àmbit específic de la Secció.
- Supervisar les activitats realitzades en la Secció pel personal integrant de la mateixa, indicant la forma de realitzar-les i aconseguir el rendiment adequat.
- Desenvolupar relacions de coordinació amb les restants Direccions de Secció procurant una actuació harmònica del Servei.
- Control de pressupost i racionalització de recursos assignats a la Secció.
- Elevar a la Direcció del Servei proposada de necessitats de recursos assignats.
- Realitzar informes tècnics i d'assessorament en matèria pròpia de la Secció.



- Controlar i esmenar totes les incidències que es generen en la prestació del servici i les activitats pròpies en la secció.

- Ajudar i col·laborar amb les distintes Seccions del Servici en el supòsit d'acumulació de tasques i quan així ho determine el Cap del Servici.

Segon. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar el lloc de treball vacant i incompatible de "Personal tècnic mitjà", referència número 6981, adscrit en el Servici d'Activitats, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Cap Secció Mitjana (TD)", barem retributiu A2-25-590-590, adscrit orgànicament en el Servici de Gestió de Centre Històric, Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, modificant, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Aparellador-Arquitecte Tècnic i subgrup A2 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Secció Mitjana (TD)", referència número 6981, en el Servici de Gestió de Centre Històric, Secció Tècnica de Gestió de Centre Històric, amb barem retributiu A2-25-590-590, vist que el Sr. ***** reuneix els requisits professionals requerits per a la dita plaça, tant per la seua formació acadèmica com per la seua experiència professional.

Quart. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de "Personal tècnic mitjà", referència número 6954, adscrit en el Servici de Gestió de Centre Històric, Secció de Gestió i Planejament, Barem Retributiu A2-22-177-177, amb reserva del mateix, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinquè. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A2-25-590-590 del lloc de treball a què se li adscriu.

Sisè. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 31 de maig de 2016, que ascendeix a 36.390,49 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15100/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 31.800,22 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15120/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/370.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000813-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia als nomenaments interins com a subalternes en els llocs de treball referències núm. 688 i 704.		



"De l'anàlisi de les actuacions que es troben en l'expedient, es dedueixen els següents:

FETS

Per mitjà de compareixences de dates 24 i 27 de maig de 2016 efectuades en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball del Servei de Personal, realitzades per ***** i *****, respectivament, per mitjà de les que manifesten la seua renúncia als nomenaments interins com a subalternes d'esta Corporació, aprovats per acords de l'extinta Comissió de Govern de 18 d'octubre de 2002 i acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016, amb efectes des del dia 24 de maig en el cas de ***** i 13 de juny en el cas de *****, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre'ls meritats fins als dies 23 de maig i 12 de juny de 2016.

Als antecedents de fet referenciats se li apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'art. 90.1 de la Llei 30/2, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, estableix que tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

2. L'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de govern Local "...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan", incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia al seu nomenament interí com a subaltern d'esta Corporació aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 18 d'octubre de 2002, efectuada per *****, amb efectes des del dia 24 de maig de 2016, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 23 de maig de 2016.

Segon. Acceptar la renúncia al seu nomenament interí com a subaltern d'esta Corporació aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016, efectuada per *****, amb efectes des del dia 13 de juny de 2016, donant-se per tant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i este Ajuntament, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 12 de juny de 2016."



18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la gestió del servici públic amb execució d'obres de rehabilitació de la zona esportiva de Piscina València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, aprobó contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 marzo de 2015 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 27 de marzo de 2015, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Posteriormente la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015 dispone suspender el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto no se proceda a publicar nuevamente el anuncio de licitación en el procedimiento abierto para contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina Valencia, concediendo un nuevo plazo de 10 días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, acordando publicar la suspensión y concesión de nuevo plazo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

IV. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 abril de 2015, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 20 de abril de 2015.

V. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	DEMNERO GROUP 21, SL
2ª	SANTAGADEA GESTIÓN, SL
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL
4ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL
5ª	ENJOY WELLNESS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 21 de abril de 2015, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 28 de abril de 2015, a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Deportes, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Deportes el 2 de junio 2015 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DEMMERO GROUP 21, SL	45,45
2ª	SANTAGADEA GESTIÓN, SL	18,70
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL	27,25
4ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL	30,50
5ª	ENJOY WELLNESS, SL	30,90

En el apartado Sexto del mencionado informe se señala que *“La Fundación Deportiva Municipal estima necesario hacer constar que la empresa licitadora ENJOY WELLNESS, SL, contempla la construcción de un parking subterráneo de tres plantas.*

Se considera que dicha propuesta, no siendo inviable en cuanto a normativas urbanísticas actualmente en vigor, por tratarse de unas obras de especial dificultad debido a la profundidad a alcanzar en el tipo de terreno que ocupa la Piscina Valencia, manteniendo obligatoriamente.

No obstante, la FDM, a la espera de la decisión de la Mesa de Contratación, ha valorado en el presente informe toda la documentación entregada por ENJOY WELLNESS en el sobre N.º. 2 y plantea que se estudie la posibilidad de puntuar la oferta económica del sobre N.º. 3 excluyendo el importe de las obras del parking. Siempre y cuando esta situación sea posible,

dado que las características de la documentación solicitada en pliegos exigen la presentación del resumen por capítulos del presupuesto del anteproyecto, donde normalmente se entremezclan las unidades de obra para efectuarlo. En añadidura, el Plan de Gestión presentado incluye la explotación del aparcamiento por lo que desvirtuaría sus cálculos si no pudieran ejecutarlo y debiera revisarse en caso de aceptar la propuesta completa”.

VI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 se dispone, entre otros extremos, renunciar a la celebración del contrato de gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de la Piscina Valencia, mediante concesión administrativa, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015, con la finalidad de estudiar con mayor profundidad el sistema de gestión del servicio y analizar si sería más conveniente para el interés público implantar un sistema diferente.

Por las mercantil ENJOY WELLNESS, SL (nº. Recurso TACRC: 1163/2015) y SANTAGADEA GESTIÓN, SL (nº. Recurso TACRC: 1165/2015) se interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el párrafo anterior, y que es resuelto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 1120/2015, en sentido estimatorio, dándose por enterada la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2015 y, en su consecuencia, disponiendo la continuación del procedimiento de contratación desde el trámite anterior a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado.

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016 acordó, entre otros extremos, a la vista del informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 2 de junio de 2015, de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor al que se hace referencia en el punto V del presente informe, rechazar la proposición de la mercantil ENJOY WELLNESS, SL, una vez analizados los pliegos que rigen el contrato por incumplir los mismos y decide, así mismo, que se convoque la apertura del sobre nº. 3 “Criterios evaluables de forma automática”.

Contra el anterior acuerdo de la Mesa de Contratación se interpone recurso especial en materia de contratación por la mercantil ENJOY WELLNESS, SL, (recurso nº. 93/2016), que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales desestima mediante Resolución nº. 192/2016, 4 de marzo de 2016. Dicha resolución ha sido impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº. 5/000203/2016-BELLMONT-M, NIG: 46250-33-2016-0001540), habiéndose remitido copia del expediente a la mencionada Sala.

VIII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2016, a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 11 de marzo pasado, en el que se acuerda quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mencionado en el apartado anterior, acuerda que se convoque la apertura del sobre nº. 3 “Criterios evaluables de forma automática” del referido procedimiento, suspendida por la Mesa en su sesión de 9 de febrero de 2016.

El 22 de marzo de 2016, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE Nº. 3 (Criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que



los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo al presupuesto del contrato y al Servicio de Deportes, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 22 de abril de 2016 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en relación con los recogidos en los apartados 10.1.1 (presupuesto de la obra a ejecutar) y 10.1.2. (presupuesto del equipamiento), y, así mismo, es objeto del mencionado informe revisar la documentación de naturaleza económica exigida en la cláusula 12.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas en estos apartados a cada empresa es:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº .3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN (10.1.1 y 10.1.2)
1ª	DEMME RO GROUP 21, SL	25,58
2ª	SANTAGADEA GESTIÓN, SL	12,08
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL	27,91
4ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL	35,45

A continuación se emiten dos informes de fecha 16 de mayo de 2016 por parte de la Fundación Deportiva Municipal, el primero de ellos en relación con las cuestiones planteadas por el Servicio Económico-Presupuestario en el informe mencionado en el párrafo anterior, y el segundo informe, de valoración del resto de criterios automáticos, esto es, 10.1.3 (reducción del plazo de redacción del proyecto), 10.1.4 (reducción del plazo de ejecución de las obras) y 10.1.5 (reducción del plazo de concesión), siendo el total de las puntuaciones asignadas en esto s apartados a cada empresa es:



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN (10.1.3, 10.1.4 y 10.1.5)
1ª	DEMMERO GROUP 21, SL	15
2ª	SANTAGADEA GESTIÓN, SL	15
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL	15
4ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL	15

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por la Fundación Deportiva Municipal y por el Servicio Económico-Presupuestario, a disposición de los licitadores en el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DEMMERO GROUP 21, SL	45,45	40,58	86,03
2ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL	30,50	50,45	80,95
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL	27,25	42,91	70,16
4ª	SANTAGADEA GESTIÓN, SL	18,70	27,11	45,81

IX. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2016, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de la Fundación Deportiva Municipal y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa DEMMERO GROUP 21, SL, con CIF B-98242308, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un presupuesto de la obra a ejecutar de 8.495.340 € más 1.784.021,40 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, por un presupuesto del equipamiento a realizar de 2.015.292,12 más 421.471,04 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, por una reducción del plazo de redacción y presentación para su aprobación del proyecto de ejecución de las obras de 5 semanas, por una reducción del plazo de ejecución de las obras, equipamiento y dotación de las instalaciones de 5 meses, por una reducción del plazo de duración del contrato de 5 años, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

X. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por la Fundación Deportiva Municipal y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DEMMERO GROUP 21, SL	45,45	40,58	86,03
2ª	CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL	30,50	50,45	80,95
3ª	CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, SL	27,25	42,91	70,16
4ª	SANTAGADEA GESTIÓN, S.	18,70	27,11	45,81

Tercero. Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil DEMMERO GROUP 21, SL, con CIF B-98242308, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un presupuesto de la obra a ejecutar de 8.495.340 € más 1.784.021,40 € en concepto de IVA al tipo del 21%, por un presupuesto del equipamiento a realizar de 2.015.292,12 más 421.471,04 € en concepto de IVA al tipo del 21%, por una reducción del plazo de redacción y presentación para su aprobación del proyecto de ejecución de las obras de 5 semanas, por una reducción del plazo de ejecución de las obras, equipamiento y dotación de las instalaciones de 5 meses, por una reducción del plazo de duración del contrato de 5 años, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 525.531,60 €, equivalente al 5% del importe de la inversión total ofertada, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta



económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa la modificació de determinades clàusules socials a fi de la seua introducció en els plecs de clàusules administratives.	

"FETS

I. En sessió de data 17 de maig de 2016, es va reunir prèvia convocatòria, la Comissió per a la introducció en els plecs dels contractes que celebre l'Ajuntament d'aspectes socials, laborals, mediambientals i de comerç just, així com per a l'estudi dels canvis normatius en matèria contractual i anàlisi de contractes.

II. En esta sessió, i en relació a la proposta formulada per la regidora delegada d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Isabel Lozano Lázaro, relativa a la inclusió de noves clàusules socials en els plecs de condicions, es va acordar: "Afegir en les clàusules de caràcter social dels plecs de clàusules administratives la possibilitat d'admetre que les obligacions relatives al distintiu 'Igualtat a l'Empresa' s'entendran complides igualment amb qualsevol altre distintiu equivalent emés per qualsevol altra administració pública, estrangera o autonòmica, com el distintiu 'Fent empresa. Iguals en oportunitats' de la Generalitat Valenciana, preparant a estos efectes una proposta per a elevar-la a la Junta de Govern Local per a la seua aprovació".

De conformitat amb el que exposa, s'acorda:

Únic. Afegir en les clàusules de caràcter social dels plecs de clàusules administratives la possibilitat d'admetre que les obligacions relatives al distintiu "Igualtat a l'Empresa", s'entenguen complides igualment amb qualsevol altre distintiu equivalent emés per qualsevol altra administració pública, estrangera o autonòmica, com el distintiu "Fent empresa. Iguals en oportunitats" de la Generalitat Valenciana, de forma que estes clàusules queden redactades com següix:

1. DOCUMENTACIÓ QUE HAN DE PRESENTAR LES PERSONES O EMPRESES LICITADORES EN ELS PROCEDIMENTS DE LICITACIÓ (sobre núm. 1)

"...) DECLARACIÓ RESPONSABLE de l'empresa adjudicatària de tindre el DISTINTIU 'IGUALTAT A L'EMPRESA' o equivalent, que reconega el compromís de l'empresa per a la consecució de la igualtat real i efectiva entre dones i hòmens, concedit per qualssevol altres administracions públiques, estrangeres o autonòmiques, com el segell 'Fent empresa. Iguals en oportunitats' de la Generalitat Valenciana i, en el cas de no posseir algun d'estos distintius, COMPROMÍS DE PRESENTAR-SE A LA CONVOCATÒRIA ANUAL SEGÜENT A LA FORMALITZACIÓ DEL CONTRACTE que es convoque en els termes establits en el Reial Decret 1615/2009, de 26 d'octubre, pel qual es regula la concessió i utilització del distintiu 'Igualtat a l'Empresa' i, si és el cas, successives fins a la seua obtenció, O DE SOL-LICITAR ALGUN DELS DISTINTIUS EQUIVALENTS per mitjà del procediment que s'haja establert a este efecte, igualment d'acord amb allò que s'ha assenyalat en l'annex...del present plec" (contractes



de gestió de servicis públics, concessions d'obra pública i de servicis de duració superior a un any).

“ANNEX ...

DECLARACIÓ RESPONSABLE RELATIVA AL RESPECTE DE LA IGUALTAT DE TRACTE I D'OPORTUNITATS entre dones i hòmens EN L'ÀMBIT LABORAL

Sr./Sra.(nom i cognoms) _____, amb domicili en carrer/plaça/avinguda _____, codi postal _____, localitat _____, amb DNI (o document que reglamentàriament el substituïska) _____, actuant en el seu propi nom i dret o en representació de (identificació de la persona que representa) _____, amb CIF (o document que reglamentàriament el substituïska) número _____, i domicili en carrer/plaça/avinguda _____, codi postal _____, localitat _____, per la seua qualitat de (apoderat/ada, administrador/ora, etc.) _____, a fi de participar en la contractació de referència, DECLARA sota la seua responsabilitat.

Que l'empresa a què representa: (Trie l'opció que corresponga).

1. De més de 250 treballadors/ores:

Compta amb un pla d'igualtat, amb l'abast i contingut establert en el Capítol III de la Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i hòmens (art. 45.2).

2. Fins a 250 treballadors/ores: (Trie l'opció que corresponga)

** Compta amb un pla d'igualtat, amb l'abast i contingut establert en el Capítol III de la Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i hòmens:*

- En virtut de conveni col·lectiu aplicable (art. 45.3).*
- Per haver-se acordat en procediment sancionador (art. 45.4).*
- De forma voluntària (art. 45.5).*

** Es compromet al respecte de la igualtat de tracte i d'oportunitats en l'àmbit laboral, i a adoptar mesures dirigides a evitar qualsevol tipus de discriminació laboral entre dones i hòmens, així com a promoure condicions de treball que eviten l'assetjament sexual i l'assetjament per raó de sexe i arbitrar procediments específics per a la seua prevenció i per a donar curs a les denúncies o reclamacions que puguen formular els que n'hagen sigut objecte.*

Que l'empresa a què representa: (Trie l'opció que corresponga) (contractes de gestió de servicis públics, concessions d'obra pública i de servicis de duració superior a un any).

“ Compta amb el distintiu “Igualtat a l'Empresa” (Reial Decret 1615/2009, de 26 d'octubre), o equivalent que reconega el compromís de l'empresa per a la consecució de la igualtat real i efectiva entre dones i hòmens.



“ Se compromet, en cas de resultar adjudicatària, a presentar-se a la convocatòria anual següent a la formalització del contracte i, si és el cas, successives, per a la concessió del distintiu “Igualtat a l'Empresa” fins a la seua obtenció, en els termes establits en el Reial Decret 1615/2009, de 26 d'octubre, pel qual es regula la seua concessió i utilització, o a sol·licitar algun dels distintius equivalents per mitjà del procediment que s'haja establert a este efecte.

(Lloc, data i firma de la persona o empresa licitadora o del seu representant i segell de l'empresa)”

2. OBLIGACIONS DE CARÀCTER SOCIAL DE LA PERSONA O EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICATÀRIA:

“...) DISTINTIU D'IGUALTAT

L'empresa adjudicatària, de no comptar amb el distintiu ‘Igualtat a l'Empresa’ o equivalent, que reconega el compromís de l'empresa per a la consecució de la igualtat real i efectiva entre dones i hòmens, concedit per qualssevol altres administracions, estrangeres o autonòmiques, com el segell ‘Fent empresa. Iguals en oportunitats’ de la Generalitat Valenciana haurà de presentar-se, a l'objecte d'obtindre'l, a la convocatòria anual en els termes establits en el Reial Decret 1615/2009, de 26 d'octubre, pel qual es regula la concessió i utilització del distintiu ‘Igualtat a l'Empresa’ i, si és el cas, successives, fins a la seua obtenció, o sol·licitar algun dels distintius equivalents per mitjà del procediment que s'haja establert a este efecte, la qual cosa haurà d'acreditar davant del servici gestor del contracte bé presentant la documentació justificativa del distintiu o bé la justificació de la presentació a la convocatòria o de la sol·licitud corresponent, i la seua posterior concessió” (Contractes de gestió de servicis públics, concessions d'obra pública i de servicis de duració superior a un any).

3. PENALITATS PER INCOMPLIMENT:

“S'imposaran penalitats a l'adjudicatària quan incórrega en alguna de les causes previstes a continuació:

(...)

...) PER NO APORTAR EL DISTINTIU ‘IGUALTAT A L'EMPRESA’ O EQUIVALENT, O REVOCACIÓ D'ESTE; O NO PRESENTAR-SE A LES CONVOCATÒRIES OFICIALS PER A L'OBTENCIÓ DEL DISTINTIU ‘IGUALTAT A L'EMPRESA’, O NO SOL·LICITAR ALGUN DELS DISTINTIUS EQUIVALENTS PER MITJÀ DEL PROCEDIMENT QUE S'HAJA ESTABLIT A ESTE EFECTE.

Es considerarà falta molt greu la no aportació del distintiu ‘Igualtat a l'Empresa’ o equivalent, o de l'acreditació de la presentació a les convocatòries oficials per a l'obtenció del distintiu ‘Igualtat a l'empresa’, o de la sol·licitud d'algun dels distintius equivalents, per a la seua presentació en els termes establits en la clàusula ... d'este plec, o la seua revocació.

Com a regla general, s'imposaran penalitats en quantia del 1% del pressupost del contracte. En el supòsit d'incompliment reiterat, la quantia podrà arribar fins a un 5% o fins al



màxim legal del 10%, i podrà donar lloc a la resolució del contracte, atenent els perjudis que ocasione i motivadament determine l'òrgan de contractació" (Contractes de gestió de servicis públics, concessions d'obra pública i de servicis de duració superior a un any).

4. CAUSES D'EXTINCIÓ I RESOLUCIÓ DEL CONTRACTE:

"A més de les arplegades en els articles.....del TRLCSP, seran causa de resolució del contracte les que a continuació s'indiquen:

(...)

...L'INCOMPLIMENT REITERAT per l'adjudicatària de la no presentació del pla o polítiques d'igualtat, del distintiu 'Igualtat a l'Empresa' o equivalent, la seua revocació, la no presentació a les convocatòries per a l'obtenció del distintiu 'Igualtat a l'Empresa' o la no presentació de la sol·licitud d'algun dels distintius equivalents" (Contractes de gestió de servicis públics, concessions d'obra pública i de servicis de duració superior a un any)."

20	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte del canvi de denominació social de la mercantil Secopsa Servicios, SAU, que es passa a denominar Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, SAU.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. Mediante escrito presentado por D. ***** el 17 de mayo de 2016 y número de Registro de Entrada 00110 2016 046636, actuando en representación de la mercantil SECOPSA SERVICIOS, SAU, se pone en conocimiento del Ayuntamiento el cambio de denominación social de la mercantil mencionada a FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A-96062948.

Se acompaña dicho escrito de escritura de poder número 2.253, de 5 de agosto de 2014, suscrita ante el notario del Colegio de Valencia, D. Alfonso Maldonado Rubio, y, así mismo, escritura de elevación a documento público de acuerdos sociales de cambio de denominación social, número 639, de 22 de abril de 2016, suscrita ante el notario del Colegio de Valencia D. Ángel López-Amo Calatayud.

II. La mercantil referida es actualmente adjudicataria del contrato para el servicio de mantenimiento (04101-16 SER 2012) y conservación de los edificios municipales del Ayuntamiento de Valencia y del contrato para el servicio de limpieza de centros y dependencias municipales (04101-97 SER 2012).

III. Examinada por el Servicio de Contratación la documentación aportada, y dado que el cambio de denominación social aparece regulado, entre las modificaciones estatutarias (artículo 451), en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no viene contemplado entre los supuestos de sucesión del contratista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real



Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), no existe inconveniente en que continúen los contratos que se ha celebrado con la empresa SECOPSA SERVICIOS, SAU, quedando la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de los mismos.

IV. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Darse por enterada la Corporación del cambio de denominación social de la mercantil SECOPSA SERVICIOS, SAU, que pasa a denominarse FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A-96062948, quedando subrogada dicha mercantil en todos los derechos y obligaciones de la adjudicataria de los contratos celebrados con esta Corporación."

21	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte del canvi de denominació social de la mercantil Secopsa Medio Ambiente, SL, que es passa a denominar Fomento Valencia Medioambiente, SL.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. Mediante escrito presentado por D. ***** el 19 de mayo de 2016 y número de Registro de Entrada 00110 2016 015673, actuando en representación de la mercantil SECOPSA MEDIO AMBIENTE, SL, se pone en conocimiento del Ayuntamiento el cambio de denominación social de la mercantil mencionada a FOMENTO VALENCIA MEDIAMBIENTE, SL, con CIF B-97402226.

Se acompaña dicho escrito de escritura de poder número 2.252, de 5 de agosto de 2014, suscrita ante el notario del Colegio de Valencia, D. Alfonso Maldonado Rubio, y, así mismo, escritura de elevación a documento público de acuerdos sociales de cambio de denominación social, número 637, de 22 de abril de 2016, suscrita ante el notario del Colegio de Valencia D. Ángel López-Amo Calatayud.

II. La mercantil referida es actualmente adjudicataria del contrato de servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en la ciudad de Valencia, dividido en tres zonas (zona 3) (04101-180 SER 2004).

III. Examinada por el Servicio de Contratación la documentación aportada, y dado que el cambio de denominación social aparece regulado, entre las modificaciones estatutarias (artículo 451), en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y no viene contemplado entre los supuestos de sucesión del contratista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), no existe inconveniente en que continúe el contrato que se ha celebrado con la empresa SECOPSA MEDIOAMBIENTE,



SL, quedando la mercantil FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, SL, subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

IV. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Darse por enterada la Corporación del cambio de denominación social de la mercantil SECOPSA MEDIOAMBIENTE, SL, que pasa a denominarse FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, SL, con CIF B-97402226, quedando subrogada dicha mercantil en todos los derechos y obligaciones de la adjudicataria del contrato celebrado con esta Corporación."

22	RESULTAT: SOBRE LA MESA	
EXPEDIENT: E-05302-2013-000461-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació de Benestar Social i Integració d'un immoble municipal situat a la plaça de Salvador Allende.		

La Junta de Govern Local acorda deixar sobre la taula este punt de l'orde del dia, que proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació de Benestar Social i Integració d'un immoble municipal situat a la plaça de Salvador Allende, de conformitat amb el que disposa l'art. 92 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per RD 2568/1986, de 28 de novembre.

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2015-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la sol·licitud de canvi a vivenda en planta baixa presentada per la inquilina d'una vivenda de propietat municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. Dª. ***** resultó en su día adjudicataria de la vivienda de propiedad municipal sita en la calle *****, nº. *****, pta. *****, incluida en el II Programa de Rehabilitación del Centro Histórico, suscribiendo el oportuno contrato en fecha 27 de febrero de 1996. No obstante, transcurridos unos años solicitó el cambio a una vivienda de menor superficie y renta, y por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 21 de junio de 2002 se accedió a su solicitud renovando el citado contrato de arrendamiento y modificando su objeto, que pasó a ser la vivienda de propiedad municipal sita en la calle *****, nº. *****, pta. *****.

SEGUNDO. En fecha 11 de septiembre de 2015 la interesada vuelve a solicitar el cambio de vivienda alegando problemas de movilidad. A dichos efectos aporta diferentes informes médicos que acreditan lo manifestado. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Económica Municipal a fecha de su solicitud, se comunicó a la interesada la

necesidad de hallarse al corriente en el pago de la renta con carácter previo a la modificación del objeto del contrato. En fecha 20 de enero de 2016, la interesada reitera su solicitud manifestando la imposibilidad de pagar la totalidad de la deuda (que en la actualidad asciende a 2.638,42 €), pero en el mismo escrito se compromete a ir saldando su deuda mediante el pago de un recibo antiguo mensualmente, además del correspondiente al mes en curso, en caso de resultar admitida su solicitud.

TERCERO. Consultada la Sección Técnica de Patrimonio II sobre las viviendas vacantes disponibles situadas en planta baja, informa sobre dos viviendas de propiedad municipal que reúnen dichas características, fijándose para cada una de ellas la renta en base a la que actualmente satisface la inquilina, si bien adecuando la misma a las características de tamaño, antigüedad y estado de conservación de la nueva vivienda.

Comunicada la situación de ambas viviendas, así como el precio de alquiler propuesto para cada una de ellas, tras visita efectuada a las mismas, D^a. ***** manifiesta su preferencia por la vivienda de propiedad municipal sita en la avenida del *****, n^o. *****, *****, mostrándose asimismo conforme con el precio de arrendamiento fijado por el técnico en 134,91 €/mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según dispone el artículo 5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local: *Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para ...celebrar contratos*, lo que lleva implícita la facultad para modificarlos cuando media el acuerdo entre las partes.

SEGUNDO. La novación como forma de modificación de las obligaciones aparece recogida en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo IV, Sección Sexta (artículos 1203 y siguientes) del Código Civil. La novación modificativa estaría expresamente prevista en el art. 1203 CC, que admite que las obligaciones puedan modificarse variando el objeto o las condiciones principales de la misma. Ello no obsta a que el resto de obligaciones del contrato de arrendamiento se mantengan, ya que la novación modificativa no supone que se extingan *per se* las obligaciones accesorias, porque no se extingue la principal, interpretando a sensu contrario el art. 1207 CC.

TERCERO. La competencia en esta materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al alcalde, que mediante Resolución n^o. 20, de fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder, a petición de D^a. ***** y a consecuencia de sus problemas de salud, a la novación del contrato de arrendamiento suscrito en fecha 27 de febrero de 1996, renovado por



acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 21 de junio de 2002, mediante el cambio del objeto del arrendamiento que pasa a ser la vivienda de propiedad municipal sita en la avenida del *****, nº. *****, *****, y la renta, que pasa a ser de 134,91 €/mes, manteniéndose el resto de estipulaciones del citado contrato.

Segundo. Aprobar el borrador de anexo al contrato de arrendamiento citado que acompaña al presente acuerdo, facultando a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal para cuantos trámites y gestiones sean necesarios para ultimar las presentes actuaciones."



ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EN FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 1996 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y D^a

En el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Oliver Sanz Concejala Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, asistida de D. Manuel Latorre Hernández, Secretario de categoría Superior de esta Corporación.

Y de otra D^a con D.N.I. mayor de edad, con domicilio en la C/ de Valencia.

Reconociéndose ambas partes mutuamente poseer la capacidad legal necesaria que en derecho se requiere para contratar y obligarse, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha....., de manera libre y a petición de D^a., convienen en modificar el contrato de arrendamiento de fecha veintisiete de febrero de 1996 celebrado entre los mismos, en el sentido que el objeto del arrendamiento pasa a ser, a partir de la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local anteriormente citado, la vivienda de propiedad municipal sita en la **AVDA DE VALENCIA** y la renta, que será de 134,91 €/mes (por lo que las futuras revisiones de renta se calcularán a partir de la fecha de la citada modificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), manteniéndose el resto de estipulaciones del citado contrato.

Mediante la presente D^a se compromete a saldar la deuda derivada del arrendamiento de su anterior vivienda mediante el pago de un recibo antiguo mensualmente, además del correspondiente al mes en curso.

D^a. es conocedora del estado en que se encuentra la vivienda sita en Avda. y la acepta en dichas condiciones, asumiendo todos los gastos que origine dicho traslado (alta de servicios, mudanzas, etc...).

En estas condiciones queda formalizada la novación del contrato de arrendamiento citado, y aprobado y manifestado conforme por los comparecientes, previa su lectura, es firmada por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

EL SECRETARIO



24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, de la quantitat corresponent a la certificació del proppassat mes d'abril derivada del contracte per a l'explotació i manteniment de les instal·lacions del recinte on s'ubica la figura de Gulliver i el servici de bar-cafeteria, denominat genèricament Un riu de xiquets.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó a la empresa "Secopsa Servicios, SA", CIF A-96062948, el contrato para la explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gulliver y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets", sito en el Tramo XII del Jardín del Turia por un plazo de 10 años, adjudicándose el contrato por un importe total de 391.362,32 € anuales, abonándose certificaciones mensuales de 32.613,52 €.

En fecha 12 de septiembre de 2005, se formalizó el citado contrato, entrando en vigor el día 13 de septiembre de mismo año.

Segundo. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013 se modificó el contrato de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 14 de septiembre de 2012, lo que supuso una modificación del precio del contrato a la baja en 352.228,17 €.

Tercero. Estando en tramitación la adjudicación del nuevo contrato y previéndose que no se adjudicaría antes de la fecha de finalización del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gulliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets", sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia, por la mercantil Secopsa Servicios, SA, CIF A-96062948, adjudicataria del contrato, de forma temporal y provisionalmente, hasta la formalización del nuevo contrato, por considerarse adecuado y favorable para los intereses generales y evitar perjuicios a los ciudadanos, en las misma condiciones establecidas en el contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 2005 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Cuarto. En fecha 4 de mayo de 2016, la mercantil ha presentado la factura nº. 35100559 por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, a fin de que se le abone los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 de abril de 2016 y 30 de abril de 2016.

Quinto. La concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, mediante moción suscrita en fecha 16 de mayo de 2016, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil "Secopsa Servicios, SA", CIF A-96062948.



Sexto. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 37.2.b del vigente Presupuesto para 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

Vistos los informes de la Sección de Investigación, Recuperación y Regularización del Servicio de Patrimonio y del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de “Secopsa Servicios, SA”, CIF A-96062948, por un importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, correspondiente a la certificación del mes de abril de 2016, derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 en el cual se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un Riu de Xiquets”, sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 22799 “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN” del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto núm. 2016/1974, Ítem 2016/ 75650."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Premis 'Rei Jaume I' relativa a l'aportació de l'exercici 2015.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 27 de noviembre de 2015 la aportación económica municipal para el ejercicio 2015 a la Fundación Premios “Rey Jaime I” en concepto de financiación del premio en la modalidad de “Nuevas Tecnologías”.

SEGUNDO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Fundación en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los premios, asciende a la cantidad de 203.806,00 € (doscientos tres mil ochocientos seis euros para el 2015) aplicables a la Aplicación Presupuestaria JH640 33400 48100 del Presupuesto Municipal 2015.



TERCERO. Con fecha 16 de mayo de 2016 y número de Registro de Entrada 00110 2016 046096, la Fundación Premios “Rey Jaime I” aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto, y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO. En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2016, por ser el órgano que otorgó la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 28ª “Subvenciones Municipales” de las de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación será por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Premios “Rey Jaime I”, con CIF G-96592282, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS (203.806,00 EUROS) en el ejercicio 2015, con número de propuesta de gastos 2015/00390, número de ítem de gastos 2015/023440, siendo el número del documento de obligación el 2015/000913, en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los premios y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad y notificar al interesado."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2016-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa declarar disponible part del crèdit reservat per a atendre el contracte de servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu SIGT València.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de abril de 2015, acordó adjudicar el contrato de la prestación del servicio de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, por procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP, a favor de la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 785.146,72 €, más 164.880,81 € en concepto de IVA al tipo 21% (total de 950.027,53 € IVA incluido).

El gasto se realizaría con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100 de los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, según propuesta de gasto núm 2015/00150, con ítem núm. 2015/010610 e ítem núm. 2016/001860, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autorizase el Presupuesto.

El importe del ítem 2016/001860 asciende a 475.013,76 €.

SEGUNDO. Tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, el contrato fue formalizado el 10 de junio de 2015, fijando, en su cláusula séptima, la fecha de 31 de diciembre de 2016 como finalización del contrato.

TERCERO. El Presupuesto municipal vigente contempla, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada AE960 93200 64100, conceptuada como ADQ. SOFTWARE GESTIÓN TRIBUTARIA, un crédito disponible que asciende a 837.327,57 € de los que 475.013,76 € se proyectó destinar a la formalización de un contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”.

Este apunte presupuestario viene a plasmar, de facto, lo acordado por el coordinador general de Innovación Organizativa y Gestión de Personas en fecha 12 de enero de 2016, en relación con la petición formulada a la Alcaldía desde el Área de Gestión Tributaria, acerca de la creación de un nuevo servicio de coordinación tributaria, elevando las funciones que actualmente tiene a la categoría de oficina técnica de coordinación tributaria y abarcando labores de soporte al negocio de la dirección de gestión tributaria.

El citado acuerdo supone, a parte de la redistribución del equipo informático del SerTIC que colabora en la gestión de los ingresos y multas llevada a cabo durante el mes de enero de 2016, la asunción de competencias informáticas de soporte a la gestión tributaria, entre las que se encuentra el citado proyecto “SIGT VALENCIA” que pasa a depender, desde ese momento, del Área de Gestión Tributaria.

CUARTO. En el 2º expediente de créditos extraordinarios, la Tesorería General ha promovido la correspondiente modificación de créditos a efectos de que los créditos relativos a los contratos ligados al aplicativo SIGT y su correspondiente gestión presupuestaria queden asociados a la unidad administrativa encargada de su gestión, que no será el GER, como inicialmente se había previsto, sino la Oficina de Coordinación Tributaria, creada formalmente como unidad administrativa dependiente de la Tesorería General Municipal por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2016.

La citada modificación de créditos fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2016 y ha sido publicada en EL BOP en fecha 14 de abril de 2016, finalizando su plazo de exposición pública el 30 de abril de 2016, fecha a partir de la cual será ejecutiva en SIEM.

QUINTO. Una vez ejecutiva y volcada en SIEM la 2ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2016 y conseguidas las autorizaciones necesarias para la gestión de inventario, la Tesorería General, en fecha 19 de mayo de 2016, a través de la Oficina de Coordinación Tributaria, ha formulado la propuesta de gasto 2016-2150, en fase AD, a favor



de GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367, por importe de 475.013,76 €. La citada propuesta de gasto obra en el expediente.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone literalmente lo siguiente:

"1. La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución".

SEGUNDO. El artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que:

"1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos enumeradas en el artículo 52, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) Autorización-disposición.

b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados".

TERCERO. Según la Base 35ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, *"Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán la Alcaldía y la JGL en las materias de sus competencias respectivas".*

CUARTO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *"La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".*



QUINTO. En cuanto al órgano competente, será el mismo que acordó adjudicar el contrato de la prestación del servicio de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, esto es, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, autorizar y disponer el crédito por importe de 475.013,76 €, según propuesta de gasto 2016/2150, ítem 2016/83230, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria A3000 93200 64100, conceptuada como "SOFTWARE GESTIÓN TRIBUTARIA", para atender el contrato de servicios de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA” adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015 a GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367.

Segundo. Declarar disponible el crédito de la propuesta de gasto núm. 2015/150, ítem de gasto 2016/1860, cuyo importe asciende a 475.013,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como “ADQUISICIÓN SOFTWARE”, reservado para atender el contrato de servicios de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA” adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015 a GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367.

Tercero. El contrato de servicios de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA” será gestionado por la Tesorería General, a través de la Oficina de Coordinación Tributaria, que será la unidad destinataria de las facturas que la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367 presente ante el Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto. El presente acuerdo viene a modificar lo establecido en la cláusula 6ª del contrato de servicios de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA” adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015 a GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA, con CIF A81957367 y formalizado en fecha 10 de junio de 2015, en lo relativo al Servicio destinatario que tiene que constar en las facturas."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000149-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 44081.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 2 de abril de 2015, mediante el que Dª. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños derivados de la concesión de licencia municipal de primera utilización del inmueble sito en la calle de ***** , nº. ***** de Valencia, posteriormente anulada en la jurisdicción contencioso-administrativa. Solicita una indemnización de 48.191,7 €.

SEGUNDO. Por decreto de Secretaría de 2 de julio de 2015, se solicitó informe al Servicio de Licencias Urbanísticas, que se emitió en fecha 31 de julio de 2015.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 11 de agosto de 2015, se procedió a la apertura del período de prueba.

CUARTO. Por diligencia de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2015, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se abrió el trámite de audiencia por diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

IV. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescribe la solicitud de dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo, cuando la cuantía de la reclamación supere la cantidad de 15.000,00 €.

V. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, y la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, la reclamante afirma que el 15 de marzo de 2007 adquirió de Urbanizadora Miralcampo, SL, un



local destinado a despacho profesional sito en el edificio de la calle de *****, nº. ***** de Valencia. Afirma que dicha compraventa se hizo en la confianza legítima fundada en la existencia de una licencia de rehabilitación del edificio otorgada por el Ayuntamiento de Valencia en 2005, que incluía en su objeto, entre otras obras, la sustitución de la escalera existente en el edificio.

Alega la interesada que la licencia de primera utilización del edificio por la urbanizadora fue inicialmente informada desfavorablemente en fecha 19 de febrero de 2007 por los técnicos municipales, por no haberse realizado la adaptación suficiente de la escalera preexistente a los usos programados según la licencia concedida. En un segundo informe municipal de 10 de abril de 2007, los técnicos municipales consideran que las deficiencias indicadas habían sido subsanadas, concediéndose la licencia de primera utilización del edificio mediante Resolución U-5480, de 6 de julio de 2007.

La interesada presentó escrito en fecha 17 de enero de 2008 solicitando la revocación de la licencia de primera ocupación, acompañado de informe pericial de fecha 19 de diciembre de 2007 emitido a su instancia por el arquitecto D. ***** sobre las deficiencias del inmueble (fundamentalmente de la escalera). Su escrito, considerado como un recurso de reposición, fue desestimado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2008. Contra este acuerdo interpuso la Sra. ***** recurso contencioso-administrativo, que se resolvió mediante Sentencia nº. 65/10, de 17 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, que anuló la licencia de primera utilización de edificio de la calle de *****, nº. ***** de Valencia. Esta sentencia se recurrió únicamente por la urbanizadora Miralcampo, SL, desestimándose su recurso por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Ello sentado, la Sra. ***** solicita una indemnización de 48.191,7 €. Esta cantidad se compone de las siguientes:

- 43.978,86 € correspondientes a 6 años de alquiler del inmueble de la calle de *****, nº. *****.

- 1.274,4 € corresponden a los gastos de luz del despacho de la calle de *****, nº. *****.

- 1.421 € al informe pericial del arquitecto técnico ***** de 19 de diciembre de 2007, aportado al recurrir la concesión de licencia de primera ocupación.

- Y 1.517,44 € a la factura de acondicionamiento del despacho de la calle de *****, nº. *****.

Pues bien, todas estas cantidades han de rechazarse por las siguientes razones:

Por lo que se refiere a los 43.978,86 €, la reclamante pretende la indemnización del alquiler del despacho de la calle de *****, nº. ***** desde enero de 2007 hasta diciembre de 2012. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el contrato de compraventa del local de la calle de ***** se formaliza el día 15 de marzo de 2007, la Resolución de Alcaldía nº. U-5480, por la que se



concede la licencia de primera utilización del edificio, a la que la Sra. ***** imputa el daño, es de fecha 6 de julio de 2007, y la Sentencia 65/10, que en primera instancia anula la licencia de primera actividad del edificio es de fecha 17 de febrero de 2010, y no fue recurrida por el Ayuntamiento, sino sólo por la Urbanizadora Miralcampo, SL, por lo que la reclamante tampoco tendría derecho, en el hipotético caso de que se admitiera que los daños proceden de la concesión de la licencia por el Ayuntamiento, a reclamar los alquileres posteriores a la fecha de la sentencia, ni los anteriores a julio de 2007.

Por otra parte, la reclamante solicita 1.517,44 € por el acondicionamiento del despacho de la calle de ***** , que acometió libre y voluntariamente, sin que tenga tampoco derecho a reclamar su pago, debiendo tener en cuenta, además, que la factura presentada es de fecha 10 de abril de 2007, anterior a la concesión de licencia de primera utilización del edificio de la calle de ***** , y apenas un mes después de la compraventa del local de dicho edificio, por lo que no puede pretender la interesada que la reforma realizada guardara relación alguna con el problema de la licencia de primera ocupación del edificio de la calle de ***** .

A mayor abundamiento, ni siquiera ha probado la reclamante que la adquisición del local de la calle de ***** tuviera como finalidad la sustitución del de la calle de ***** , llamando la atención, en efecto que, si así era, acometiera la reforma de un local que pensaba abandonar en breve.

Afirma también la Sra. ***** que adquirió el inmueble de la Urbanizadora Miralcampo, SL, en la confianza legítima fundada en la existencia de una licencia de rehabilitación del edificio otorgada por el Ayuntamiento de Valencia en mayo de 2005. Sin embargo, por un lado, en la copia del contrato de compraventa aportado al expediente, no se hace referencia alguna a esta expectativa de rehabilitación y, por otra, quien ha defraudado esa confianza y, por tanto, a quien debe imputarse el presunto daño sufrido por la reclamante es a la Urbanizadora Miralcampo, SL, que es la que no ha realizado la rehabilitación adecuada del edificio que nos ocupa.

En este punto debe tenerse en cuenta el informe del Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación de fecha 31 de julio de 2015 obrante en el expediente. Según este informe, la licencia de primera utilización otorgada por Resolución nº. U-5480, de 6 de julio de 2007, sí permitía la ocupación de todos los locales, viviendas y dependencias del mismo desde su concesión hasta el 20 de marzo de 2014, cuando se dictó Sentencia del TSJCV desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por Urbanizadora Miralcampo, SL, adquiriendo entonces firmeza la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, de 17 de febrero de 2010, estimatoria del recurso interpuesto por la Sra. ***** contra la resolución municipal de concesión de la citada licencia.

La interposición del recurso no impidió la ocupación del inmueble, no constando auto ni solicitud alguna de suspensión de la ejecución de dicha resolución de concesión de licencia de primera utilización.

En efecto, dice también este informe, entre otras cosas, que en el Ayuntamiento consta que se concedió el 5 de marzo de 2008 cédula de habitabilidad de primera ocupación a la puerta nº. ***** del edificio de la calle de ***** , nº. ***** , así como que en 2007 se informó favorablemente la comunicación ambiental presentada por un particular para el ejercicio de la actividad de “venta de regalos” en el mismo edificio.

Concluye el informe que nos ocupa diciendo que se ha dictado requerimiento de la legalización de las obras no ajustadas a la licencia de obras de rehabilitación del edificio otorgada por Resolución U-3179, de 12 de mayo de 2005, a los propietarios del inmueble en cumplimiento y ejecución de las sentencias del orden contencioso administrativo.

De este informe se deduce claramente que la interesada podría haber usado el local del edificio de la calle de ***** si hubiera querido, lo que dejó de hacer por propia voluntad, por lo que no puede ahora pretender que se le indemnice por los gastos de alquiler de otro local que libremente realizó. En otras palabras, con la concesión de la licencia de primera ocupación no se le ocasionó perjuicio alguno, sino todo lo contrario, porque dicha licencia le permitía el uso del local, que no usó simplemente porque no quiso.

Por el contrario, podría haber sufrido algún perjuicio patrimonial si este Ayuntamiento, en lugar de haber concedido la licencia de primera ocupación, la hubiera denegado. Pero carece de lógica pretender ser indemnizada precisamente por haber podido usar el local.

Por ese mismo motivo, no puede pretender tampoco la indemnización de los recibos de electricidad del local de la calle de *****, puesto que, hay que insistir, podría haber utilizado dicho local si hubiera querido.

Por último, en cuanto a los 1.421 € solicitados por el informe pericial encargado, si a alguien se puede imputar el daño patrimonial sufrido por la Sra. ***** por este concepto, es a la Urbanizadora Miralcampo, que es la que no realizó la rehabilitación del edificio conforme a los requisitos de la licencia de obras de rehabilitación del edificio que tenía otorgada.

En conclusión, no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

VI. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ha prescrito el derecho a reclamar. En efecto, según dicho artículo, “la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización, pero si la resolución o disposición impugnada lo fuese por razón de su fondo o forma, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse dictado la sentencia definitiva, no siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 5”.

Dado que la Sentencia definitiva nº. 270 es de fecha 20 de marzo de 2014, habría prescrito el derecho a reclamar, puesto que el escrito de reclamación se presenta en fecha 2 de abril de 2015 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia. En este sentido, aunque al final de la copia de la Sentencia nº. 270, de fecha 20 de marzo de 2014, consta “Notificada 2 de abril de 2014”, lo cierto es que dicha sentencia se ha aportado mediante copia simple, no siendo fehaciente la anotación relativa a la fecha de la notificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad



patrimonial interpuesta por D^a. *****, en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 2 de abril de 2015, por daños derivados de la concesión de licencia municipal de primera utilización de inmueble sito en la calle de *****, n.º. ***** de Valencia, posteriormente anulada en la jurisdicción contencioso-administrativa."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2008-000377-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'interessos derivats de la sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 160/12.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Sentencia 408/14 de fecha 17 de noviembre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 (PO n.º. 160/12), se reconoce el derecho a Dña. *****, a percibir del Ayuntamiento de Valencia una indemnización de 19.511,41 € más los intereses legales.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2014 acordó consentir y cumplir dicha sentencia.

TERCERO. La aseguradora municipal Zurich España, SA, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, consignó en fecha 13 de febrero de 2015 la cantidad de 21 918,04 € para cubrir el exceso del principal sobre la franquicia más los intereses.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2015, se aprobó el abono de 3.000,00 € correspondientes a la franquicia a cargo del Ayuntamiento y que fueron consignados en la cuenta del Juzgado en fecha 13 de mayo de 2015.

Mediante Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5 de Valencia de 7 de julio de 2015 se aprueba una liquidación definitiva de intereses de 5.507,11 € de los que restan por abonar 100,48 € requiriendo al Ayuntamiento el ingreso de dicha cantidad.

CUARTO. Confeccionada la correspondiente propuesta de liquidación de intereses por el Servicio gestor, el Servicio Económico-Presupuestario los informa de conformidad en fecha 29 de abril de 2016 y ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto.

QUINTO. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 "Intereses de demora" del Presupuesto vigente, y de acuerdo con lo establecido en la base 29^a.8 de las de ejecución del Presupuesto, que da prioridad a las sentencias firmes, se ha elaborado Propuesta de Gasto n.º. 2016/1752 por importe de 100,48 € a favor del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5, incorporándose al expediente electrónico en PIAE la relación de Documentos de Obligación 2016/1482.

SEXTO. Las presentes actuaciones, dirigidas al reconocimiento y pago de intereses atribuibles al Ayuntamiento, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 29ª de las de ejecución del Presupuesto y deben contar con la conformidad del Servicio Fiscal del Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

II. La Base 29ª de las de ejecución del Presupuesto, aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 23-12-2015 señala en su Opción 5 el trámite para el pago para intereses derivados de procedimientos expropiatorio, sentencias, responsabilidad patrimonial y devolución de avales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer y liquidar la obligación de intereses legales a favor de Dña. ***** por importe de CIEN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (100,48 €) con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 “Intereses de demora” del Presupuesto vigente y consignar su importe en la cuenta bancaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, dando total cumplimiento a la Sentencia 408/114, de 17 de noviembre de 2014, de dicho Juzgado recaída en el PO 160/12 (Propuesta de Gasto 2016/1752, ítem nº. 2016/69010 y DO nº. 2016/6450, Relación del documentos de obligación 2016/1482)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01401-2016-001343-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banc de Santander, SA, corresponent al lloguer de vehicles i quota finançament prima d'assegurança del proppassat mes d'abril.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura nº. 17932966 de la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, fecha 27/04/2016, en concepto de alquiler de vehículos y cuota financiación prima de seguro, por un importe total de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos), correspondiente al mes de abril de 2016.

2. El motivo por el que se ha incumplido el procedimiento administrativo es por haber finalizado el contrato de alquiler de vehículos C-15, y en tanto se encuentra en trámite un nuevo expediente de renting de vehículos, se mantiene parte de los vehículos por ser imprescindibles para el desempeño de las funciones de la Policía Local.



3. Para proceder a reconocer la obligación de la mencionada factura se tramita el documento de obligación 2016 7381 que es imputado a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”, Propuesta de Gasto 2016 1829, ítem de gasto 2016 71690.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 números 36, 37, 39 y 40.

- Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura nº. 17932966 de fecha 27/04/2016 de la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, por importe TOTAL de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos) con el IVA incluido de 3.801,25 € (tres mil ochocientos un euros con veinticinco céntimos).

Segundo. Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura nº. 17932966 de la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, de fecha 27/04/2016 en concepto de alquiler de vehículos y cuota financiación prima de seguro, por un importe TOTAL de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos), correspondiente al mes de abril de 2016.

Tercero. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140 13200 20400 “ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE”:

- En propuesta de gasto 2016/1829, ítem de gasto 2016/71690."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2016-002978-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"HECHOS

El expediente de modificación de créditos mediante transferencia entre aplicaciones de la misma Área de Gasto de acuerdo con lo establecido en la bases 8 y 9 de las BEP del Presupuesto 2016 se inicia mediante moción de la teniente de alcalde delegada de Policía Local.

Está motivado por la necesidad de crédito para la adquisición de vehículos policiales que resultan imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Policía Local, se fundamenta la



referida adquisición en la insuficiencia de unidades en el parque móvil así como la antigüedad del mismo.

La modificación propuesta es la siguiente:

“Baja de Crédito” en la aplicación DE140 13200 20400 “Arrendamiento de Material de Transporte”, por importe de 230.000,00 € (doscientos treinta mil euros).

“Alta de Crédito” en la aplicación DE140 13200 62400 “Adq. Parque Móvil” por importe equivalente para llevar a efecto la adquisición de vehículos para ampliación del parque móvil Policía Local.

La mencionada aplicación DE140 13200 20400 “Arrendamiento de Material de Transporte” tiene crédito disponible suficiente para tramitar la propuesta de baja de crédito solicitada sin detrimento en el funcionamiento del servicio.

Se tramita de acuerdo a lo previsto en las Bases 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

Se acompaña informe justificativo del cumplimiento de las Bases 8.9ª y 8ª.12 de las BEP del Presupuesto 2016 y memoria justificativa del art. 37.2 RD 500/1990.

El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en las Bases 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 15ª modificación por transferencia de crédito del Presupuesto 2016 entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto por un importe total de 230.000,00 € (doscientos treinta mil euros), según lo previsto en las Bases 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, con el siguiente detalle:

Bajas:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DE140-13200-20400	Arrendamiento de Material de Transporte	230.000,00
	TOTAL BAJAS	230.000,00

Altas:



APLICACIÓ	DENOMINACIÓ	IMPORTE
DE140-13200-62400	Adq. Parque Móvil	230.000,00
	TOTAL ALTAS	230.000,00."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2013-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de manteniment integral, preventiu i correctiu dels vehicles del parc de Bombers.		

"Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los vehículos del parque de Bomberos (94 vehículos) del Ayuntamiento de Valencia.

El periodo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los pliegos de condiciones administrativas es de tres años a partir del 1 de julio de 2013 o de la fecha de su formalización si fuera posterior.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un periodo de un año.

El contrato se formalizó el doce de septiembre de 2013, por lo que en la misma fecha del 2016, vence el contrato.

Por parte del Ayuntamiento y del contratista existe la intención de formalizar la prórroga de un año, que establece el citado artículo 9, y han redactado un acta al respecto, que se deja unida al expediente.

Durante la vigencia del contrato, algunos vehículos han sido dados de baja (16) y otros han causado alta (19) en el Inventario de Bienes, por lo que procede la actualización de los vehículos que se incorpora como anexo I al expediente.

El importe del contrato, para la anualidad de la prórroga, se establece en 152.460,00 € incluido IVA, de los que 50.820,00 € corresponden al periodo de 13 de septiembre a 31 diciembre de 2016 y el resto de 101.640,00 € del 1 de enero hasta el 12 de septiembre de 2017.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga.

Figura autorización de la Delegación de Hacienda al tratarse de un gasto plurianual.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar la prórroga del contrato de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los vehículos del parque de Bomberos (94 vehículos) del Ayuntamiento de Valencia, adjudicado a la mercantil SERPISTA, SA, por un plazo de un año (13 de septiembre de 2016 a 12 de septiembre de 2017) de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de los pliegos de condiciones administrativas.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual que asciende a 126.000,00 € más 26.640,00 € por el IVA, lo que hace un total de 152.460,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias según el siguiente desglose:

2016 DD670 13600 21400, según Propuesta de Gasto nº. 2016/1999, Ítem 2016/75640, por un importe de 50.820,00 €, IVA INCLUIDO.

2017 DD670 13600 21400, según Propuesta de Gasto nº. 2016/1999, Ítem 2017/002890, por un importe de 101.640,00 €, IVA INCLUIDO.

Debiendo subordinarse el gasto al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el art. 174 del RDL 2/2004."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2016-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar pagaments a justificar del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2016.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la aprobación de un mandamiento de pagos a justificar a fin de atender gastos de gestión derivados de la organización de la 130ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música "*Ciudad de Valencia*" 2016, que se señalan en los antecedentes, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, aprobó las Bases Regulatoras del Certamen Internacional de Bandas de Música "*Ciudad de Valencia*", correspondiente a la edición del año 2016.

2. En relación directa con dicho acuerdo, y mediante moción de fecha 9 de mayo de 2016, la Ilma. Sra. Concejala-Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, ha propuesto la iniciación de los trámites administrativos necesarios para aprobar un gasto por importe estimado de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500,00 €), con la finalidad de atender los que se citan, por las cantidades que a continuación se relacionan:



TIPO DE GASTO	IMPORTE
HONORARIOS DE LOS JURADOS	12.500,00 €
CACHÉ DE BANDA INVITADA EN LA SECCIÓN SEGUNDA	2.000,00 €
IMPREVISTOS DE NATURALEZA ORGANIZATIVA	3.000,00 €
TOTAL	17.500,00 €

Consideraciones jurídicas

I. Memoria justificativa del gasto. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5º de la Base 14ª, según el cual los gastos derivados de actividades de carácter cultural *«deberán contener una Memoria explicativa del gasto propuesto, con detalle de las actividades a realizar valoradas económicamente»*, y 42.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016, se exponen los siguientes datos:

1. Honorarios del jurado del Certamen a favor de:

El importe de los honorarios correspondientes a los servicios de los (5) miembros del jurado del Certamen se estiman en la cantidad máxima de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500 €).

2. Caché de Bandas Invitadas en la Sección Segunda:

Bandas Invitadas	Sección	Fecha Actuación	Caché	Importe IVA	Total
Esemble Flautas de Valencia	Segunda	22 de julio	2.000 €	Exento	2.000 €
TOTAL					2.000 €

3. Imprevistos: TOTAL: 3.000 €

II. Crédito Presupuestario. El gasto es imputable a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 denominada “ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS”, del Presupuesto Municipal de 2016, donde existe crédito suficiente para su atención, según propuesta mecanizada núm. 2016/2020, ítem 2016/76350, que, suscrita por el técnico de la Unidad Administrativa y por la mencionada concejala-delegada, se acompaña al presente informe, aplicación en la que se ha reservado el crédito oportuno, y con cargo a cuya consignación deberán efectuarse los pagos.

La distribución del gasto global presenta el siguiente detalle:

SECTOR	PROGRAMA	ECONÓMICO	IMPORTE	Propuesta Gasto	Ítem
EP630	33020	22609	17.500,00 €	2016/2020	2016/76350

III. Procedimiento y régimen jurídico. A nivel procedimental, el apartado 1º de la Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, dispone la necesidad de formar expediente administrativo para elaborar propuestas de gastos en cualquiera de sus fases, salvo en aquellos supuestos enumerados en su apartado segundo (que no son de aplicación al supuesto objeto de informe).

El régimen jurídico material que se aplica en el ámbito del expediente de autorización del gasto programado, se encuentra recogido en el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en directa relación con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I, del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, según el cual: *«la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario»*, y en la Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016.

IV. Forma de pago y ampliación del plazo de justificación. En relación al sistema de pago propuesto, la Base 42ª, apartado 2, letras a) y b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016, prevé la posibilidad de acudir al procedimiento de ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR en el supuesto de *«cualquier pago cuyo documento justificativo no se pueda acompañar en el momento de su expedición»*, y *«obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato»*.

A este respecto, se estima oportuno que conforme a lo que autoriza el apartado 2º, letra a) y b), de la Base 42ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, dada la naturaleza del gasto y al objeto de agilizar la gestión del pago, una vez prestados los servicios a contratar, se expida mandamientos de pago a justificar a favor de D. *****, TAG de la Unidad Administrativa, por el citado importe total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500,00 €).

Por otra parte, y sobre la base de lo dispuesto en el apartado 8º de la Base 42ª, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, se considera necesario desde la unidad administrativo ampliar el plazo previsto, inicialmente, para la justificación del mandamiento hasta los 6 meses sobre la base de que intervienen en el procedimiento de los libramientos de pagos a justificar, interesados (miembros del jurado) residentes fuera de España.

V. Competencia material. En relación con la competencia material de las actuaciones objeto de informe, el artículo 25.2, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. 03/04/2003), en la redacción operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, atribuye al Municipio el ejercicio en materia de promoción cultural. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que nuestra Carta Magna atribuye a los poderes públicos (art. 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril) ha señalado que *«la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias...»*.

VI. Competencia orgánica. En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 20, de fecha



26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para resolver en materia de «(...) *premios (...) de toda clase*» y en la Base 47ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para al año 2016, al generar la autorización del gasto documento contable en fase ADO por tratarse de mandamiento de pagos a justificar.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, en los términos expuestos en el Considerando Jurídico I "Memoria justificativa del gasto", un gasto por importe máximo de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, denominada "ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS" del Presupuesto Municipal de 2016, según propuesta mecanizada núm. 2016/2020, ítem 2016/76350, para financiar las obligaciones que se deriven de los siguientes pagos:

a) Honorarios de los miembros del jurado del Certamen Internacional de Bandas de Música "Ciudad de Valencia".

b) Caché de la Banda Invitada para clausurar la Sección Segunda.

c) Otros gastos para imprevistos directamente relacionados con la organización del Certamen.

Segundo. Se estima oportuno que conforme a lo que autoriza el apartado 2º, letra a) y b), de la Base 42ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, dada la naturaleza del gasto y al objeto de agilizar la gestión del pago, se expida mandamientos de pago a justificar a favor del TAG de la Unidad Administrativa, D. *****, por el citado importe total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500,00 €), según propuesta de gasto 2016/2020, ítem 2016/76350, ampliando el plazo de justificación del mandamiento de pagos a justificar hasta los 6 meses."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2013-001595-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar la realització d'actuacions de millora del contracte de gestió intel·ligent del trànsit.		

"Antecedentes de hecho

14/01/2016: Mediante instancia nº. 00113-2016-000999, la mercantil ELECTRONIC TRAFIC, SA, adjudicataria del contrato de servicio de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de Valencia, comunica determinados problemas técnicos en la ejecución material de la mejora número 11 denominada "Instalación ópticas Led bi-tensión (230 Vac - 42 Vac), ofertada en fase de licitación y propone su sustitución por otra opción técnica más segura y equivalente en términos económicos. La referida instancia generó el expediente administrativo núm. 01801-2016/121.

La solución que propone el contratista consiste en la adaptación a 42 voltios de 123 cruces que figuran en relación que adjunta, así como la instalación de los focos leds en dichos cruces, actuación que cifra en 215.600,00 euros, en lugar de instalar los nuevos elementos citados. Asimismo, propone el montaje de focos de leds de 230 voltios en los cruces que indique la Corporación municipal hasta completar el importe de la mejora.

25/01/2016: Se solicita informe a la Sección de Regulación de la Circulación.

03/03/2016: Mediante instancia nº. 00113-2016-007068, la citada mercantil efectúa una ampliación de las causas determinantes de la imposibilidad técnica y material de ejecutar en los términos propuestos la referida mejora.

04/03/2016: Se da traslado de la instancia a la Sección de Regulación de la Circulación, a los efectos de su toma en consideración, emitiéndose informe de conformidad en fecha 18 de abril.

07/03/2016: La instancia presentada el día 03/03/2016 se agrupa al expediente, el número 01801-2013/1595 en donde se ha tramitado todo el procedimiento de contratación. Como quiera que con motivo de la presentación de la instancia presentada el 14/01/2016 se generó un nuevo expediente (el número 121/2016), se procede a aportar la documentación obrante en éste último al expediente “madre”, el número 01801-2013/1595. Asimismo, en fecha 07/03/2016, se da por finalizado el expediente 01801-2016/121, todo ello de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas (arts. 3 y 75 LRJ-PAC).

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicio de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de Valencia, tal y como resulta de lo dispuesto en la cláusula 3ª de los referidos PCAP. En lo no dispuesto expresamente en el PCAP y en lo que aquí interesa, resultará de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y, finalmente, el Pliego de Prescripciones Técnicas del vigente contrato (PPT).

Segundo. La posibilidad de introducir mejoras en el contrato viene recogida expresamente en el PCAP del contrato estableciendo la cláusula 12ª los criterios de valoración que sirven de base para la adjudicación conforme a la siguiente ponderación:



1º Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (hasta un máximo de 55 puntos), distribuidos del modo siguiente:

a) Mayor baja ofertada (hasta un máximo de 35 puntos); y,

b) Previsión presupuestaria destinada al Smart-City y otros desarrollos (hasta un máximo de 20 puntos).

2º Criterios dependientes de un juicio valor (hasta un máximo de 45 puntos) que, a su vez, se desglosan en dos subapartados:

2.1. Plan de Gestión del Tráfico (hasta un máximo de 20 puntos).

2.2. Mejoras ligadas al objeto del contrato (hasta un máximo de 25 puntos).

Tercero. Asimismo, la admisibilidad de variantes y mejoras viene expresamente recogida en el artículo 147 del TRLCSP a cuyo tenor:

“1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación (...)”.

Regulación que no es sino reflejo del respeto del principio comunitario de igualdad de trato de los licitadores, tal y como ha señalado el TJUE en su Sentencia de 16 de octubre de 2003, asunto Traunfellner GMBH). Se trata, en todo caso, de un concepto sobre el que resulta materialmente imposible el establecimiento de *numerus clausus* por cuanto los supuestos que pueden darse en la realidad son múltiples y variados cuya concreción dependerá en cada caso del objeto y las necesidades que pretenda satisfacer la Administración mediante la celebración del contrato.

Cuarto. La doctrina, por su parte, ha ido perfilando de uno u otro modo su significado. Así, las mejoras han sido definidas como “prestaciones accesorias para el contratista, sin coste para el órgano de contratación” (JCCA Estado, Informe 59/2009, de 26 de febrero de 2012); también como “aquellas aportaciones extras sobre la prestación que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta del licitador y determinar la adjudicación a través de los criterios de valoración” (TACP-Madrid, Resolución nº 3/2012, de 18 de enero, rec. 108/2011); o, “todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo” (TACP-Aragón, Acuerdos 8 y 20/2012, de fecha 7 de febrero y 14 de junio, respectivamente; Acuerdo 46/2014, de 23 de octubre, del TACP-Navarra y TACP-Madrid 55/2015, de 15 de abril), entre muchos otros.



Lo determinante para el establecimiento de las mejoras, es su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias. Como ha destacado el TSJ de Cataluña en Sentencia 60/2005, de 24 de enero, “las mejoras habrán de referirse, siempre y en todo caso, al objeto del contrato”.

En cuanto a su finalidad, la introducción de mejoras -ex artículo 147 TRLCSP y 67 RGLCAP- debe permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato. Exige, por tanto, una adecuada motivación y previa delimitación de las mejoras a tener en cuenta y su forma de valoración en los Pliegos, que deberá garantizar que no se altere la ponderación de los otros criterios de adjudicación (TACP-Aragón, Acuerdo 64/2013, de 6 de noviembre).

Quinto. Finalmente y en cuanto a su naturaleza, es opinión pacífica de la doctrina que las mejoras ofertadas durante el procedimiento de adjudicación, una vez admitidas y valoradas, se integran en el objeto del contrato y resultan exigibles como cualquier otra obligación derivada del mismo. Así, para el TACP de Madrid, la mejora constituye “un elemento más de la prestación que constituye su objeto” (Acuerdo de 18 de enero de 2012, rec. 3/2012). Por su parte, el TACRC tras el análisis del PCAP de un contrato que no ha sido impugnado y no habiéndose declarado, por tanto, la nulidad de ninguna de sus cláusulas, concluye la plena aplicabilidad del mismo, lo que supone tomar en consideración también las cláusulas referentes a las mejoras y a su valoración.

Sexto. De lo expuesto hasta ahora, podemos anticipar cuáles son los requisitos para la admisibilidad de las mejoras, los cuales han sido sintetizados de forma excelente por el TACRC, en su Resolución nº 592/2014, de 30 de julio, a saber:

- a) Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
- b) Que guarden relación con el objeto del contrato.
- c) Que estén previstas expresamente en el pliego y en los anuncios.
- d) Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación.

Como ha destacado la JCCA de la Generalitat de Catalunya [Comisión Permanente], la exigencia de que las mejoras se hayan previsto expresamente en el PCAP tiene su fundamento, como no puede ser de otro modo, en el cumplimiento de los principios que informan la contratación pública y, en particular, los principios de transparencia y no discriminación y de igualdad de trato (Informe 9/2012, de 20 de julio). Asimismo, en su Informe 6/2015, de 27 de abril, dicho órgano consultivo señalaba como requisitos que deben reunir las mejoras (y las variantes) los siguientes: i) estar vinculadas con el objeto del contrato; ii) hacer referencia a elementos previamente establecidos en el cuadro de características; y, iii) presentarse en la forma prevista en el cuadro de características, pudiendo valorarse únicamente aquéllas que estén previstas con el grado suficiente de identificación en los pliegos y aquellas respecto de las cuales se establezca la forma que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga.

Requisitos que viene a reiterar la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública por la se deroga la Directiva 2004/18 (Considerando 48 y art. 45), respecto de la presentación de variantes.

Séptimo. Analizada brevemente la naturaleza y características de las mejoras, procedemos a continuación al análisis de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo y, en particular, la propuesta formulada por ETRA y su adecuación o no con el régimen descrito. Así, del expediente administrativo cabe destacar lo siguiente:

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2013, se adjudicó a la mercantil ELECTRONIC TRAFIC, SA, el contrato de servicio de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de Valencia, obligándose a su ejecución por un importe de 21.388.953,28 € (17.676.820,89 € de principal y 3.712.132,39 € de IVA, al tipo del 21%).

- El 31 de enero de 2014, se formalizó el contrato en documento administrativo.

- El plazo de duración del contrato es de 4 años, contados a partir de su formalización y previa firma del Acta de inicio, que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a dicha formalización. Se prevé la posibilidad de dos prórrogas anuales sucesivas, previo acuerdo expreso entre ambas partes (cláusula 9ª PCAP).

- Respecto de los “Criterios de valoración” que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, la cláusula 12ª PCAP efectuaba la siguiente ponderación: i) Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (hasta un máximo de 55 puntos); y, ii) Criterios dependientes de un juicio de valor (hasta un máximo de 45 puntos) que, a su vez, se desglosan en lo que aquí interesa en “Mejoras ligadas al objeto del contrato y que aporten beneficios, interés y conveniencia en relación a su finalidad, sin coste adicional para el Ayuntamiento” hasta un máximo de 25 puntos (cláusula 12ª.2º.2.2 del PCAP), describiéndose expresamente aquellas susceptibles de valoración, entre las que se encuentran las que supongan “ahorro energético”.

- Entre los criterios evaluables dependientes de juicios de valor y en lo que a las mejoras se refiere, de los 12.051.619,15 de euros ofertados por ETRA, fueron objeto de puntuación 9.709.342,46 €. Respecto de las mejoras propuestas con incidencia en el ahorro energético valoradas, consta la mejora nº. 1 “Cambio semáforos BT (LEDS+SAI)” por importe de 286.714,50 € y la mejora nº. 11 “Instalación ópticas Led Bi-Tensión (230 Vac - 42 Vac)”, por importe de 6.615.533,80 €. En este mismo subapartado y en relación al segundo clasificado, la mercantil INDRA, de los 10.400.262,49 € ofertados en mejoras fueron objeto de puntuación 9.107.949,86 €. En cuanto a mejoras valoradas con incidencia en el ahorro energético consta la número 1 denominada “Sustitución de ópticas semafóricas de incandescencia por ópticas de Tecnología Leds”, por valor de 2.894.866,42 euros.

- En cuanto a la mejora nº. 11 propuesta por ELECTRONIC TRAFIC, SA, objeto de la presente propuesta e incardinable en la cláusula 12ª.2º.2.2. del PCAP, “Criterios dependientes de un juicio de valor por las mejoras ligadas al objeto del contrato y que aporten beneficios, interés y conveniencia en relación a su finalidad, sin coste adicional para el Ayuntamiento” (hasta un máximo de 25 puntos), la misma consiste en la sustitución de 25.268 lámparas incandescentes por focos de leds, por un importe de 6.615.533,80 euros , cuya finalidad no es otra que el ahorro energético.

Octavo. Llegados a este punto, procede sin mayor dilación, valorar las causas alegadas por el interesado que impiden la ejecución de la citada mejora en sus propios términos y, en su caso, ponderar la viabilidad técnica y conformidad a Derecho de la solución propuesta:

8.1. La mejora ofertada “instalación de ópticas led bitensión” consiste en la sustitución de ópticas incandescentes y/o halógenas instaladas actualmente en los semáforos de la ciudad de Valencia, por focos de led bitensión para 42 o 230 voltios. Dicha propuesta traía causa de los estudios y propuestas que durante el plazo de licitación del presente procedimiento, venían realizándose en el Comité AEN/CTN 199 – “Equipamientos para la gestión del tráfico”, del que forma parte el subcomité de semáforos AEN/CTN 199 (SEC-6 Semáforos) integrado, entre otros, por los Ayuntamientos de Valencia, Barcelona y Palma de Mallorca, varias mercantiles -entre las que se encuentra la empresa contratista-, así como proveedores y fabricantes del sector, de donde surgió la posibilidad de normalizar un foco bitensión de 42/230 voltios.

Con posterioridad, indica el interesado, el subcomité de semáforos abandonó dicha línea de trabajos al considerar que no había una masa crítica de ciudades con una problemática que obligara a utilizar este tipo de focos no existiendo en el mercado un producto que pudiera satisfacer esta doble funcionalidad. La consecuencia inmediata de dicha decisión fue que ningún fabricante haya apostado por este tipo de focos. Asimismo, de las consultas formuladas por el contratista con fabricantes nacionales y de otros países, ninguno ha considerado factible fabricar una fuente de alimentación que trabajara en el rango desde los 42 a los 230 voltios, cumpliendo con la normativa y permitiendo funcionalidades como el dimming, que mermarían los niveles de calidad y servicio de los equipos actualmente instalados en la ciudad de Valencia.

Ante dicha situación -manifiesta ETRA-, las alternativas existentes para que un foco pueda funcionar con dos posibles alimentaciones (42 o 230 voltios) pasan por añadir elementos externos al foco (módulo o transformador), motivo por el cual las posibilidades de avería aumentan considerablemente, ello sin perjuicio de que al tratarse de un módulo nuevo no existen antecedentes de su comportamiento.

Por lo expuesto y como quiera que la finalidad de la mejora ofertada consiste en la reducción del consumo energético, dada la imposibilidad material de instalar un foco bitensión y

teniendo en cuenta que con un foco monotensión se consiguen los mismos efectos de ahorro energético, el interesado propone la instalación de focos monotensión en lugar de focos bitensión así como realizar la adaptación de 230 voltios a 42 voltios en reguladores por el importe equivalente a la diferencia que existe entre el coste de los primeros y los segundos.

8.2. A la vista de la propuesta y manifestaciones efectuadas por ETRA, por la Jefatura del Servicio de Movilidad Sostenible y en fecha 18/04/2016 se ha emitido el preceptivo informe técnico de donde resulta lo siguiente:

“Con la oferta de ópticas bi-tensión, la empresa ofrecía al Ayuntamiento:

a) La posibilidad de cambiar las lámparas convencionales, incandescentes y/o halógenas de los semáforos por ópticas led en las intersecciones semaforizadas, cuyo regulador funciona actualmente a 230V, sin el coste que supondría la conversión de dicho regulador a 42V, que exigiría disponer del correspondiente proyecto de inversión.

b) A medida que el Ayuntamiento, con el tiempo, fuera transformando dichos reguladores para su funcionamiento a la tensión de 42V, más acorde con la normativa europea, los semáforos conectados a ellos ya estarían preparados para funcionar sin conversión alguna.

No obstante, a la vista del documento presentado por la empresa, hay que indicar:

1º Es cierta la información que la empresa manifiesta respecto a la evolución de la línea de trabajo del Subcomité (AEN/CTN 199 SC-6 Semáforos) que aunque inicialmente estaba analizando las posibilidades de normalizar un foco bi-tensión, finalmente abandona dicha línea por las razones que se indican en el escrito. Se adjunta Acta de la reunión 1/2015 de fecha 28/10/2015 en la que se puede comprobar este punto en su apartado 4.5.

Se considera también cierto que como consecuencia principal de dicha decisión del Subcomité, ningún fabricante haya industrializado un foco que trabaje en el rango desde 42 a 230V, cumpliendo con la normativa existente y permitiendo las funcionalidades de los equipos ya instalados en la ciudad.

2º Ante esta situación, las dos alternativas que presenta la empresa para que los focos puedan funcionar con las dos tensiones de alimentación(42V. o 230V.) mediante elemento externo, básicamente transformador, efectivamente puede dar lugar a varias desventajas, entre otras: a mayor número de equipos, mayores posibilidades de averías, posible creación de condensaciones en las regletas adicionales de conexión, imposibilidad de trabajar en DIMMING (Atenuación de la intensidad luminosa adaptándola a la luz ambiente día/noche), etc.

Por todo ello, analizada la modificación que se propone y teniendo en cuenta en primer lugar que la finalidad principal de la mejora es la reducción del consumo energético y éste no

varía de ser un foco mono-tensión o bi-tensión y en segundo lugar que en un futuro próximo no está previsto contar con las inversiones necesarias para acometer la transformación a 42V. de los reguladores que gobiernan las intersecciones (*), *es por lo que no se ve inconveniente en aceptar la propuesta de la empresa para dicha mejora nº11, ya que no afecta al resultado principal ni a la valoración de la oferta inicial y a la vez posibilita el contar con 123 intersecciones cuyo regulador e instalaciones semafóricas funcionarían a 42V.*

* Cabría remarcar, que aunque a medio plazo hubiera la posibilidad de disponer de una inversión para transformar los reguladores a 42V, los focos bi-tensión instalados habrían finalizado su vida útil, con lo que la ventaja que ofrecería la bi-tensión dejaría de ser provechosa”.

Noveno. Se acompaña el informe técnico descrito de una copia del Acta de la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015 por el subcomité de semáforos (AEN/CTN 199/SC 6 Semáforos) cuyo Orden del día señala la decisión de abandonar la línea apuntada de semáforos bitensión por las dificultades que conlleva y el escaso interés general demostrado ya que sólo un Ayuntamiento ha propuesto su normalización (punto 4.5).

Décimo. De lo expuesto cabe concluir lo siguiente:

1ª) La imposibilidad material de ejecutar la mejora nº 11 ofertada en los términos propuestos.

2ª) La posibilidad técnica de ejecutar la citada mejora mediante la instalación de focos monotensión, cumpliendo con ello la finalidad perseguida con la mejora inicialmente propuesta: el ahorro energético.

En todo caso, la imposibilidad de acometer la mejora en sus propios términos, no puede traducirse en su no realización, conculcando con ello los más elementales principios en materia de contratación, máxime teniendo en cuenta que las mismas han sido objeto de valoración con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 12ª.2º.2.2. del PCAP del contrato. En este sentido y como expresamente señala el artículo 1 del TRLCSP, la contratación del sector público tiene como finalidad “garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

Dichos principios, con especial referencia a la igualdad de trato y no discriminación así como al principio de transparencia, vienen recogidos en la actualidad en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y



por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Considerandos 1 y 90; arts. 18, 42.2 y 76, entre otros), fruto de una reiterada jurisprudencia del TJUE (por todas, STJUE de 12 de marzo de 2008 (Evropaïki Dynamiki, asunto T-345/03, apartados 60, 61, 144 y 145 y STJUE de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartados 109 a 111).

Undécimo. Por lo tanto, acreditada la inviabilidad técnica y material de realizar la actuación propuesta, no cabe sino ejecutar las prestaciones en que la mejora consiste mediante la utilización de los medios técnicos disponibles en el mercado lo que, en nuestro caso, se traduce en el empleo de focos monotensión. Ahora bien, para que dicha actuación sea respetuosa con los principios enumerados en los párrafos precedentes el interesado debe mantener su propuesta inicial tanto en términos cuantitativos como cualitativos -si bien, y en este último aspecto referido a la finalidad de la mejora-.

Esto es, la mejora nº. 11 denominada “Instalación ópticas Led bi-tensión (230 vac-42 vac) por la que se proponía la sustitución de 25.268 focos de lámparas incandescentes por focos de leds se traduce, por imposibilidad material, en: i) La adaptación a 42 voltios de 123 cruces según relación que se adjunta; ii) la instalación en dichos cruces; y, iii) el montaje de focos de leds de 230 voltios en los cruces que se indiquen por el Ayuntamiento hasta completar el importe de la mejora.

Décimosegundo. La propuesta así formulada ha sido informada de conformidad por los técnicos municipales. Además hemos de resaltar que, si bien es cierto que las mejoras una vez propuestas y aceptadas por el órgano de contratación se integran en el contrato debiendo cumplirse a su tenor, en aplicación de los principios *contractus lex* y *pacta sunt servanda*, no es menos cierto que las mejoras no son el contrato *stricto sensu*. Prueba de ello es que el contrato como tal puede existir sin la necesidad de introducir mejoras que, en cualquier caso, tienen naturaleza potestativa para el órgano de contratación tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 147.1 del TRLCSP según el cual “Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad”.

Por el contrario, la presentación de mejoras presupone necesaria e ineludiblemente la celebración de un contrato administrativo sin cuya existencia carece de virtualidad alguna su formulación (ello al margen de la necesidad de su previsión en el PCAP *ex* art. 147 TRLCSP y 67 RGCAP), hecho que deriva de su carácter de “prestación accesoria para el contratista sin coste para el órgano de contratación”, “aportación extra sobre la prestación” o “todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones



que definen el objeto del mismo”, como ha declarado reiteradamente la doctrina (*vid.*, aptdo. cuarto de los presentes Fundamentos de Derecho). Al margen de lo expuesto y de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo cabe resaltar lo siguiente:

a) Para la valoración de las mejoras en el presente contrato se tuvieron en cuenta dos aspectos fundamentalmente: i) el primero y como no puede ser de otro modo, que las mejoras tuvieran relación con el objeto del contrato evaluándose, entre otras y en lo que aquí interesa, aquellas que tuvieran como finalidad el ahorro energético; y ii) el segundo aspecto decisivo fue, sin duda, el importe total de las mejoras propuestas. En este aspecto, hay que destacar que el foco bi-tensión objeto de las presentes no suponía un “plus” de valoración, es decir, no se valoraba más ni mejor por la utilización del citado elemento, comprobándose en este apartado tanto el cumplimiento de alguna de las finalidades descritas en el PCAP -el ahorro energético- como los importes totales que suponían las mejoras ofertadas.

b) La puntuación total obtenida en este apartado por ETRA (25 puntos, por la propuesta de 9.709.342,46 en mejoras de las que 6.615.533,80 se corresponden con la instalación del citado elemento) permanece intacta por cuanto no se altera el importe de la mejora inicialmente propuesta por el interesado y, al mismo tiempo, se atiende la finalidad perseguida con ella que no es otra que el ahorro energético, todo ello derivado de la imposibilidad material de su ejecución en los términos inicialmente planteados, tal y como ha resultado acreditado en los párrafos precedentes.

c) De todo lo expuesto y tras la realización de la actuación propuesta, la oferta económicamente más ventajosa sigue siendo la formulada por la mercantil “Electric Trafic, S.A.” la cual, mediante su materialización cumplirá con las obligaciones derivadas de la adjudicación, garantizándose con ello los objetivos perseguidos por nuestra legislación en materia de contratación en general y en concreto, las necesidades a satisfacer con la celebración del presente contrato (arts. 1 y 22 del TRLCSP).

Decimotercero. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la mercantil Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de servicios de gestión inteligente del tráfico, a la realización de las actuaciones que seguidamente se enumeran por imposibilidad técnico-material sobrevenida en cuanto a la ejecución de la mejora nº. 11 en los términos inicialmente planteados:

1º Adaptación a 42 voltios de los 123 cruces que se relacionan.

2º Instalación en los referidos cruces de focos de leds de 42 voltios.



3º Instalación de focos de leds de 230 voltios en los cruces que disponga el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, hasta completar el importe de la mejora.

LISTADO DE CRUCES

ZONA TARONGERS – F. ELIO – BLAS DE LEZO - SERRERIA		
1	2803	Avda. dels Tarongers - Escalante
2	2804	Avda. dels Tarongers - Arzobispo Company
3	2816	Blas de Lezo - Felipe de Gauna - Benisoda
4	2817	Camino Cabañal - José Ballester
5	2818	Blas de Lezo - Antonio Juan
6	2819	Luís Peixó - Conde de Alacuás - Pintor Dalmau
7	2820	Luís Peixó - Conde de Melito - Isidro Ballester
8	2821	Ingeniero Fausto Elio - San Rafael
9	2822	Ingeniero Fausto Elio - Vicente La Roda
10	2823	Ingeniero Fausto Elio - Mendizábal
11	3107	Arquitecto Alfaro - José Aguirre
12	3301	Serrería - José Aguirre - Felipe Salvador
13	3304	Serrería - Jerónimo Monsoriu - Francisco Cubells
14	3306	Serrería - Santos Justo y Pastor - Vicente Gallart
15	3307	Arquitecto Alfaro - Francisco Cubells
16	3308	Arquitecto Alfaro - Mariano Cuber
17	3309	Serrería - Pintor Ferrer Calatayud - Justo Vilar
18	3311	Serrería - Pedro de Valencia
19	3312	Francisco Cubells - Francisco Baldoma
20	3313	Francisco Cubells - San Pascual
21	3314	Francisco Cubells - Escalante

ZONA MALVARROSA – REINA – DR. LLUCH



22	2901	Avda. Malvarrosa - Mendizábal
23	2902	Gran Canaria - Gomera
24	2903	Avda. Malvarrosa - Fuerteventura
25	2905	Avda. Malvarrosa - Vicente La Roda
26	2906	Malvarrosa - Vicente la Roda
27	2910	Río Tajo - Avda. Malvarrosa
28	2917	Reina - En Vicent Guillot
29	2918	Dr. Lluch - En Vicent Guillot
30	2921	Antonio Juan - Ramón de Rocafull
31	2922	Pintor Ferrandis - Pza. Los Ángeles
32	2923	Pintor Ferrandis - Escalante
33	2924	Pintor Ferrandis - Reina
34	2925	Pintor Ferrandis - Dr. Lluch
35	2928	Avda. Malvarrosa - San Rafael
36	2930	Avda. Malvarrosa - San Juan de Dios
37	3002	Reina - Cura Planelles
38	3003	Dr. Lluch - Travesía de Pescadores
39	3014	Reina - Vicente Gallart
40	3015	Dr. Lluch - Vicente Gallart
41	3016	Reina - Travesía Iglesia del Rosario
42	3017	Dr. Lluch - Travesía Iglesia del Rosario
43	3018	Dr. Lluch - Virgen del Sufragio
44	3019	Dr. Lluch - Amparo Guillem
45	3020	Reina - Amparo Guillem
46	3021	Dr. Lluch - Justo Vilar
47	3022	Reina - Justo Vilar
48	3023	Dr. Lluch - Teatre de la Marina
49	3024	Reina - Teatre de la Marina



ZONA MEDITERRÁNEO		
50	3006	Martí Grajales - Francisco Eiximenis
51	3007	Columbretes - Luis Despuig
52	3008	Mediterráneo - Pza. Cruz de Cañamelar
53	3009	Mediterráneo - José Benlliure
54	3010	Mediterráneo - Reina
55	3011	Mediterráneo - Dr. Lluçh - Fuente Podrida
56	3028	Mediterráneo - Colegio P.P.

ZONA I. VILLENA - EUGENIA VIÑES - PAVÍA - Pº MARÍTIMO		
57	2904	Isabel de Villena - Fuente Encarroz
58	2907	Isabel de Villena - Vicente la roda (norte)
59	2908	Isabel de Villena - Instituto
60	2909	Río Tajo - Padre Antón Martín
61	2911	Río Tajo - Cavite
62	2912	Isabel de Villena - Río Tajo
63	2916	Eugenia Viñes - Acequia Cadena
64	2919	Eugenia Viñes - En Vicente Guillot
65	2920	Eugenia Viñes - Marina
66	2926	Eugenia Viñes - Pintor Ferrandis
67	2927	Eugenia Viñes - Espadán
68	2929	Isabel de Villena - Vicente la Roda (sur)
69	3001	Eugenia Viñes - Historiador Coloma
70	3004	Eugenia Viñes - Travesía de Pescadores
71	3005	Eugenia Viñes - Columbretes
72	3013	Eugenia Viñes - Virgen del Sufragio



73	3031	Fuente Podrida - Omet
74	3032	Fuente Podrida - Vicente Gallart
75	3201	Pavía - Columbretes
76	3202	Pavía - Travesia de Pescadores
77	3203	Pavía - Historiador Coloma
78	3204	Pavía - Espadán
79	3205	Pavía - Pintor Ferrandis
80	3206	Pavía - En Vicente Guillot
81	3207	Pavía - Acequia Cadena
82	3208	Pº Marítimo - Instituto
83	3209	Pº Marítimo - San Rafael
84	3210	Pº Marítimo - Vicente la Roda
85	3211	Pº Marítimo - Fuente Encarroz

ZONA MENORCA		
86	3913	Francia - Menorca
87	3917	Alameda - Menorca
88	3918	Alameda - Tres de Abril de 1979
89	3919	Menorca - Escultor Luis Bolinches
90	3921	Menorca - Rodrigo de Pertegás

ZONA NAZARET		
--------------	--	--



91	3113	Mayor - Puente Astilleros
92	3114	Parque de Nazaret - Moraira
93	3115	Camino del Canal - Castell de pop
94	3116	Camino del Canal - Camino viejo de la Punta
95	3117	Camino del Canal - Camino de la Punta
96	3118	Carrera del Riu - Camino de la Punta

ZONA BLASCO IBÁÑEZ		
97	1810	Blasco Ibáñez - Encarna Máñez
98	1811	Blasco Ibáñez - Opuesto Encarna Máñez
99	1812	Blasco Ibáñez - Impresor Lambert
100	1813	Blasco Ibáñez - Opuesto Impresor Lambert
101	1814	Blasco Ibáñez - Músico Ginés
102	1815	Blasco Ibáñez - Opuesto Músico Ginés
103	1816	Blasco Ibáñez - Ingeniero Rafael Janini
104	1817	Blasco Ibáñez - Opuesto Ingeniero Rafael Janini
105	1818	Blasco Ibáñez - José M ^a de Haro (sur)
106	1819	Blasco Ibáñez - Campillo de Altobuey
107	2813	Blasco Ibáñez - Blas de Lezo

ZONA CENTRAL 9		
----------------	--	--



108	910	Pza. Arturo Piera
109	911	Brasil - Torres Torres
110	912	Ferrandis Luna - Colegio
111	913	Ferrandis Luna - Burgos
112	915	9 D'Octubre - Pº Pechina rio
113	916	Brasil - Velázquez
114	917	Brasil - Torres
115	918	Brasil - Moreno Usedo
116	919	Castan Tobeñas - Moreno Usedo
117	920	Castan Tobeñas - Torres
118	921	Pº Pechina - Torres
119	924	Santa Cruz de Tenerife - Músico Ayllón
120	925	Pechina - Velázquez
121	926	9 D'Octubre - Castan Tobeñas
122	929	Linares - Nicolás Estébanez
123	932	Misericordia - Esteban Pernet

Todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-002985-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. VZ-980, de 29 de febrer de 2016, per la qual s'aproven els preus i tarifes aplicables al 2016 en l'aparcament públic de vehicles situat a l'avinguda del Primat Reig-avinguda de Catalunya (plaça de Nelson Mandela).	

"Antecedentes de hecho

29/02/2016: Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. VZ-980, se aprobaron los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público sito en el subsuelo de la plaza Nelson Mandela (av. Primado Reig-av. Cataluña).

05/04/2016: Mediante instancia nº. 00110-2016-030282, "Condujere, SLU" interpone recurso de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la nulidad de la resolución por falta de motivación y, subsidiariamente, se reconozca la inadecuación del método de cálculo

empleado, el desequilibrio económico de la concesión y, por ende y para su restablecimiento, el incremento de las tarifas en un 7% de las plazas de tipo B (alquiler mensual) y tipo C (rotación o uso público indiscriminado).

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable al presente contrato viene determinado, especialmente, por el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de las avdas. Primado Reig y Cataluña (plaza Nelson Mandela), tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 51 de los citados Pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (lex contractus) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).

En lo no previsto expresamente en ellos, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Reglamento de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales (art. 51 del PC y Disposición transitoria primera, punto 2, del vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Segundo. En cuanto a las tarifas aplicables en el aparcamiento, las mismas vienen reguladas en los artículos 35 a 37 del Pliego de Condiciones, sirviendo las mismas para amortizar técnica y financieramente, mediante una buena administración, la parte correspondiente del costo de las obras e instalaciones..., así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios correspondientes a esta actividad. Igualmente y por su naturaleza contractual, resulta de aplicación al objeto de las presentes el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de enero de 2006 por el que se definió “los criterios para determinar el importe de las tarifas que, por el uso de plazas de rotación, en los aparcamientos de promoción pública podrán percibir los concesionarios en función del tiempo real de ocupación”, entre los que se encuentra el aparcamiento de Primado Reig.

Tercero. En síntesis, plantea el interesado varias cuestiones: i) falta de motivación de la resolución; ii) inadecuación del método empleado para el cálculo de los precios y tarifas; iii) ruptura del equilibrio económico de la concesión; iv) crisis económica; v) antigüedad del inmueble; mejoras realizadas en la infraestructura debido a falta de mantenimiento de las zonas verdes de la vía pública sobre el aparcamiento; y, finalmente, vi) insuficiencia de los precios por el alquiler mensual y las tarifas fijadas a percibir de los usuarios de plazas de tipo C (rotación o uso público indiscriminado).

De todo lo anterior y en el petitum del recurso, solicita la anulación de la resolución por falta de motivación y, con carácter subsidiario, se reconozca la inidoneidad del método de cálculo de los precios y tarifas y se apruebe un incremento del 7% de las tarifas de alquiler mensual (tipo B) así como las plazas de rotación o uso público indiscriminado (tipo C).

Cuarto. Respecto de la falta de motivación aducida, que duda cabe que con carácter general, los actos administrativos y, en todo caso, los actos con proyección externa o en los que

resulten afectados derechos e intereses de quienes reúnan la condición de interesado en el procedimiento deben estar motivados y ello por una doble razón: i) por el principio de transparencia que debe presidir toda la actuación administrativa; y ii) posibilitar, en su caso, el control del acto, la verificación de su adecuación al fin, principio garantizador que ha de impregnar toda la actividad pública en el Estado de Derecho (arts. 9 y 103 de la Constitución española y art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Ahora bien, motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada. Basta una explicación “sucinta” y que queden acreditados “los fundamentos de la resolución” a efectos de su control posterior en relación a su adecuación al fin, que es de lo que se trata (vid., art. 54 LRJ-PAC). Precisamente, en este sentido, el Tribunal Supremo se ha mostrado últimamente más flexible. Y, así, en la STS de 19 de noviembre de 2001 fija la siguiente doctrina legal: “La plasmación material de la resolución sancionadora, consistente en la inclusión de un estampillado en la propuesta de la resolución, firmado por el señor alcalde y del que da fe el secretario de la corporación, cumple con el requisito de la necesaria motivación de los actos administrativos, sin producir indefensión, siempre que dicha propuesta exprese debidamente las razones fácticas y jurídicas de la sanción que se impone”.

De conformidad con lo expuesto, se considera que la resolución objeto de recurso cumple con los requisitos de motivación exigidos legal y jurisprudencialmente por cuanto la misma deriva del clausulado de los Pliegos del contrato, el informe de la Sección de Proyectos que le sirve de base así como los acuerdos adoptados desde el inicio de la concesión con incidencia en el cálculo de precios y tarifas, elementos todos que hasta bien recientemente, han sido considerados conformes por el interesado, debiendo tenerse en cuenta en este aspecto que la extinta Urbyagri, SL (de cuya escisión surgió Condujere, SLU) explota la presente concesión desde abril de 2003. Por lo expuesto, procede la desestimación de la presente alegación.

Quinto. Como viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, el interesado aprovecha los medios de impugnación previstos en la Norma para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se hayan cuestionado la legalidad y exactitud de los cálculos de los precios y tarifas efectuados por la Sección de Proyectos del Servicio.

Prueba de lo anterior es la segunda cuestión formulada por el recurrente, a saber: un incremento del 7% en las tarifas de alquiler y de rotación cuando, al mismo tiempo, está planteando un desequilibrio económico-financiero en la concesión (cabe entender que provocado por la infrutilización del aparcamiento por cuanto no aporta dato alguno al respecto), elementos ambos que resultan difícil de conjugar pues, a priori y al margen de su improcedencia en el presente procedimiento, un eventual incremento de tarifas no garantizarían en todo caso, un incremento de los rendimientos obtenidos pudiendo incluso provocar el efecto contrario, todo ello sin perjuicio de la obligación de revisar las tarifas a que se refiere el artículo 127.2.2º.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión, que no es el caso.

En este punto es preciso recordar que en la resolución recurrida se han aprobado las siguientes tarifas de plazas de tipo B (alquiler mensual, IVA inc.):



	Turismos	Motocicletas
Completa	402,45 €	134,10 €
Diurna	352,15 €	117,35 €
Nocturna	301,85 €	100,60 €

Asimismo y respecto de las tarifas de plazas de tipo C, los primeros sesenta minutos suponen para el usuario un coste de 2,80 €, y así progresivamente hasta un máximo de 600 minutos con una tarifa total de 20,40 € (IVA inc.), tarifas que no son, ni de lejos, las más económicas de las aprobadas en otras concesiones existentes en la ciudad de Valencia.

Por lo expuesto, no procede acceder a la segunda petición formulada por “Condujere, SLU”.

Sexto. El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil “Condujere, SLU”, contra la Resolución nº. VZ-980, de 29 de febrero de 2016, por la que se aprueban los precios y tarifas del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Primado Reig-Avda. Cataluña (plaza Nelson Mandela) aplicables en 2016, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Universitat Catòlica de València Sant Vicent Màrtir.		

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero. La concejala delegada de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 7 de marzo 2016 suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, CIF nº. G97025787, cuyo objeto es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en el “Programa para la inserción profesional de los titulados universitarios”, impartido por dicha Universidad, para jóvenes empadronados en la ciudad de Valencia.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Universidad para becas asciende a la cantidad de 10.000,00 € (diez mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. El informe sobre competencias municipales emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su anexo I “Servicios afectados y detalle de competencias” señala que la competencia relativa al Programa de Becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados, asignada al Servicio de Juventud, no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3 LRRL) o impropia (artículo 7.4 LRSAL).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 LRSAL, se dispuso la confirmación, ante la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la solicitud de emisión de los previos y vinculantes informes, de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, de las competencias en relación al referido programa. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana el 16 de septiembre de 2014, informando en fecha 7 de noviembre de este mismo año que no existe duplicidad de competencia en relación con la mencionada iniciativa, por no incurrir el Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat. La Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas no ha contestado a la solicitud de informe de sostenibilidad financiera solicitado en fecha 20 de junio de 2014, legitimando a esta Corporación a entender estimada la solicitud por silencio administrativo y por lo tanto continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

El texto del presente convenio, tratando de dar continuidad a la colaboración en el programa de becas para la inserción profesional de los titulados universitarios, tiene el mismo objeto que el convenio suscrito con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en el año 2015.

Cuarto. Existiendo en el Presupuesto municipal de 2016 consignación presupuestaria para ello, se considera conveniente suscribir el convenio de colaboración con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, para la cooperación en el programa de becas para la inserción profesional de los titulados universitarios, habida cuenta que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Cuarto. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Quinto. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Continuar la tramitación del procedimiento para aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA INSERCIÓN PROFESIONAL DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Ignacio Sánchez Cámara, en su condición de Rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir de València, con domicilio social en Valencia, C/ Quevedo, 2 y CIF nº G97025787, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud del artículo 46.3 b) de los Estatutos de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, Decreto 53/2004, de 16 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 19 de abril de 2004).

De otra parte, D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en virtud de su nombramiento por acuerdo Plenario de fecha 13 de junio de 2015, en

nombre y representación del referido Ayuntamiento, asistido en este acto por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Los representantes, que reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

1. Que la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir imparte las enseñanzas de Grado y Postgrado, oficiales y propias.

2. Que la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir imparte un “Programa de la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios” que incluye la realización de prácticas en empresas que, a tal fin, participan en el programa, como colaboradoras en la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios, mediante el correspondiente convenio de colaboración. Asimismo se advierte que en la totalidad de títulos que imparte la Universidad se desarrollan prácticas en Empresa.

3. Que el Ayuntamiento de Valencia dentro del Plan de Gobierno Municipal, en el área de Juventud, contiene como objetivo estratégico favorecer la ocupación de la población joven valenciana, incluyendo entre sus acciones ofrecer a la juventud universitaria empadronada en la ciudad de Valencia, en su búsqueda de un puesto de trabajo, un programa de becas para la realización de prácticas en las empresas o en instituciones públicas.

Teniendo en cuenta estos criterios se suscribe el presente convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -- de ---- de 2016, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en el “Programa para la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios”.

Se define a la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir como entidad colaboradora en el objeto del presente convenio.

El Ayuntamiento de Valencia becará a los jóvenes seleccionados por la citada Universidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir:

Colaborar al desarrollo del “Programa de la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios” cumpliendo con los compromisos adquiridos en los convenios singulares de colaboración que se suscriban con las entidades en donde se realice la inserción profesional.

En todo caso la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir cumplirá con lo dispuesto en el RD 1493/2011, de 24 de octubre, y su normativa de desarrollo y aplicación, o normas que las sustituyan.

La colaboración del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo del Programa constará en los anexos a los convenios singulares suscritos con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y las entidades.

El número de becas para jóvenes empadronados en la ciudad de Valencia a gestionar por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, en el marco de este convenio, ascenderá a 20, siendo las características, el importe y la duración de cada una de ellas las establecidas en el anexo I del mismo. Todas las becas se iniciarán en el año 2016.

La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir realizará la difusión del programa y en ella se hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia y de las demás entidades adheridas.

La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir presentará comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

B. El Ayuntamiento de Valencia:

Colaborar en el desarrollo del “Programa de la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios” financiando con 10.000,00 € las becas.

En ningún caso de la firma del presente convenio se derivará relación profesional ni vínculo laboral ni relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento de Valencia.

TERCERA. IMPORTE.

El importe de la aportación del Ayuntamiento de Valencia para colaborar en el desarrollo del “Programa de la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios” es de 10.000,00 € (diez mil euros) que serán aportados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2016/01017 e Ítem nº. 2016/040610).

La Universidad Católica de Valencia conforme vaya concediendo las becas, presentará una relación de sus beneficiarios, indicando el importe de cada beca concedida, y aportando la siguiente documentación de cada becario:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.



- Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso de que autoriza al Ayuntamiento de Valencia a comprobarlo.
- Alta de Proveedor del Ayuntamiento de Valencia.

El Ayuntamiento procederá al pago del 100% del importe de cada una de las becas que figuren en la relación de beneficiarios presentada por la Universidad Católica de Valencia, a través de esta Universidad.

No procede exigir garantía previa al no existir pago anticipado.

La cantidad a percibir por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir será abonada en la cuenta corriente 0200102575 abierta en La Caixa (código de entidad: 2100, código de sucursal: 2940, DC: 18).

Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio. En ningún caso la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de la acción subvencionada.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su formalización hasta la finalización de la inserción profesional de las 20 becas que se otorgarán, siendo el 31 de diciembre de 2016.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Católica de Valencia, al mes siguiente de finalizar la vigencia del convenio, habrá justificado la totalidad de la aportación económica recibida por parte del Ayuntamiento de Valencia. Presentará para ello:

- Una memoria de actuación justificativa, que contenga una relación de los beneficiarios del Programa y las entidades donde han realizado las prácticas.
- Una memoria económica justificativa de la suma librada al conceder la subvención a la Entidad Colaboradora, acompañada de la documentación acreditativa del pago de las becas a los beneficiarios del Programa con indicación del acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de supervisar el desarrollo de lo convenido por las partes en este documento, así como de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, se podrá crear una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por un representante de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y otro del Ayuntamiento de Valencia.

Las cuestiones que no sean resueltas por dicha Comisión serán dirimidas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

Todo el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del convenio guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

En todo caso se garantizará la finalización de las actividades ya iniciadas en el momento de la resolución del convenio.

Leído que ha sido este documento, las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR,

Sr. RECTOR

Ignacio Sánchez Cámara



POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Joan Ribó Canut

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca

ANEXO I

Términos y Condiciones Generales

“PROGRAMA PARA LA INSERCIÓN PROFESIONAL DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS”

Convocatoria 2016

I. Objetivos.

En virtud del Programa para la Inserción Profesional de los Jóvenes Universitarios (en lo sucesivo “el Programa”) se facilitará que 20 alumnos de grado o postgrado de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir puedan realizar prácticas externas en empresas.

El objetivo del *Programa* es promocionar las prácticas profesionales en las empresas, encaminadas a favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios valencianos, complementando la formación universitaria de los estudiantes y acercarlos a las realidades del ámbito profesional.

La presente Convocatoria del Programa, en la que se ofertarán 20 plazas, para los alumnos matriculados del curso académico 2016/2017.

II. La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se ocupará de la gestión de las prácticas y de las bolsas o ayudas correspondientes a las mismas, que le sean asignadas, respetando los términos y condiciones recogidos en el presente documento, y siendo responsables de coordinar y gestionar todos los procedimientos internos para su adecuado funcionamiento.

En la convocatoria 2016-2017, el Ayuntamiento de Valencia realizará un mecenazgo a favor de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir por el importe resultante de multiplicar quinientos EUROS (500 €) por 20 plazas para la realización de prácticas del Programa (10.000 €).

Las Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir gestionará:

a) el pago de la bolsa o ayuda económica a cada uno de los 20 becados que, al amparo del Programa, realicen prácticas en empresas o entidades participantes. Sobre este importe la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir practicará las procedentes retenciones a cargo del becado, por imperativo legal o reglamentario. La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir hará efectiva al becado el importe correspondiente a la bolsa o ayuda económica atendiendo a su normativa interna de gestión en relación con las prácticas formativas.

y b) el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo con carácter general, correspondan o puedan llegar a corresponder, por imperativo legal o reglamentario, al que ostente la condición de empresario o equivalente en relación con los becados que realicen prácticas, según *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, o cualquier otra normativa de carácter general que la complemente, modifique o sustituya, incluidas, entre otras, en su caso, las de alta, cotización e ingreso, pago de cuotas y seguros, incluso de accidentes o de responsabilidad civil. A los efectos de la presente, la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir será la única encargada de cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social y demás obligaciones fiscales previstas en la normativa vigente en cada momento.

La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir facilitará al Ayuntamiento de Valencia la información y documentación especificada en el presente documento a las bolsas o ayudas económicas otorgadas, así como cualquier otra información relativa al Programa y a su ejecución le sea requerida para su debido seguimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia.

III. Empresas y entidades de acogida.

Podrán participar en el Programa, cualquier empresa del ámbito nacional, siempre que puedan formalizar un convenio de cooperación educativa.

Con el objetivo de fomentar la empleabilidad de los jóvenes universitarios que persigue el Programa, las empresas y entidades participantes deberán asegurar los mecanismos y procedimientos necesarios para su eficacia e interés desde el punto de vista formativo del becado, tales como: la asignación de un tutor responsable que forme parte de la empresa que será el encargado de su seguimiento, el diseño del plan de formación durante el período de realización de la práctica, la asignación de funciones y tareas que contribuyan al desarrollo de competencias profesionales que complementen los conocimientos técnicos del becado, entre otros.

IV. Destinatarios.

Podrán realizar este programa de prácticas en empresas los estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- a. Que estén empadronados en la ciudad de Valencia.
- b. Que estén matriculados en la Universidad Católica de Valencia de grado y/o postgrado.

- i. Grado: Mínimo haber superado el 50% de los créditos totales del grado.
- ii. Postgrado: Estar cursando un postgrado.

V. Características.

Los estudiantes que participen en el *Programa* realizarán sus prácticas a media jornada, por un período de dos meses.

Sin perjuicio de ello, la duración de las prácticas podrá ser mayor, a instancia de las empresas o entidades participantes, y siendo éstas responsables de la bolsa de ayuda económica correspondiente al período que exceda de dos meses; todo ello en los términos que se recogen en el presente documento.

En caso de finalización del período de prácticas antes de los dos meses fijados para la misma a instancia del estudiante beneficiario de la beca, éste únicamente podrá recibir el importe de la bolsa correspondiente a las mensualidades completas durante las que haya realizado la práctica.

En caso de que no llegara a completarse el período de duración total de la beca, bien porque la empresa no quisiera continuar con el becado bien porque el becado no quisiera continuar realizando la práctica -salvo que concurra una causa justificada y sea comunicado con la suficiente antelación a la Universidad-, la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se reserva la posibilidad de reclamar a cualquiera de ellos la parte proporcional de los gastos fiscales o de seguridad social de carácter legal que haya soportado durante el período de realización de la práctica.

Los estudiantes que participen en el *Programa* tendrán derecho a percibir una bolsa o ayuda al estudio, en los términos indicados en el apartado II anterior.

Deberá formalizarse un convenio de cooperación educativa por el que se establezca un marco regulador de las relaciones entre el egresado, la empresa y la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, incluidas las características de las prácticas, su duración, horario, y cualesquiera otros aspectos de las mismas, incluidos aquéllos que no estén reguladas por el presente documento. El convenio de cooperación educativa deberá ajustarse a la normativa vigente relativa a prácticas externas, pudiendo asimismo recoger la regulación establecida por la propia Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Si bien, en todo caso, deberá respetar, y en la medida en que resulte necesario incorporar el contenido del presente, que prevalecerá en todo aquello en que resulte contradictorio.

Gestión y proceso de selección

El plazo de presentación de solicitudes se realizará del 27 de mayo de 2016 hasta fin de la concesión de las becas ofertadas en el presente programa.

El período de prácticas comenzará en julio de 2016, finalizando antes del 31 de diciembre de 2016.

La aprobación en la participación del programa se atenderá por estricto orden de llegada de la solicitud correcta y completa en el Área de Prácticas y Empleo, sito en la sede San Juan Bautista.

Distribución de los candidatos entre las empresas

Por tanto, la distribución de los candidatos entre las empresas interesadas en participar en el Programa se realizará por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir atendiendo con carácter preferencial a los siguientes criterios:

- Aquellas ofertas en las que las empresas asuman un compromiso de ampliar los dos meses de duración inicial de las prácticas, asumiendo el pago de la correspondiente bolsa o ayuda al estudio correspondiente a la ampliación del plazo.
- Las ofertas de empresas que mantengan colaboración con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

VI. Seguimiento.

Una vez finalizada la asignación de las prácticas y las correspondientes bolsas o ayudas económicas por parte de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, éstas facilitarán al Ayuntamiento de Valencia información detallada de las mismas, así como cualquier otra información relativa al Programa y a su ejecución que sea requerida por cualquiera de éstos para su debido seguimiento.

La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir se encargará de realizar un seguimiento efectivo de las prácticas, de acuerdo con sus procedimientos habituales, y elaborar la información de seguimiento que el Ayuntamiento de Valencia, pueda requerir a la finalización de la convocatoria.

Tercero. Autorizar el gasto de 10.000,00 € (diez mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2016/01017 e Ítem nº. 2016/040610, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en las becas que se concedan dentro del Programa de Becas de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir."



36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000065-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Universitat Politècnica de València.	

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero. La concejala delegada de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 11 de marzo de 2016 suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, cuyo objeto es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en actividades encaminadas a favorecer la empleabilidad de jóvenes universitarios, empadronados en la ciudad de Valencia, mediante acciones formativas y de promoción de las prácticas profesionales en las empresas.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Universidad, en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa, asciende a la cantidad de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. El informe sobre competencias municipales emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su anexo I "Servicios afectados y detalle de competencias" señala que la competencia relativa al Programa de Becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados, asignada al Servicio de Juventud no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRBR (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3 LRBR) o impropia (artículo 7.4 LRSAL).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 LRSAL, se dispuso la confirmación, ante la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la solicitud de emisión de los previos y vinculantes informes, de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, de las competencias en relación al referido programa. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana el 16 de septiembre de 2014, informando en fecha 7 de noviembre de este mismo año que no existe duplicidad de competencia en relación con la mencionada iniciativa, por no incurrir el Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat. La Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas no ha contestado a la solicitud de informe de sostenibilidad financiera solicitado en fecha 20 de junio de 2014, legitimando a esta Corporación a entender estimada la solicitud por silencio administrativo y por lo tanto continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

El texto del presente convenio, tratando de dar continuidad a la colaboración en el programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios de la UPV empadronados en la ciudad de Valencia, tiene el mismo objeto que el convenio suscrito con la Universitat Politècnica de València en el año 2015.

Cuarto. Existiendo en el Presupuesto municipal de 2015 consignación presupuestaria para ello, se considera conveniente suscribir el convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València, para la cooperación en el programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados, habida cuenta que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Cuarto. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Quinto. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Continuar la tramitación del procedimiento para aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat Politècnica de València.

Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat Politècnica de València, de conformidad con los siguientes términos:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, PARA LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

De otra parte, D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en virtud de su nombramiento por acuerdo Plenario de fecha 13 de junio de 2015, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, asistido en este acto por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Los representantes, que reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

Que el Plan Estratégico UPV 2015/2020 establece que es misión de la UPV la formación a personas para potenciar sus competencias, investiga y genera conocimientos, con calidad, rigor y ética, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la empresa, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural.

Una vez definidas la misión, la visión y los valores, se establecieron los cinco retos estratégicos, cabe destacar que en el ámbito del reto 1, se cita: “la Universitat Politècnica de València tiene como objetivo avanzar hacia modelos de formación que logren que sus estudiantes adquieran las competencias necesarias para poder tener una adecuada inserción laboral”, así como en el reto 4, se cita: “la Universitat Politècnica de València tiene por objetivo ser considerada un aliado estratégico por universidades, empresas e instituciones a nivel global. Además participará en redes nacionales e internacionales basadas en la colaboración productiva y relevante en materia académica y empresarial. La Universitat Politècnica de València captará fondos aportados por empresas e instituciones a través del mecenazgo, que servirán para emprender proyectos económicos, sociales, académicos y de investigación”.

Que el Ayuntamiento de Valencia dentro del Plan de Gobierno Municipal, en el área de Juventud, contiene como objetivo estratégico, favorecer la ocupación de la población joven valenciana, incluyendo entre sus acciones, ofrecer a la juventud universitaria empadronada en la ciudad de Valencia, en su búsqueda de un puesto de trabajo, un programa de becas para la realización de prácticas en las empresas o en instituciones públicas.

Que la UPV cumple con los requisitos para disfrutar del régimen tributario establecido en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para las entidades sin ánimo de lucro y contenidos en el artículo 3 de la misma.

Teniendo en cuenta estos criterios se suscribe el presente convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -- de ---- de 2016, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UPV y el Ayuntamiento de Valencia en actividades encaminadas a favorecer la empleabilidad de jóvenes universitarios, empadronados en la ciudad de Valencia, mediante acciones formativas y de promoción de las prácticas profesionales en las empresas e instituciones.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

Programa de Becas para la Empleabilidad de los Jóvenes Universitarios de la UPV empadronados en la ciudad de Valencia, que incluyan entre otras las siguientes acciones:

- Estancias de prácticas en empresas o instituciones.
- Formación mediante acciones de orientación profesional como servicio de apoyo a la Empleabilidad.
- Acciones de formación en competencias profesionales para el empleo.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

El desarrollo del mencionado programa se establecerá en las correspondientes bases que se adjuntan al presente acuerdo como anexo I.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. La Universitat Politècnica de València.

Colaborar al desarrollo del presente convenio cumpliendo con los compromisos adquiridos en el mismo para la puesta en marcha del Programa de Becas para la Empleabilidad.

La Universitat Politècnica de València comunicará, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

B. El Ayuntamiento de Valencia.

Colaborar con el Programa de Becas para la Empleabilidad de Jóvenes Universitarios de la Universitat Politècnica de València empadronados en la ciudad de Valencia, financiando con 45.000,00 € las becas.

En ningún caso de la firma del presente convenio se derivará relación profesional ni vínculo laboral ni relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento de Valencia.

CUARTA. IMPORTE.

El importe de la aportación del Ayuntamiento de Valencia para colaborar en el desarrollo del presente convenio es de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros) que serán aportados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2016/01088 e Ítem nº. 2016/043060).

La Universitat Politècnica de València conforme vaya concediendo las becas, presentará una relación de sus beneficiarios, indicando el importe de cada beca concedida, y aportando la siguiente documentación de cada becario:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso de que autoriza al Ayuntamiento de Valencia a comprobarlo.
- Alta de Proveedor del Ayuntamiento de Valencia.

El Ayuntamiento procederá al pago del 100% del importe de cada una de las becas que figuren en la relación de beneficiarios presentada por la Universitat Politècnica de València, a través de esta Universidad.

No procede exigir garantía previa al no existir pago anticipado.

La cantidad a percibir por la Universitat Politècnica de València será abonada en la cuenta corriente 2910543530, abierta en el Banco Santander, Urbana Barcas (código de entidad 0049, código de sucursal 1827, DC 85).

Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio. En ningún caso la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de la acción subvencionada.

QUINTA. DURACIÓN.



El presente convenio estará vigente desde la fecha de su formalización hasta la finalización del Programa de Becas para la Empleabilidad de los Jóvenes Universitarios de la UPV empadronados en la ciudad de Valencia, siendo el 31 de diciembre de 2016.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN.

La Universitat Politècnica de València, dentro de los tres meses siguientes de finalizar la vigencia del presente convenio, justificará la aportación económica recibida por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de supervisar el desarrollo de lo convenido por las partes en este documento, así como de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, se podrá crear una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por un representante de la Universitat Politècnica de València y otro del Ayuntamiento de Valencia.

Las cuestiones que no sean resueltas por dicha Comisión serán dirimidas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat Politècnica de València declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

Todo el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del convenio guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.



El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la Universitat Politècnica de València, que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

En todo caso se garantizará la finalización de las actividades ya iniciadas en el momento de la resolución del convenio.

Leído que ha sido este documento, las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA,

Sr. RECTOR MAGNÍFICO

Francisco José Mora Mas

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Joan Ribó Canut

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca

Anexo I

PROGRAMA de Becas para la Empleabilidad de Jóvenes Universitarios de la Universitat Politècnica de València empadronados en la ciudad de Valencia

Becas Ayuntamiento de Valencia 2016

OBJETO

Favorecer la empleabilidad de jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de Valencia, mediante acciones formativas y de promoción de las prácticas profesionales en las empresas.



La UPV llevará a cabo y será responsable de la gestión de la convocatoria y concesión de las becas que se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

DESARROLLO DEL PROGRAMA-BECAS del Ayuntamiento de Valencia para la empleabilidad de los Jóvenes Universitarios de la UPV

El programa consiste en la gestión de 45 estancias en prácticas en empresas e instituciones y formación mediante acciones de orientación profesional y de competencias profesionales para el empleo.

Al Inicio de la participación en el Programa

- Realización de una estancia en prácticas en una empresa o institución con las siguientes características
 - Duración de la práctica 2 meses que financiará el ayuntamiento con importe de 1.000 euros en total.

Durante la participación en el Programa

- A partir del inicio de la práctica, recibirá un documento que ayudará al estudiante a analizar su diagnóstico inicial en competencias.
- Durante la realización de la práctica el estudiante llevará a cabo un curso de formación online relacionado con las competencias profesionales para el empleo
- Al finalizar la práctica, el estudiante recibirá una tutoría de orientación profesional vinculada con las necesidades detectadas en el alumno.

Al finalizar la participación en el Programa

- Tras la finalización de la estancia en prácticas, el personal técnico en materia de empleo de la UPV, elaborará un informe basado en la evaluación de competencias profesionales adquiridas en la participación del programa.

(Las cuantías expresadas son en todo momento brutas, sobre las cuales repercutirán los impuestos correspondientes y los pagos que correspondan en materia de Seguridad Social).

Se contará para ello con la experiencia de los técnicos del Servicio Integrado de Empleo de la Universitat Politècnica de València.

REQUISITOS PARTICIPANTES:

- Cumplimiento del marco legal establecido en la UPV, para la realización de prácticas en empresas bajo Convenios de Cooperación Educativa, a fecha de finalización del plazo de inscripción en la presente convocatoria.

<http://www.upv.es/contenidos/SIEPRACT/infoweb/siepract/info/714613normalc.html>



- Ser estudiante de los títulos oficiales de la UPV a fecha de finalización del plazo de inscripción en la presente convocatoria.
- Estar empadronado en la Ciudad de Valencia a fecha de finalización del plazo de inscripción en la presente convocatoria.
- Estar INSCRITO en la BD curricular del Servicio Integrado de Empleo, en adelante SIE.

http://www.upv.es/contenidos/SIEPRACT/menu_urlc.html?http://www.sie.upv.es/Registro/

- Estos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de realización de la práctica.
- Las prácticas comenzarán con el inicio del mes.
- Se admitirá a trámite únicamente una solicitud por persona.

SOLICITUDES

La solicitud para la participación en el programa requerirá la presentación de la siguiente documentación, en base a la convocatoria:

- SOLICITUD a través del formulario online (DIRECCIÓN URL), que se deberá imprimir y firmar por el solicitante.
 - “CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA”(*) que rellenará por ordenador, firmará y cuñará la empresa de acogida.
 - Certificado de empadronamiento en la Ciudad de Valencia de fecha de expedición, posterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - Copia DNI o NIE + Pasaporte, en caso de ser extranjero.
 - Documento “DECLARACIÓN RESPONSABLE” (*) que rellenará y firmará el estudiante.
 - Documento “ALTA PROVEEDOR AYUNTAMIENTO DE VALENCIA” (*) que rellenará y firmará el estudiante.

(*) Todos los modelos se hallan disponibles en:

<http://www.upv.es/contenidos/SIEPRACT/infoweb/siepract/info/913451normalc.html>

Baremas las solicitudes admitidas y ordenadas de mayor a menor, la Comisión de Selección y Evaluación elevará propuesta al Rector de la UPV, quien dictará resolución. El XX/OX/2016 se publicará en la página web de prácticas del SIE (www.sie.upv.es) la resolución del Rector de la UPV que contendrá el “Listado de concesión de ayudas”, así como la relación de candidatos que forman la “lista de espera”. La efectiva concesión de la ayuda queda supeditada a la presentación de la documentación necesaria para la formalización de la práctica en el marco de la presente convocatoria, publicada en la página web de prácticas del SIE.

La “Lista de espera” se gestionará mientras quede presupuesto disponible, donde se llamará a los candidatos por orden de la lista.

IMPACTO. Difusión y diseminación de resultados.

La UPV, a través de su Servicio Integrado de Empleo, remitirá un informe de resultados a la finalización del programa.

Se desarrollará una campaña publicitaria que desarrollará las siguientes acciones:

Centros:

- Realizar la difusión entre sus estudiantes y empresas, a través de las microwebs y/o cualquier otro medio que se considere oportuno.

Servicios Centrales:

- Gestión Noticia - Web UPV
- Gestión Noticia - Web del SIE
- Gestión Noticia - Web de Prácticas en Empresas
- Gestión Noticia – Cartelera Electrónica SIE
- Gestión Noticia - Facebook SIE

PRESUPUESTO

El importe de la aportación del Ayuntamiento de Valencia para colaborar en el desarrollo del presente Programa es de 45.000 € que serán destinados para el pago de la bolsa de ayuda al estudio de las prácticas en empresas tal y como se detalla el presente programa.

Dentro del citado presupuesto, se contemplarán los impuestos correspondientes y los pagos que correspondan en materia de Seguridad Social.

La ayuda por estudiante queda detallada en el cuadro que se presenta a continuación.

Duración ayuda: 2 meses.

Importe bruto ayuda al estudiante (*) y (**)	Gastos Seguridad Social Empresa(***)	Importe Total
464,76 €/mes	35,24 €/mes	500 €/mes

(*) Sobre la presente bolsa, la UPV realizará, si procede, el descuento pertinente en materia de Seguridad Social que corresponda al estudiante, y las retenciones que a cargo del mismo resulten en base a la legislación vigente.

(**) Este importe será revisado en cada momento, al alza o a la baja, en función del establecimiento o revisión de los costes directos o indirectos, vinculados al otorgamiento o entrega de la bolsa o ayuda económica, que por aplicación de los cambios normativos puedan producirse durante la vigencia del presente programa.

(***) La UPV realizará el descuento pertinente en materia de Seguridad Social correspondiente a la empresa, si procede.



Presupuesto Programa		
Nº. Becas	45	
Meses:	2 meses/beca	
Importe Beca	500 €/mes x 2 meses	1.000 €/beca
Importe Programa	45 becas x 1.000 €/beca	45.000 €

Tercero. Autorizar el gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2016/01088 e Ítem nº. 2016/043060, y abonar dicho importe a la Universidad Politécnica Valencia, CIF Q4618002B."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la pèrdua del dret de cobrament del Club de Futbol Històrics de València respecte de la subvenció concedida per a la temporada 2014-2015.		

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2014/2015 fue aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

En el mencionado acuerdo de concesión de ayudas, se aprobó la concesión de la subvención al Club de Fútbol Històrics de Valencia, con CIF G-96256581, por importe de 3.336,00 €

SEGUNDO. En el punto Tercero del acuerdo mencionado se disponía literalmente:
"Requerir a los citados clubes para que aporten la justificación de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.8 del acuerdo de aprobación de la convocatoria de 17 de abril de 2015, que a continuación se transcribe: "Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención..."

TERCERO. En este mismo sentido se pronunciaba la Junta de Gobierno Local en el acuerdo adoptado en fecha 17 de abril de 2015, en cuyo punto 2.8 se establecía:

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención.

No obstante los clubes cuya temporada deportiva coincida con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015) deberán aportar en la primera quincena del mes de noviembre, la documentación justificativa provisional a fecha 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de que la totalidad de la justificación se aporte en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base 7ª de la Ordenanza reguladora. No obstante, previamente a la aprobación del pago, los clubes beneficiarios deberán estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, y el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no aportar la correspondiente documentación justificativa dentro del plazo establecido, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, si procediera, acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS”.

CUARTO. Que según la información facilitada por el Club de Fútbol Histórics de Valencia , su temporada deportiva 2014-2015, objeto de la presente subvención, fue desarrollada en el periodo comprendido entre el 01/08/2014 hasta el 21/07/2015.

Así pues, transcurrido el plazo para acreditar la realización de las actividades y la justificación de la aplicación de los fondos, de conformidad con lo establecido en las bases 6 y 7 de la Ordenanza de subvenciones, sin haber presentado la misma, procede declarar la inexistencia de la obligación de pago por parte de la Administración municipal, de la subvención del club anteriormente referenciado.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, este resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la pérdida del derecho de cobro del Club de Fútbol Histórics de Valencia, con CIF: G-96256581, respecto de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, Propuesta de Gasto 2015/3160, Ítem 2015/137250, por importe de 3.336,00, aplicación presupuestaria MJ700, 34100, 48910 "SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO" del Presupuesto 2015, por no haber presentado la preceptiva justificación dentro del plazo establecido, de conformidad con las bases 6 y 7 de la Ordenanza de Subvenciones para Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar l'aportació patrimonial al Consorci València 2007 i destinar el pagament de l'obligació reconeguda al reintegrament de la bestreta de tresoreria concedida per acord de la Junta de Govern Local de 18 de desembre de 2015.	

"PRIMERO. El Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007, en reunión celebrada el 28 de mayo de 2014, de la cual se levantó el Acta que obra en el expediente, acordó por unanimidad la realización de una nueva aportación patrimonial por las Administraciones consorciadas por importe de 3.000.000 € en el ejercicio 2015, en los términos recogidos en los Estatutos del Consorcio, correspondiéndole al Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con la proporcionalidad contemplada en el artículo 14 de los vigentes Estatutos, la cantidad de 600.000 euros.

SEGUNDO. Por el Servicio de Tesorería se tramitó un expediente que culminó con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de 2015, por el que se acordó, entre otros pronunciamientos: "Aprobar la concesión de un anticipo de tesorería a favor del Consorcio Valencia 2007, por una cuantía de 600.000 €, debiendo procederse a su reintegro por el referido Consorcio a lo largo del ejercicio 2016".

TERCERO. Que fruto del compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Valencia en la reunión del Consejo Rector anteriormente mencionada se consignó en la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 87100 denominada "Aportaciones a Consorcios" un crédito de 600.000 € para atender al compromiso referido, y dado que esta aplicación presupuestaria pertenece al Sector Presupuestario de Deportes, corresponde a este Servicio proceder a la regularización del anticipo de tesorería, en su día concedido.

CUARTO. Por la concejala delegada de Deportes se ha dictado moción de fecha 6 de abril de 2016 disponiendo el inicio de los trámites oportunos para proceder a la aprobación de la aportación mencionada, así como a la regularización del anticipo efectuado por la Tesorería Municipal.



QUINTO. Se ha procedido a confeccionar la Propuesta de Gastos nº. 2016/1452, Ítem 2016/57040 por importe de 600.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 87100 denominada "Aportaciones a Consorcios", Documento de la Obligación 2016/5056 incluido en la Relación de Documentos de la Obligación 2016/1149.

SEXTO. Es competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la aportación patrimonial de 600.000 € al Consorcio Valencia 2007, en cumplimiento del compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Valencia, en reunión del Consejo Rector del Consorcio mencionado celebrada el 28 de mayo de 2014.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de los gastos derivados de la aportación patrimonial comprometida por el Ayuntamiento de Valencia por importe de 600.000 €, Propuesta de Gastos nº. 2016/1452, Ítem 2016/57040, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 87100 denominada "Aportaciones a Consorcios", Documento de la Obligación 2016/5056 incluido en la Relación de Documentos de la Obligación 2016/1149.

Tercero. Destinar el pago de la obligación reconocida, en el apartado anterior, al reintegro del anticipo de tesorería concedido por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2015, dado que no consta que se haya producido dicho reintegro."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000136-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació de diverses factures de publicitat de 2015.		

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata concretamente de contratos menores de publicidad, suscritos en el último cuatrimestre del año 2015 finalizando la duración de la prestación de sus servicios el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia, no se pudieron presentar las facturas hasta estar completamente prestados los servicios comprometidos y por tanto quedaron fuera del plazo previsto para poder tramitar sus facturas con cargo al Presupuesto 2015. Por otro lado se debe destacar que no se han volcado remanentes de crédito al Presupuesto 2016 por lo que procede el reconocimiento de estas obligaciones en los términos que prevén las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.

TERCERO. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

CUARTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como informes emitidos por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, en los que se hace constar la conformidad de los mismos.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2016/2127, Items 2016/79190, 79200, 79340 y 79350, por importes de 2.822,93 €, 2.420,00 €, 2.017,07 € y 1.210,00 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602 “Publicidad y Propaganda”, Documentos de Obligación, 2016/7709, 7722, 8011 y 8012, incluidos en la relación de documentos 2016/1798.

SEXTO. Conforme a la Base 37.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de los gastos que a continuación se detallan y que corresponden a compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto mencionado, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria:

FACTURA Nº. A/192, de fecha 25 de abril de 2016, por importe de 2.822,93 € correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con la entidad ENCUENTRO URBANO, SL, con CIF nº. B96274394.

FACTURA Nº. 15, de fecha 11 de noviembre de 2015, por importe de 2.420,00 €, correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad en el Anuario del Deporte Valenciano 2014, suscrito con la entidad ANUARIO DEL DEPORTE VALENCIA, con CIF nº. B97877955.

FACTURA Nº. 0460200001, de fecha 1 de enero de 2016, por importe de 2.017,07 €, correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con la entidad RADIO POPULAR-COPE, con CIF nº. A28281368.

FACTURA Nº. 0010484555, de fecha 31 de enero de 2016, por importe de 1.210,00 €, correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con la entidad UNIDAD EDITORIAL, SA, con CIF nº. A79102331.

Estos gastos serán con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2016/2127, por importe de 8.470,00 € IVA incluido, Items 2016/79190, 79200, 79340 y 79350, por importes de 2.822,93 €, 2.420,00 €, 2.017,07 € y 1.210,00 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602 “Publicidad y Propaganda”, Documentos de Obligación 2016/7709, 7722, 8011 y 8012, incluidos en la relación de documentos 2016/1798."



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2016-000116-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de gastos del Teatre El Musical i de biblioteques.		

"Por moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 20.998,10 € euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
YAPADU PRODUCCIONS, SL CIF: B97910616 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066420	Fra. F2016/117, de fecha 11/04/2016/, por grupo electrógeno de 60 caveas para el TEM.	677,60 €
***** NIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079040	Fra. 19/2016, de fecha 14/04/2016, por video "5 anys de cabanyal intim" en el TEM.	544,50 €
SIMBOLS SENY.INTEGR., SCVL CIF: F97032825 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066440	Fra. A/138, de fecha 15/04/2016, por impresión digital sobre vinilo mate en TEM.	1.384,00 €
PUBLICACIONES TURIA, SL CIF: B46373734 Prop Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066460	Fra. 82/2016, de fecha 18/04/2016, por inserción de "marits i mullers" del TEM.	423,50 €



***** CIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/068540	Fra.: 1/2016, de fecha 21/04/2016, por diseño e implementación de plan de acción para bibliotecas de Valencia.	8.107,00 €
***** NIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079060	Fra. 02/2016, de fecha 29/04/2016, por la grabación y edición video divulgativo sobre Bibliotecas de Valencia.	786,50 €
AS. CULT. FRANCACHELA TEATRO CIF: G98205750 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079070	Fra. 5/2016, de fecha 9/05/2016, por respresentaciones teatrales 12-14 de febrero de 2016 en el TEM	9.075,00 €
	TOTAL	20.998,10 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2. Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3. Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5. La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
YAPADU PRODUCCIONS, SL CIF: B97910616 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066420	Fra. F2016/117, de fecha 11/04/2016/, por grupo electrógeno de 60 caveas para el TEM.	677,60 €
***** NIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079040	Fra. 19/2016, de fecha 14/04/2016, por video "5 anys de cabanyal intim" en el TEM.	544,50 €
SIMBOLS SENY.INTEGR. SCVL CIF: F97032825 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066440	Fra. A/138, de fecha 15/04/2016, por impresión digital sobre vinilo mate en TEM.	1.384,00 €
PUBLICACIONES TURIA, SL CIF: B46373734 Prop Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/066460	Fra. 82/2016, de fecha 18/04/2016, por inserción de "marits i mullers" del TEM.	423,50 €
***** CIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/068540	Fra.: 1/2016, de fecha 21/04/2016, por diseño e implementación de plan de acción para bibliotecas de Valencia.	8.107,00 €
***** NIF: ***** Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079060	Fra. 02/2016, de fecha 29/04/2016, por la grabación y edición video divulgativo sobre Bibliotecas de Valencia.	786,50 €
AS. CULT. FRANCACHELA TEATRO CIF: G98205750 Prop. Gasto: 2016/01652 Ítem: 2016/079070	Fra. 5/2016, de fecha 9/05/2016, por respresentaciones teatrales 12-14 de febrero de 2016 en el TEM	9.075,00 €
	TOTAL	20.998,10 €

Segundo. El gasto total de 20.998,10 € será con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias y con el siguiente desglose:

677,60 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33210 22199. Prop. Gasto: 2016/01652, Ítem 2016/066420.

10.822,00 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33420 22799 Prop. Gasto: 2016/01652, Items 2016/066440-068540-079040-079060.

423,50 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 22602. Prop. Gasto: 2016/01652, Ítem 2016/066460.

9.075,00 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33420 22609. Prop. Gasto: 2016/01652, Ítem 2016/079070."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2016-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de gastos del Teatre El Musical.		

"Por moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 8.349,00 € euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** NIF: ***** Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/081980	Fra. 03/16, de fecha 12/05/20, por espectáculo "La máquina de la soledad" realizado los días 28, 29 y 30 de enero en TEM.	5.687,00 €
CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082000	Fra. 62980, de fecha 27/04/2016, por evaluación de riesgos TEM.	1.089,00 €
CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082020	Fra. 62979, de fecha 27/04/2016, por plan de emergencia, simulacro e informe TEM.	1.089,00 €
CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082040	Fra. 62976, de fecha 27/04/2016, por formación plan de emergencia.	484,00 €
	TOTAL	8.349,00 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2. Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3. Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5. La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** NIF: ***** Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/081980	Fra. 03/16, de fecha 12/05/20, por espectáculo "La máquina de la soledad" realizado los días 28, 29 y 30 de enero en TEM.	5.687,00 €
CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082000	Fra. 62980, de fecha 27/04/2016, por evaluación de riesgos TEM.	1.089,00 €



CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082020	Fra. 62979, de fecha 27/04/2016, por plan de emergencia, simulacro e informe TEM.	1.089,00 €
CUALTIS, SLU NIF: B84527977 Prop. Gastos: 2016/2223 Ítem: 2016/082040	Fra. 62976, de fecha 27/04/2016, por formación plan de emergencia.	484,00 €
	TOTAL	8.349,00 €

Segundo. El gasto total de 8.349,00 € será con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias y con el siguiente desglose:

5.687,00 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33420 22609. Prop. Gasto: 2016/2223, Ítem 2016/081980.

2.662,00 euros a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 22706. Prop. Gasto: 2016/2223, Items 2016/082000-082020-082040."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2015-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa rectificar l'error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de maig de 2016, sobre denominació de vies públiques a Natzaret.		

“1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de maig de 2016, es va aprovar denominar el carrer EP Punta al Mar (paral·lela) amb el nom de carrer de “Josep Maria Tena Artola (Tramviari)”.

2. Detectat un error material en aquest acord, la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en el seu article 105.2 preceptua que “les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes”.

3. En virtut del precepte citat, procedeix esmenar l'error modificant parcialment l'acord.

4. La competència per a rectificar l'acte correspon al mateix òrgan que ho va dictar.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de data 27 de maig de 2016 en el següent sentit:



- On diu: "...Carrer de Josep Maria Tena Artola (Tramviari)..."

- ha de dir: "...Carrer de Josep Maria Tena Artola (Tramvier)...."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000511-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures del proppassat mes de març en concepte de seguretat en els museus i monuments.	

"Fets

Primer. Vista la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Cultura impulsant la tramitació del present "Reconeixement de l'Obligació".

Segon. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, emeses per l'empresa Prosegur, SL, amb CIF nº. B-86657640, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de SEIXANTA-VUIT MIL NOU-CENTS TRES EUROS I SETANTA-DOS CÈNTIMS corresponent efectivament, a serveis prestats per la citada empresa durant els dies 1 al 31 de març de 2016.

Tercer. Els serveis de seguretat s'han realitzat en els museus Casa Museu Benlliure, Palacio de Cervelló, Museu Blasco Ibañez, Museu de Ciències Naturals, Museu d'Història de València, Museu Arqueològic Almoina i Museu de la Ciutat. Existeix crèdit suficient en l'Aplicació Pressupostària 2016, EP250 33600 22701 "Seguretat" i no causa detriment en el Servei de Patrimoni Històric Artístic abordar aquesta despesa.

Quart. Que de conformitat amb les instruccions de la delegada de Cultura es va iniciar expedient l'any 2015 per a la contractació dels servei de seguretat (Expte. 2015/932) i que fins a en tant es resolga la contractació d'aquest servei, es continue prestant per l'empresa que ho realitzava.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de "l'enriquiment injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).



2. La Base 37a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el "Reconeixement de l'Obligació" amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, derivada d'una despesa efectuada en el propi exercici, sense prèvia autorització i disposició.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar a l'empresa Proseguir Servicios Integrales de Seguridad España, SL, amb CIF n°. B-86657640, els imports que a continuació s'assenyalen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la Base 37a.2.b) i 4 de les d'Execució del vigent Pressupost.

- Factura n°. 002466D0029 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Palau de Cervelló" per import de catorze mil tres-cents vint euros i seixanta-nou cèntims (14.320,69 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0030 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Museu de Ciències Naturals" per un import de nou mil tres-cents quaranta nou euros i quaranta-vuit cèntims (9.349,48 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0031 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Museu de la Ciutat" per un import de sis mil dos-cents vuitanta-nou euros i vuitanta-vuit cèntims (6.289,88 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0032 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Museu Blasco Ibáñez", per import de catorze mil tres cents vint euros i seixanta-nou cèntims (14.320,69 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0033 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Centre Arqueològic Almoina" per un import de nou mil cinc-cents cinquanta-vuit euros i catorze cèntims (9.558,14 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0034 de data 01/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en la "Casa Museu Benlliure" per import de cinc mil dos cents seixanta-vuit euros i cinquanta-cinc cèntims (5.268,55 €) IVA inclòs.

- Factura n°. 002466D0036 de data 1/04/2016 pels serveis realitzats durant el mes de març en el "Museu d'Història de València" per un import de nou mil set-cents noranta-sis euros i vint-i-nou cèntims (9.796,29 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeixen aquestes factures, amb un import total de **SEIXANTA-VUIT MIL NOU-CENTS TRES EUROS I SETANTA-DOS CÈNTIMS (68.903,72 €)** IVA inclòs, amb càrrec a la Proposta de Despesa n°. 2016/2217, Ítems n°. 2016/8350, 2016/08351, 2016/08353, 2016/08354, 2016/08355, 2016/08357 i 2016/08358 de l'Aplicació



EP250/33600/22701 "Seguretat" del Pressupost de 2016, segons la Relació de Documents d'Obligació nº. 2016/1888."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de la UTE VM13 Varese-Monrabal, corresponent a diverses factures relatives al contracte de servici de reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda.	

"Por la UTE VM13 Varese-Monrabal se presentan las facturas F0002 de 20/04/2016, por importe de 8.040,91 €, IVA incluido, y F0003 de 29/04/2016, por importe de 1.714,99 €, IVA incluido, en virtud del contrato de "Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda", del que resultó adjudicataria y que en virtud de la Resolución de Alcaldía CF-51, de fecha 9 de julio de 2015, se aprobó la segunda prórroga del contrato, que finalizará el próximo mes de julio.

Visto el Presupuesto Municipal del presente año, ha resultado que en la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200, no se ha dispuesto todo el crédito que correspondía a la prórroga del contrato, por lo que, si bien los servicios realizados por la UTE Varese-Monrabal son conformes, en términos del citado contrato, procede tramitar un reconocimiento de obligación conforme a la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Por la regidora d'Inserció Socio-Laboral se propone la tramitación del correspondiente reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200, por importe total de 9.755,90 €, IVA incluido, para el pago de los servicios realizados.

Se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200 del Presupuesto de 2016, documentos de obligación, memoria de encargo, así como moción de la regidora d'Inserció Socio-Laboral.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de UTE VM13 Varese-Monrabal, con CIF: U98455173, de las facturas F0002 de 20/04/2016, por importe de 8.040,91 €, IVA incluido, y F0003 de 29/04/2016, por importe de 1.714,99 €, IVA incluido, haciendo un total de 9.755,90 €, correspondiente a la prestación del "Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda", y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200, Ppta. Gtos. 2016/2139, Items Gto. 2016/79480 y 2016/79490, Documentos Obligación 2016/8135 y 2016/8136, y Relación de Documentos 2016/1819."



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002131-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Alanna de la factura de desembre de 2015 del contracte de gestió del centre de dia per a jóvens 'Malva-rosa'.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 68/2015 de fecha 31-12-2015 de la ASOCIACIÓN ALANNA, en concepto de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa, por importe de 21.591,84 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-04-2016 de incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto 2016, en el que se deja constancia de que no se ha incorporado el crédito para el gasto que nos ocupa, procede su tramitación conforme a la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2014/4382, ítem de gasto 2015/121060, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2016/3550 de la propuesta de gasto 2015/2805 crédito autorizado y dispuesto a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que ha sido verificada en fecha 14-01-2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, de la factura nº. 68/2015, de fecha 31-12-2015, por importe de 21.591,84 € (exento de IVA art. 20.1.8 Ley 37/1992) correspondiente a la gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante diciembre de 2015, cuyo gastos fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015 y abonarlos con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (Ppta. 2015/2805, Ítem 2016/3550, Doc. Obligación 2016/165, Relación DO nº. 2016/1993)."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-006462-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Alanna de la factura de desembre de 2015 del contracte del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària de la ciutat de València.		



"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Inserción Socio Laboral se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 66/2015 de fecha 28/12/2015 de ASOCIACIÓN ALANNA, en concepto de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, por importe de 16.920,82 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2016 de incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto 2016, en el que se deja constancia que no se ha incorporado el crédito para el gasto que nos ocupa, procede su tramitación conforme a la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2014/4380, ítem de gasto 2015/121030, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2016/66690 de la propuesta de gasto 2016/1668 crédito autorizado y dispuesto a favor de ASOCIACIÓN ALANNA para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que ha sido verificada en fecha de 14/01/2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de ASOCIACIÓN ALANNA (CIF G97285308), de la factura nº. 66/2015, de fecha 28/12/2015, por importe de 16.920,82 € (exento de IVA art. 20.1.8 Ley 37/1992) correspondiente a la prestación del servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia durante diciembre de 2015, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2016 (Ppta. Gto. 2016/1668, ítem 2016/66690, Documento obligación 2016/222, Relación DO nº. 2016/1931)."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions a entitats pertanyents a les Meses de Solidaritat.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución.



La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, comunica que, revisada la documentación aportada por las Entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención, de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, por importe total de 119.821,00 €, con el siguiente detalle:

- CEAR (COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO), CIF G28651529, importe 6.606,00 € para el proyecto “Hablando se entiende la Gente”, CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 02.03.2015. Fecha finalización: 30.11.2015. Plazo máximo justificación: 29.02.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 21/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135950, DO 2014/26412.

- ASOCIACIÓN KASSUMAY SENEGAL, CIF G98104599, importe 7.798,00 € para el proyecto “Formación social y cultural de Inmigrantes pertenecientes a grupos minoritarios en riesgo de Exclusión Social”, CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 09/03/2016. Ppta.2014/961, Ítem 2014/136090, DO 2014/26507.

- CENTRO SOCIAL SENABRE-COTLAS, CIF G46235289, importe 8.000,00 € para el proyecto “Activemos a Nuestros Mayores”, CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 01.12.2014. Fecha finalización: 01.12.2015. Plazo máximo justificación: 01.03.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 02/02/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136000, DO 2014/26454.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 5.399,00 € para el proyecto “Apoyo Escolar en la Malvarrosa”, CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 12.01.2015. Fecha finalización: 12.01.2016. Plazo máximo justificación: 12.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 27/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135890, DO 2014/26400.

- ASOCIACIÓN VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (AVAF), CIF G46588661, importe 9.715,00 € para el proyecto “Programa de prevención y apoyo a Menores y a Familias en Riesgo de Exclusión Social”, CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 07/03/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136260, DO 2014/26574.

- ASOCIACIÓN VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (AVAF), CIF G46588661, importe 6.606,00 € para el proyecto “Programa de prevención y apoyo a Menores y a Familias en Riesgo de Exclusión Social”, CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015.

Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 07/03/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135940, DO 2014/26409.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 6.250,00 € para el proyecto “Tiempo para el Mayor”, CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 12.01.2015. Fecha finalización: 12.01.2016. Plazo máximo justificación: 12.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 27/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135620, DO 2014/25669.

- FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 6.370,00 € para el proyecto “Acompañando al Mayor y Reinventando sus Habilidades Sociales”, CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 12.01.2015. Fecha finalización: 12.01.2016. Plazo máximo justificación: 12.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 27/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136250, DO 2014/26570.

- FUNDACIÓN AGM (Amics de la Gent Major), CIF G98275449, importe 8.000,00 € para el proyecto “Prevención del Aislamiento Social de Personas Mayores en situación de Soledad en San Marcelino”, CMSS San Marcelino. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 21/03/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136170, DO 2014/26548.

- ASOCIACIÓN JUVENIL CLUB DARDO, CIF G46187639, importe 6.103,00 € para el proyecto “Orientación e Integración Familiar”, CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 13.01.2015. Fecha finalización: 13.01.2016. Plazo máximo justificación: 13.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 15/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136020, DO 2014/26482.

- BONA GENT, CIF G46134268, importe 7.564,00 € para el proyecto “Prevención dirigido a Familias de Personas con Discapacidad Intelectual”, CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 25/02/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136290, DO 2014/26578.

- COL.LECTIU LAMBDA, CIF G46753653, importe 6.500,00 € para el proyecto “Prevención LGTB y por la Convivencia en los Barrios de Ruzafa y Ciutat Vella”, CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.11.2015. Plazo máximo justificación: 31.01.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 27/01/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135780, DO 2014/26317.

- FUNDACIÓN ADSIS, CIF G81436099, importe 8.000,00 € para el proyecto “Sensibilización y Educación en Valores”, CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 08/02/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136050, DO 2014/26491.

- FUNDACIÓN ALTIUS MANO AMIGA, CIF G83323683, importe 11.450,00 € para el proyecto “Atención a Menores y sus Familias en grave riesgo de Exclusión Social”, CMSS



Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 29/03/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136100, DO 2014/26511.

- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, CIF G83843706, importe 6.700,00 € para el proyecto “Alfabetización Digital para Nuestros Mayores”, CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 22.11.2014. Fecha finalización: 22.11.2015. Plazo máximo justificación: 21.02.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 01/12/2015. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135930, DO 2014/26408.

- GRUPO SCOUT “SEMPRE AVANT”, CIF G46653994, importe 8.760,00 € para el proyecto “Barrio Solidario 2014”, CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 17.01.2015. Fecha finalización: 17.12.2015. Plazo máximo justificación: 17.03.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 17/02/2016. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136270, DO 2014/26576."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Povinet, SCV, de la factura de desembre de 2015 del contracte de gestió del centre de dia per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font de Sant Lluís'.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. FV15-1193 de fecha 31/12/2015 de POVINET, SCV, en concepto de gestión integral del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales Fuente San Luis, por importe de 48.371,96 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2016 de incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto 2016, en el que se deja constancia que no se ha incorporado el crédito para el gasto que nos ocupa, procede su tramitación conforme a la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/3285, ítem de gasto 2015/126350, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2016/2780 de la propuesta de gasto 2015/1197 crédito autorizado y dispuesto a favor de POVINET, SCV, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que ha sido verificada en fecha de 18/01/2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de POVINET, SCV (CIF F46222048), de la factura nº. FV15-1193, de fecha 31/12/2015, por importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4% de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de gestión integral del Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual Fuente San Luis durante diciembre de 2015, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (Ppta. Gto. 2015/1197, ítem 2016/2780, documentos obligación 2016/332 y 2016/345, Relación DO nº. 2016/1940)."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-003873-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació de termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2014 sol·licitada per Mans Unides.	

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Personas Migrantes y Cooperación al Desarrollo, emite informe justificativo sobre la necesidad de aceptar la ampliación de plazo solicitada por MANOS UNIDAS, beneficiaria de una ayuda aprobada por el Ayuntamiento en la convocatoria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el año 2014.

La Base 9.6.1 de las Bases que regulan la Convocatoria de 2014 establece que "El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención".

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-12-14 (Cooperación Internacional-Convocatoria 2014), en su apartado 7, a MANOS UNIDAS (CIF G28567790), por importe de 33.277 €, para el proyecto "Fortalecimiento de la economía comunitaria para la seguridad alimentaria en 3 municipios de la provincia de Chayanta Potosí. Bolivia", en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 20-05-2016, nº. de Registro de Entrada 00113-2016-015946, e informados favorablemente por la Sección de Personas Migrantes y Cooperación al Desarrollo.

Inicio del proyecto: 01-03-2015

Plazo de ejecución: 29-02-2016

Plazo de justificación 30-05-2016-Nuevo plazo de justificación: 28-06-2016."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2015 sol·licitada per Iniciatives Solidàries.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante en las presentes actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por D. *****, en representación de INICIATIVES SOLIDARIES, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-12-15 (Acción Social-Convocatoria 2015), en su apartado 34, a INICIATIVES SOLIDARIES, CIF G96206941 por importe de 9.373 €, para el proyecto "Mediación e inclusión social", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 20-05-2016, nº. de Registro 00113-2016-016003, ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la Convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació del Col·legi Oficial d'Advocats de l'activitat exercida en virtut del conveni per a la continuïtat i desenvolupament del Punt de Trobada Familiar durant 2015.		

"Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015 se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que ha sido formalizado el 25 de enero de 2016 y recibido en el Servicio de Bienestar Social e Integración el día 21 de abril de 2016.



El gasto correspondiente a la aportación económica municipal al convenio se encontraba dispuesto a favor de los colegios profesionales intervinientes en el Punto de Encuentro Familiar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 2310 48911, propuesta de gasto 2015/3997, y el plazo de ejecución de la actividad a que se refiere el convenio de colaboración abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo previsto en la cláusula duodécima en el convenio, el pago de la aportación municipal a favor de los colegios profesionales se efectuará contra la presentación de los justificantes de la actividad convenida.

Mediante instancia presentada el 4 de mayo de 2016, el Colegio de Abogados de Valencia ha aportado la documentación justificativa de la realización de la actividad convenida durante 2015 así como los gastos generados por la misma. Tras la revisión de la mencionada documentación, la Sección de Coordinación Técnica de Servicios Sociales Especializados ha considerado correcta la ejecución y justificación de la actividad realizada por el mencionado colegio profesional en el año 2015 indicando la procedencia del pago de 54.668,45 € a su favor.

El gasto correspondiente a la aportación económica municipal al funcionamiento del Punto de Encuentro durante 2015 se encontraba dispuesto con cargo a la propuesta de gasto 2015/3997, aplicación presupuestaria KC150 23100 48911, sin que dicho gasto pudiera aplicarse a la misma puesto que la formalización y entrada en vigor del convenio ha sido posterior al cierre del Presupuesto 2015 y el crédito correspondiente no ha sido incorporado al Presupuesto 2016, por lo que, constatada la obligación de pago a favor del colegio profesional se ha remitido para su contabilización en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto".

Con independencia del pago de la aportación municipal para 2015 a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, procede, de conformidad con lo dispuesto en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto que desarrolla la Ley General de Subvenciones, la aprobación de la justificación presentada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la realización de la actividad en el Punto de Encuentro Familiar durante 2015 y sus gastos por importe de 54.668,45 € presentada por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, a cuyo favor se encontraba dispuesto el crédito correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 KC150 23100 48911, propuesta de gasto 2015/3997, ítem 2015/152930, y que se encuentra pendiente de abono."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació generat pels gastos ocasionats per la coordinació dels tallers participatius per la consulta ciutadana d'inversions en barris.	

"PRIMERO. Las presentes actuaciones se inician mediante moción del concejal de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, a fin de que se apruebe el reconocimiento de la



obligación generado por los gastos ocasionados por la coordinación de los talleres participativos por la consulta Ciudadana de Inversiones en Barrios, por un importe de 9.353,30 euros (7.730,00 € más 1.623,30, correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la aplicación JU130 92400 22799, conforme a la factura presentada núm. 4/2016, de fecha 8 de marzo de 2016.

SEGUNDO. Que de los gastos derivados de la celebración de dicha actividad se ha aportado por el proveedor la correspondiente factura, la cual ha sido revisada con la firma favorable de la jefa del Servicio y del concejal delegado de Participación Ciudadana y Acción Vecinal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 22799, conceptuada como "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Se aplican las Bases 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación contraída con el proveedor que a continuación se relaciona, por una cantidad de 9.353,30 €, motivado por los gastos ocasionados por la coordinación de los talleres participativos por la consulta Ciudadana de Inversiones en Barrios, a abonar con cargo a la aplicación JU130 92400 22799 del Presupuesto municipal del presente ejercicio, propuesta de gastos núm. 2016/1726, ítem núm. 2016/68640, núm. DO 2016/6424. RDO 2016/1471.

Segundo. Abonar el correspondiente pago al proveedor relacionado, por la siguiente factura: núm. 4/2016, *****, Estudi la Dula, con CIF núm. 24392574Q."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2016-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació generat pels gastos ocasionats en la campanya de publicitat per a la votació de la consulta ciutadana sobre inversions en barris.		

"PRIMERO. Las presentes actuaciones se inician mediante moción del concejal de Participación Ciudadana, a fin de que se apruebe el reconocimiento de la obligación generado por los gastos ocasionados en la campaña de publicidad para la votación de la consulta ciudadana sobre inversiones en barrios, por un importe de 21.767,90 euros, con cargo a la aplicación JU130 92400 22602, y que se desglosa en la factura reflejada en la misma.

SEGUNDO. Que de los gastos derivados de la celebración de dicha actividad se ha aportado por el proveedor la correspondiente factura, la cual ha sido revisada con la firma favorable de la jefa del Servicio y del concejal delegado de Participación Ciudadana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU1309240022602, conceptualizada como Publicidad y propaganda, es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Se aplican las Bases 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación contraída con el proveedor que a continuación se relaciona, por una cantidad de 21.767,90 € motivado por la celebración de la actividad de publicidad para la votación de la consulta ciudadana sobre inversiones en barrios, a abonar con cargo a la aplicación JU130 92400 22602, del Presupuesto municipal del presente ejercicio, propuesta de gastos núm. 2016/1742, ítem núm. 2016/68800, núm. DO 2016/6440.

Segundo. Abonar el correspondiente pago a la empresa relacionada, por la siguiente factura: núm. 84-2016, Estudio Gráfico de Publicidad, SL (CIF: B-12440749)."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2016-000277-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alliberar el crèdit autoritzat i dispostat a favor d'Emivasa en concepte de retenció adicional del 10 %.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, previa preceptiva fiscalización, y vistos los siguientes:

HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, se aprobó el proyecto: "Renovación tubería arterial FD 500/400 c/ Guillem de Castro por tubería FD DN 600/400, Valencia", por un total de 1.450.206,19 €, incluido el 10% de retención adicional del importe de adjudicación, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

El acta de recepción se formalizó el 30 de noviembre de 2015, y mediante Resoluciones nº. SM-2611, de 29 de diciembre de 2015, y nº. VZ-3994, de 23 de diciembre de 2015, se reconocieron las obligaciones correspondientes a la certificación final y honorarios de dirección de obra, respectivamente.

2º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014, se aprobó el proyecto: "Instalación de válvulas red arterial IV", por un total de 607.698,76 €, incluido el 10% de retención adicional del importe de adjudicación, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

El acta de recepción se formalizó el 12 de noviembre de 2015, y mediante Resoluciones nº. SM-2541, de 21 de diciembre de 2015, y nº. VZ-3796, de 22 de diciembre de 2015, se



reconocieron las obligaciones correspondientes a la certificación final y honorarios de dirección de obra, respectivamente.

3º. Finalizadas y recepcionadas las obras, por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha emitido informes planteando la necesidad de liberar el crédito autorizado y dispuesto en concepto del 10% de retención adicional del importe de adjudicación de los referidos proyectos. En dichos informes se señala que han transcurrido seis meses desde su recepción sin que hayan aparecido desperfectos ni se hayan tenido que realizar reparaciones, tal como se indica en los informes emitidos por el director de obra, que consta en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto, en los contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, que se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

II. En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo, en cuanto órgano competente para la autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Liberar el crédito por importe de 96.237,52 € del Ítem nº. 2016/1180 y nº. de Propuesta de Gasto 2014/1173 de la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, autorizado y dispuesto a favor de EMIVASA mediante acuerdo de 11 de abril de 2014, en concepto de retención adicional del 10% del importe de adjudicación del proyecto “Renovación tubería arterial FD 500/400 c/ Guillem de Castro por tubería FD DN 600/400, Valencia” (Proyecto de Gasto 2014/33); y, en consecuencia, declarar disponible dicho crédito.

Segundo. Liberar el crédito por importe de 45.657,31 € del Ítem nº. 2016/1290 y nº. de Propuesta de Gasto 2014/1618 de la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, autorizado y dispuesto a favor de EMIVASA mediante acuerdo de 23 de mayo de 2014, en concepto de retención adicional del 10% del importe de adjudicación del proyecto “Instalación de válvulas red arterial IV” (Proyecto de Gasto 2014/36); y, en consecuencia, declarar disponible dicho crédito."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000421-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal corresponent a l'exercici 2015 derivada del conveni de col·laboració en el marc del V Pacte per l'Ocupació.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el texto del "Convenio de colaboración, en el marco del V Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial", suscrito el 19 de noviembre de 2015.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó y dispuso el gasto al que ascendía la total consignación presupuestaria del ejercicio 2015 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del citado convenio, por un importe de 456.340,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48900, según Propuesta de Gasto nº. 2015/04126.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio, y previa solicitud efectuada en el Registro Municipal de Entrada por parte de cada una de las entidades beneficiarias, mediante resolución del concejal de Hacienda de fecha 14 de enero de 2016, se reconocía la obligación de pago, por importe de 175.000,00 € a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311; por importe de 104.847,67 € a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458; por importe de 84.156,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863; y por importe de 6.500,00 € a favor de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2015.

Cuarto. Se emitieron los correspondientes documentos de obligación, siendo abonadas las cantidades en fecha 18 de enero de 2016 a las entidades firmantes del Pacto: Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), Confederación Empresarial Valenciana (CEV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV).

Entidad	CIF	Doc. Obligación	Importe del documento	Importe abonado
UGT-PV	G-46949863	2015/024168	84.156,00 €	84.156,00 €
CCOO-PV	G-46389458	2015/024169	104.847,67 €	104.847,67 €
CEV	G-46199311	2015/024165	175.000,00 €	175.000,00 €
USOCV	G-46872354	2015/024503	6.500,00 €	6.500,00 €

Quinto. En el mes de marzo de 2016, Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) el día 29, Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV) del día 30, y Confederación Empresarial Valenciana

(CEV) el día 31, entregaron la documentación justificativa consistente en una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas, y una memoria económica justificativa del coste de las mismas, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, tal como se indica en la cláusula octava del texto del convenio, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Sexto. Por el Servicio gestor se ha comprobado la documentación, tal como se indica en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, en su punto 29.9, sobre la aprobación de la justificación, de la cual se desprende, según consta en informe del Servicio gestor emitido el 4 de mayo de 2016:

a) Finalizado el ejercicio 2015, las entidades Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV) han realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando cada una de ellas los totales de las cantidades percibidas.

b) Finalizado el ejercicio 2015, la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando la cantidad de 152.172,71 €, cantidad inferior a la percibida, por lo que, tal como indica la cláusula sexta del texto del convenio, procedería el reintegro de la cantidad satisfecha y no justificada, que asciende a 22.827,29 €.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 30 y ss. y artículos 84 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, en cuanto regula las Subvenciones Municipales, en lo referido a su justificación y aprobación de la misma.

III. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, aprobar la justificación de las aportaciones, así como el inicio del procedimiento de reintegro parcial, según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863, por un importe total de 84.156,00 €, según propuesta de gasto nº. 2015/04126, ítem de gasto nº. 2015/158720, documento de obligación nº. 2015/024168, en concepto convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458, por un importe total de 104.847,67 €, según propuesta de gasto nº. 2015/04126, ítem de gasto nº. 2015/158710, documento de obligación nº. 2015/024169, en concepto convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015.



Tercero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354, por un importe total de 6.500,00 €, según propuesta de gasto nº. 2015/04126, ítem de gasto nº. 2015/158730, documento de obligación nº. 2015/024503, en concepto convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015.

Cuarto. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad de 22.827,29 €, percibida por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, por el concepto de convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV) del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de "Caixabank", en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2014.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor, entre otros beneficiarios, de YANIM STUDIO, SL, con NIF B98608003, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 421/2014), por causa de la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 1 de julio de 2014, del trabajador *****, de 25 años, con DNI *****, en el puesto de "Programador". La ayuda se hizo efectiva con fecha 19 de enero de 2015, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. El Servicio gestor está autorizado para realizar periódica comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas. Efectuadas las consultas pertinentes previstas se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa en fecha 31 de julio de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 396 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses) periodo que, como mínimo, los beneficiarios se comprometen a mantener el empleo según el punto 5.c) de las Bases Reguladoras. En consecuencia se informa, por parte del técnico del Servicio, en el sentido de



proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda municipal, con aplicación del principio de proporcionalidad.

Tercero. En fecha 4 de marzo de 2016, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se inicia procedimiento de reintegro parcial de subvención por la cantidad de 1.600 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Cuarto. Intentada por 2 veces la notificación a la empresa interesada del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, en una primera ocasión el día 16 de marzo de 2016 y en un segundo momento el día 18 de marzo del mismo año, se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº. 93 de fecha 18 de abril de 2016, tal y como se comprueba en los antecedentes obrantes del expediente. En el anuncio se concede a la entidad interesada un plazo de 10 días para poder acceder al acto administrativo, transcurrido el cual se le tiene por notificada a todos los efectos legales.

Quinto. La mercantil interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna, ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 1.600 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa de la “Caixa” indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 15 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, al decir que es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año. (...) Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.



En el presente supuesto la beneficiaria de la subvención, la mercantil YANIM STUDIO, SL:

- No mantuvo de alta al trabajador contratado durante los 540 días mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda.
- No sustituyó al trabajador por otra persona, cumpliendo los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicando la circunstancia al Servicio gestor de la ayuda municipal.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: “*Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...*”. En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014. El trabajador fue mantenido de alta un total de 396 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 1.600 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 19 de enero de 2015, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 18 de mayo de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2015 en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la mercantil beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 1.600 €, ascienden a la cantidad de 89,40 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 19 de enero de 2015, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 18 de mayo de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	19/01/2015	31/12/2015	4,375%	347	66,55 euros
PERIODO 2	01/01/2016	18/05/2016	3,750%	139	22,85 euros
Total intereses de demora					89,40 euros
Total liquidación más intereses					1.689,40 euros

V. De conformidad con el punto 10 de las Bases Regulatoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro parcial de la ayuda concedida a YANIM STUDIO, SL, con NIF B98608003, por importe de 1.600 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 19 de enero de 2015, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 18 de mayo de 2016, que ascienden a la cantidad de 89,40 €; siendo la suma total a reintegrar de 1.689,40 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000200 6, por importe de 1.689,40 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1618, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/1618	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.689,40 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2015.		

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos



Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60, de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, D^a *****, con DNI *****, por un importe de 4.000,00 € (Exp. acum. 340/2015), tras justificar la contratación indefinida, a tiempo parcial, en fecha 27 de noviembre de 2014, de la trabajadora *****, de 29 años, con DNI *****, en el puesto de “Dependiente”. La ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2016, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.

Tercero. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, el Servicio gestor de estas Ayudas se encuentra acreditado para realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprobó que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 15 de septiembre de 2015 arrojando, su vida laboral, que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 294 días. Además, se constata que la baja de la trabajadora se produjo antes de la concesión de la ayuda municipal, que lo fue en fecha posterior (13 de noviembre de 2015). En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro total de la cantidad percibida en concepto de ayuda a la contratación.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2016 se inició procedimiento de reintegro total de la subvención otorgada a la beneficiaria por la cantidad de 4.000 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que procedan con arreglo a derecho.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la interesada en fecha 22 de abril de 2016, la cantidad de 4.000 € en la cuenta operativa de “la CaixaBank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/23463, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

Sexto. Posteriormente a realizar el ingreso de la cuantía indicada, la interesada presentó, en fecha 2 de mayo de 2016, escrito de alegaciones manifestando su desacuerdo con la calificación del reintegro efectuada (total) y la consecuente cuantía a reintegrar (4.000 euros), invocando la aplicación de la Base 17 de la Convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, en su tercer párrafo, que señala que la cantidad a reintegrar se determinará siguiendo el principio de

proporcionalidad cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos. La interesada alegó en su escrito que se mantuvo de alta a la trabajadora más de la mitad del tiempo de la obligación establecida, solicitando la aplicación de tal principio al calificar y cuantificar el reintegro que procede y, en su consecuencia, solicitando la devolución de la parte proporcional de la cantidad que no adeuda a esta Corporación municipal.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 17 de las Bases Reguladoras.

II. Entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en:

- La Base 5.B) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015 que dice que es obligación de la beneficiaria *“Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa condición”*. La destinataria de la ayuda no pudo cumplir, en ningún momento, la realización de la actividad que fundamentaba la concesión de la ayuda pues cuando ésta le fue concedida, ya no tenía contratada a la trabajadora por la cual solicitó el beneficio municipal.
- La Base 5.C) *in fine* de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, que especifica que *“Si la baja (de la persona contratada) se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*. Más allá del hecho de que la beneficiaria de la ayuda no mantuviera el empleo creado los 18 meses, como mínimo, que exige la Convocatoria de las Ayudas, en el presente caso la baja de la trabajadora se produjo incluso antes del acuerdo de concesión de la ayuda municipal decayendo, en consecuencia, el derecho a tal solicitud de ayuda.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad, dentro de ciertos límites, al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a*

la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”. En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015. En el presente caso, sin embargo, no procede la aplicación de dicho principio pues la beneficiaria de la ayuda decayó en su derecho a la misma aun antes de serle formalmente concedida, al no tener ya contratada a la trabajadora que motivaba su solicitud y al ser, por tanto, imposible, cumplir en modo alguno con la actividad objeto de la ayuda, cual es la contratación y la estabilidad en el empleo. Procede, por tanto, el reintegro total de la ayuda municipal concedida de 4.000 euros.

IV. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor”, y de la Base 14 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%. En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe reintegrado (4.000 euros), ascienden a la cantidad de 41,10 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 22 de abril de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	14/01/2016	22/04/2016	3,750%	100	41,10 euros
Total intereses de demora					41,10 euros

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 12 de las Bases Regulatoras, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Tener por efectuado el ingreso de 4.000 €, por D^a. *****, con DNI *****, por el concepto de reintegro total de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2015”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 (Exp. acum. 340/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado por la interesada arriba indicada, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha de Ingreso	Importe	Contribuyente
E 2016/23463	22/04/2016	4.000 euros	*****

Tercero. Declarar la obligación de D^a. *****, con DNI *****, de abonar la cantidad de 41,10 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 22 de abril de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos n^o. PI 2016 10 00000190 0, por importe de 41,10 €, y la relación de liquidaciones n^o. 2016/1587, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la empresa interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 1587	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	41,10 euros

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa rectificar l'error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de maig de 2016, relatiu a l'aprovació de les bases per a la concessió de setanta-cinc beques de formació en el marc del programa de pràctiques formatives per a jòvens, modalitat estudiants, de la Diputació de València.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se dispuso aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al "Programa de prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia", así como aprobar las 'Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia', y proceder a su convocatoria.

Segundo. En fecha 31 de mayo se detecta de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento la existencia de errores de transcripción en las Bases aprobadas.

Concretamente:

a) En la Base Segunda se hace referencia a las obligaciones indicadas en la base 7ª de la presente convocatoria, en lugar de la base 9ª.

b) En la Base Tercera punto primero se hace referencia a fecha 29 de abril de 2015 en vez de 29 de abril de 2016, así como al BOP de fecha 20/04/2016 en vez de la fecha correcta que es 29/04/2016.

c) En la Base Quinta, apartado II de los méritos "Nota media del expediente académico", consta la omisión del tramo "desde 9,00 a 10,00".

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 105.2 de la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar de oficio los errores materiales y aritméticos existentes en sus actos.

II. El órgano competente para rectificar el error material existente en las bases es la Junta de Gobierno Local, por corresponderle la aprobación de las mismas en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el punto Cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, que queda redactado como sigue:

"Cuarto. Aprobar las 'Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia', con el tenor literal que se transcribe a continuación:

"BASES PARA LA CONCESIÓN DE 75 BECAS DE FORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA JÓVENES, MODALIDAD "ESTUDIANTES", DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA 2016

BASE PRIMERA. Objeto y número de becas

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de un máximo de 75 becas destinadas a la formación de estudiantes en el ámbito local mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del curso académico, en el marco del Programa de Prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia para el año 2016. La formación objeto de las becas se realizará en las siguientes áreas de actividad del Ayuntamiento de Valencia: - Alcaldía. - Área de Desarrollo Económico Sostenible. - Área de Participación, Derechos e Innovación Democrática. - Área de Desarrollo Humano. - Área de Gobierno Interior. - Área de Protección Ciudadana. - Área de Movilidad Sostenible. - Área de Educación, Juventud y Deporte. - Área de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Área de Medio Ambiente y Cambio Climático. - Área de Cultura.

BASE SEGUNDA. Características de las Becas y Financiación

1º. La duración de las becas será de 2 meses. El periodo de disfrute de la beca tiene que producirse necesariamente durante los meses de julio y agosto (del 1 de julio al 31 de agosto), no pudiendo prolongar su duración más allá del mes de agosto.

2º. Cada una de las becas está dotada con un importe de 500 € brutos mensuales, a abonar, a mes vencido, una vez cumplimentadas por la persona beneficiaria de la ayuda las obligaciones indicadas en la base 9ª de la presente convocatoria, debiéndose practicar en dicho importe la retención correspondiente a la Seguridad Social, al IRPF y las demás que pudieran corresponder, en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.(BOE núm 259, de 27 de octubre de 2011).

3º. El importe de las becas está cofinanciado por la Diputación Provincial de Valencia en un 80%, y por el Ayuntamiento de Valencia en el 20% restante.

4º. El importe global máximo destinado por el Ayuntamiento de Valencia a atender estas becas, asciende a un total de 21.131,76 €, cuya financiación se efectuará con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias IF650 24100 48101 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto municipal.

BASE TERCERA. Personas beneficiarias. Requisitos

Las becas objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurrencia competitiva entre las personas aspirantes a las mismas, que reúnan los siguientes requisitos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Poseer la vecindad administrativa en algún municipio de la provincia de Valencia, con anterioridad al 29 de abril de 2016 (fecha de publicación del Anuncio de las Bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia en el BOP nº. 81, de fecha 29/04/2016, de la Provincia de Valencia).

2. Tener 18 años cumplidos

3. Encontrarse cursando alguna de las siguientes enseñanzas oficiales: - Ciclos Formativos de Formación Profesional, correspondientes a las familias que se relacionan en el Anexo II de las Bases arriba citadas (Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Valencia sobre Aprobación de la Convocatoria y las Bases del Programa, publicadas en el BOP nº. 81 de fecha 29/04/2016 de la Provincia de Valencia); - Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, o equivalente de conformidad con la normativa vigente; - en Enseñanzas Artísticas Superiores; - Máster oficial impartido por las Universidades, reconocidos oficialmente. Las titulaciones demandadas por las diferentes áreas del Ayuntamiento de Valencia y el número de beca por titulación, según las posibilidades de colaboración en cada servicio, serán publicadas en la Web del Ayuntamiento, quedando excluida cualquier titulación no demandada por dichas áreas municipales. “Encontrarse cursando” supone estar matriculado/a o haberlo estado durante el último curso escolar, aunque a la fecha de la concesión de la ayuda estudiante, esta persona haya aprobado todas las asignaturas del último curso y, en consecuencia, haya formalmente finalizado la enseñanza oficial que invoca como requisito.

4. No estar disfrutando de otra beca, ayuda de la misma o análoga finalidad, o actividad laboral. Cada estudiante sólo podrá disfrutar de una beca en un municipio simultáneamente, según estipula la Base Tercera del Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Valencia sobre Aprobación de la Convocatoria y las Bases del Programa.

5. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

6. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

7. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la seguridad social. Las circunstancias recogidas en los puntos 4 a 7 se acreditarán mediante declaración responsable, que se halla incluida en el impreso de solicitud.

BASE CUARTA. Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las becas reguladas en las presentes bases estará disponible en la web municipal www.valencia.es.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes es de 5 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4.3 Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los Registros Municipales, Sede Electrónica, así como mediante cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº. 285, de 27/11/92).

4.4 Instrucciones para cumplimentación de la solicitud normalizada. - La solicitud normalizada deberá ser cumplimentada en todos sus apartados. - En el caso de dobles titulaciones que no hayan sido demandadas por las diferentes áreas del Ayuntamiento de Valencia según lo previsto en la Base 3.3, se deberá reflejar claramente en la solicitud en qué titulación de las dos se solicita realizar la práctica formativa (apartado de estudios oficiales). En defecto de indicación expresa, la Comisión Evaluadora se reserva el derecho de adjudicar la beca en la titulación que estime más conveniente para las posibilidades de colaboración municipales. - El impreso normalizado incluye una tabla de autobaremación que deberá ser completada por las personas solicitantes. Cada aspirante rellenará la hoja de autobaremación, que acompañará a los méritos que alegue.

4.5 Documentación a aportar junto con la solicitud.

Para acreditar los requisitos (Base Tercera) y los méritos que se alegan (Base Quinta), las personas aspirantes deberán entregar necesariamente junto con la solicitud, la siguiente documentación, original y copia para compulsar o fotocopia compulsada de:

- DNI o documentación acreditativa equivalente. El documento de identificación que se presente debe estar en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

- Certificado de empadronamiento, acreditativo de la residencia en la provincia de Valencia. Sólo tendrán que presentarlo aquellas personas que no estén empadronadas en la ciudad de Valencia.

- Documento fehaciente que acredite la matrícula en el curso 2015/2016, debiendo especificarse en dicho documento el curso académico en el que se encuentra matriculado.

- Documentos que acrediten los méritos que se alegan.

La documentación aportada para la valoración de los méritos se deberá presentar de forma ordenada, según los bloques que figuran en la autobaremación de la solicitud.

La persona aspirante se responsabiliza expresamente de la documentación aportada. Si comprobados los documentos por el Servicio gestor, se detectara alguna falsedad o manipulación en alguno de ellos, la persona aspirante decaerá en el derecho a la participación en la convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar y los efectos legales oportunos.

4.6 Dado el gran número de solicitudes que suelen presentarse, y debido a los plazos establecidos por la Diputación Provincial de Valencia, sólo se admitirán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, con la documentación completa y la autobaremación.

BASE QUINTA. Méritos

De conformidad con la previsión contenida en la Base Sexta del Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes Estudiantes “La Dipu te Beca”, con el fin de garantizar una mayor igualdad de trato a los/as estudiantes solicitantes, se respetan los criterios de selección y los porcentajes de ponderación establecidos, por lo que los méritos que se bareman a efectos de esta convocatoria, hasta un total de 1.000 puntos, son los siguientes:

(I) EMPADRONAMIENTO EN LA CIUDAD DE VALENCIA o alguna de sus pedanías (Benifaraig, Benimàmet-Beniferri, Borbotó, Carpesa, Casas de Bárcena, Castellar Oliveral, El Palmar, El Saler, Forn d'Alcedo, La Punta, La Torre, Massarrojos, El Perellonet, Pinedo, Poble Nou): 200 puntos.

(II) NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO O CURSO ANTERIOR (bien especificada). Máximo: 150 puntos.

Escala de 0 a 10 Puntuación

Desde 5,00 a 5,99 40 puntos

Desde 6,00 a 6,99 60 puntos

Desde 7,00 a 7,99 80 puntos

Desde 8,00 a 8,99 100 puntos

Desde 9,00 a 10,00 150 puntos

(III) SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA: hasta un máximo de 300 puntos.

Situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio de la persona interesada que no perciban prestaciones ni ayuda económica, incluida la persona interesada: 150 puntos máximo. Requerirá la presentación de dos certificados: uno del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) o en su defecto, autorización firmada por cada uno de los miembros de la unidad familiar en desempleo para su consulta por parte del Ayuntamiento de Valencia; y otro del SERVEF, certificado de la situación laboral, y DARDE, donde se acredite dicha circunstancia: 50 puntos/por cada miembro de la unidad hasta 150 puntos máximo (ver autorizaciones de la solicitud).

Discapacidad de la persona aspirante: 150 puntos. Documentación acreditativa: Certificado de discapacidad oficial igual o superior al 33%.

(IV) NO HABER SIDO DESTINATARIO/A CON ANTERIORIDAD EN EL MISMO PROGRAMA DE BECAS (“La Dipu Te Beca”) en años anteriores: 150 puntos

(V) VALENCIANO: Por el certificado de Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o Escuela Oficial de Idiomas: Máximo 100 puntos.

Por la acreditación del Nivell Oral: 10 puntos

Por la acreditación del Nivell Elemental: 40 puntos

Por la acreditación del Nivell Mitjà: 70 puntos

Por la acreditación del Nivell Superior o Administratiu: 100 puntos

Documentación acreditativa: Certificado de JQCV o EOI. Únicamente se puntuará el nivel superior alcanzado y acreditado por una de las dos entidades certificadoras.

(VI) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: (Máximo 50 puntos)

Idiomas Comunitarios según el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell (MCERL) (Máximo 50 puntos)

- Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B1, del Marco Común Europeo de Referencia: 20 puntos

- Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia: 30 puntos

- Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1, del Marco Común Europeo de Referencia: 40 puntos

- Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C2, del Marco Común Europeo de Referencia: 50 puntos

Documentación acreditativa: Certificados y diplomas relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por resoluciones posteriores. Únicamente se puntuará el nivel superior alcanzado por cada idioma alegado.

(VII) OTROS MÉRITOS: Nivel de formación académica: Curso de matriculación en los estudios especificados en las bases, distribuidos de la siguiente forma (Máximo: 50 puntos):

CURSO DE MATRICULACIÓN 2015/2016

	CURSO DE MATRICULACIÓN 2015/2016				
	1º	2º	3º	4º	5º
LICENCIATURA/ DOBLE TITULACIÓN	10	20	30	40	50
GRADO	10	20	30	50	
CICLO FORMATIVO	25	50			
MÁSTER	50				

En caso de empate de puntuaciones se dará prioridad a la solicitud que tenga la misma puntuación, siguiendo el orden, en los siguientes apartados:

1. Aspirantes con discapacidad acreditada.
2. Aspirantes que no hayan disfrutado de una beca al estudio durante el último curso académico. A los efectos de acreditar dicha situación (Declaración Responsable punto e).
3. Aspirantes que no hayan disfrutado de beca en el marco de este Programa “La Dipu Te Beca” en años anteriores.
4. Situación socioeconómica: Situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio de la persona interesada, incluida la persona interesada, sin prestaciones ni ayuda económica.
5. Curso de matriculación, con preferencia del curso superior frente al inferior.
6. Nota media del expediente académico, que debe figurar bien especificada en el expediente.
7. Fecha y hora registro entrada.

BASE SEXTA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Para la baremación de las candidaturas que optan a las becas se constituirá una Comisión evaluadora integrada por personal técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento. La Comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos, así como para resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso selectivo llevado a cabo.

Al finalizar la fase de baremación de las solicitudes, se redactará por dicha Comisión el Acta provisional de selección, con el nombre y apellidos de las personas admitidas y excluidas, por orden alfabético y puntuación correspondiente. Dicha Acta se publicará en la web municipal <http://www.valencia.es/ayuntamiento/empleo.nsf/vDocumentosTituloAux/Becas?opendocument&> abriéndose un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para posibles reclamaciones, que únicamente podrán estar relacionadas con errores en la baremación.

Transcurrido este plazo, la Comisión evaluadora redactará el Acta definitiva, conteniendo las resoluciones de incidencias y/o reclamaciones formuladas y la propuesta de concesión de las becas a favor de las personas aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido, por orden decreciente de clasificación, y denegación de las restantes, con relación de las que quedan en lista de reserva para cubrir las posibles renunciaciones pudieran producirse. La propuesta de concesión de las becas se formulará al órgano concedente por la Comisión evaluadora, a través del órgano instructor.

BASE SÉPTIMA RESOLUCIÓN

7.1 El Acta definitiva se elevará a aprobación de órgano competente para resolver el procedimiento, la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

7.2 El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

7.3 Tras la aprobación por la Junta de Gobierno Local, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de edictos electrónico (valencia.es) y en la web <http://www.valencia.es/ayuntamiento/empleo.nsf/vDocumentosTituloAux/Becas?opendocument&l> notificándose a las personas becadas por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4 Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

7.5 De las becas concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

BASE OCTAVA. TUTORÍAS

Cada Servicio municipal de destino de las personas becadas designará un tutor o tutora responsable de las mismas, que realizará la supervisión del personal becario, debiendo estar coordinado a estos efectos con el Servicio de Empleo y Emprendimiento. El personal tutor designado ordenará las actividades, objetivos y contenidos formativos al colectivo becario y organizará el tiempo de dedicación a dichas actividades, que será de 20 horas semanales de lunes a viernes, debiendo realizarse atendiendo al régimen de funcionamiento interno tanto de la dependencia municipal donde se desarrollan las prácticas, como del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes, Modalidad Estudiantes “La Dipu te Beca” de la Diputación de Valencia. El personal tutor deberá supervisar/tutorizar en todo momento las actividades de las personas becarias y, en el caso de ausencia, dejar a otra persona responsable para dicha supervisión/tutoría. Este personal tendrá que evaluar a las personas becadas a la finalización de la beca.

BASE NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA BECA



9.1 La participación de las personas becadas en este programa de formación tiene carácter formativo y no generará en ningún momento relación laboral o administrativa alguna ni con la Diputación Provincial de Valencia ni con el Ayuntamiento de Valencia.

9.2 El disfrute de las becas y subvenciones concedidas al amparo de estas bases es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma o análoga finalidad financiada con fondos público o privados españoles o comunitarios, así como con el desarrollo de una actividad laboral. En el supuesto de que se produjera tal circunstancia, la persona becada deberá comunicar la misma de forma inmediata al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

9.3 Al colectivo becario, como receptor de subvenciones públicas, les resultarán de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

9.4 Son obligaciones de las personas becadas:

- Incorporarse a la Corporación municipal, al servicio al que haya sido asignado/a, en la fecha prevista en la resolución de concesión de la ayuda.

- Tener la dedicación que se establece en las bases de estas becas, que deberán ser realizadas siguiendo las indicaciones del personal tutor designado.

- Realizar las actividades, cumplir los objetivos y los contenidos formativos marcados por el personal tutor designado.

- Asistir puntualmente a su puesto de prácticas, justificar las ausencias y las faltas de asistencia, firmar cada día la hoja de asistencia y controlar que sea enviada al Servicio de Empleo y Emprendimiento a la finalización del mes cumplimentada, supervisada y firmada por el tutor/a.

- Elaborar una Memoria final de actividades, que deberá ser aprobada y firmada por el personal tutor designado y remitida al Servicio de Empleo y Emprendimiento a la finalización del disfrute de la beca.

- Guardar el correspondiente sigilo y reserva sobre las actividades realizadas en el ejercicio de la práctica formativa.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la beca.

9.5 En el supuesto de que se produzca una renuncia, baja o finalización del periodo de vigencia de la beca, se procederá a cubrir la misma por el tiempo restante, mediante su adjudicación a los/as solicitantes siguientes por el orden obtenido en el proceso de selección (listado de reservas publicado). Las bajas y renunciaciones se sustituirán hasta el 15 de agosto. En el supuesto de que el periodo de disfrute de la beca sea inferior al mes natural, el/la estudiante beneficiario/a percibirá la cantidad que le corresponda en atención al tiempo disfrutado.

BASE DÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la finalización del disfrute de la misma, mediante la entrega al Servicio de Empleo y Emprendimiento de la Memoria final de actividades, aprobada y firmada por el personal tutor designado. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma en el Servicio de Empleo y Emprendimiento, éste requerirá a la persona becada para que en el plazo improrrogable de 15 días naturales sea presentada. La falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOPRIMERA. REINTEGRO.

El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en las presentes bases podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento, así la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones (artículos 36 y siguientes de la LGS). Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

BASE DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en una base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, con finalidades estadísticas, de evaluación y seguimiento del programa. Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, se informa de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo y Emprendimiento. Asimismo, la participación en la convocatoria mediante presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas titulares para que sus datos de carácter personal sean cedidos a la Diputación de Valencia con finalidades estadísticas, de evaluación y seguimiento del programa.

BASE DECIMOTERCERA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de las bases que la regulan."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Benifaió.	



"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en calle Benifayó, *****, con una superficie, según el arquitecto municipal de Expropiaciones, de 14,56 m² calificada como Sistema Local Servicios Públicos, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. *****, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por la interesada en la que valora la parcela de 15 m² en 21.499,98 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 14,56 m² en la cantidad de 9.717,14 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a la interesada, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo. Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones el 19 de noviembre de 2015.

Tercero. Por el citado organismo en Resolución de 26 de enero de 2016, notificada al Ayuntamiento el 22 de febrero de 2016, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 14,56 m², en 13.384,04 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe por el arquitecto de Expropiaciones al respecto.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 13.384,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Prop. 2163/2016/Ítem 80410/2016/Do 8233/2016/ Rd 1844/2016) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 26 de enero de 2016, notificada al Ayuntamiento el 22 de febrero de 2016, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en calle Benifayó, *****, con una superficie, según el arquitecto municipal de Expropiaciones, de 14,56 m² calificada como Sistema Local Servicios Públicos, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (NIF *****) (NIP 38342), y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. *****, condicionado a que por la interesada, se acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (13.384,04 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 26 de enero de 2016.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 13.384,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Prop. 2163/2016/Ítem 80410/2016/Do 8233/2016/Rd 1844/2016) del Presupuesto de 2016, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de febrer de 2016.		

"Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2016, acordó desestimar la solicitud de D^a. ***** de expropiar la parcela sita en la calle *****, n^o. *****, hoy *****, de la que al parecer era propietaria de una vivienda del edificio que allí existía, al ser dicha parcela edificable y por tanto no cumplir los requisitos exigidos en el art. 104 LOTUP que legitima la expropiación rogada por no ejecución del planeamiento de los terrenos dotaciones que no han de ser objeto de cesión obligatoria.

Segundo. D^a. *****, en representación de D^a. *****, interpone recurso de reposición contra el acuerdo arriba referido, al considerar que la parcela de su propiedad mide 60 m², de los cuales 41 m² son edificables y los 19 m² restantes han sido ocupados por viales y aceras.

Tercero. La OTE a la vista del informe emitido por el Servicio de Patrimonio, informa que la parcela que se reclama como ocupada es de propiedad municipal en virtud de cesión gratuita de viales realizada con motivo de la licencia de obras para la construcción del edificio sito en la calle *****, n^{os}. ***** y *****, estando el resto de la parcela calificada como Ensanche Protegido (ENS-6), uso Residencial Plurifamiliar (Rpf), y por tanto no proceder su expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, en representación de D^a. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2016 ya que, conforme informa la OTE a la vista del informe del Servicio de Patrimonio, la superficie de la parcela que se reclama como ocupada es de propiedad municipal en virtud de cesión gratuita de viales realizada con motivo de la licencia de obras para la construcción del edificio sito en la calle *****, n^os. ***** y *****, estando el resto de la parcela calificada como Ensanche Protegido (ENS-6), uso Residencial Plurifamiliar (Rpf), y por tanto no proceder su expropiación."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04901-2016-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar la cancel·lació dels comptes 'València ciutat refugi'.	

"FETS

Primer. L'Alcaldia mitjançant moció de data 18/05/2016 proposa que s'inicien els tràmits per a procedir a la cancel·lació dels comptes corrents "València Ciutat Refugi" en BBVA, Banc Popular, Bankia, Cajamar, La Caixa, Banc Sabadell i Santander, l'obertura de les quals es va disposar per Resolució de l'alcalde n^o. 141, de data 11/09/2015, traspasant el saldo que presenten a la data de la seua cancel·lació al compte ES 35 3159 0066 9224 2778 3325 de l'Ajuntament de València a Caixa Popular.

Segon. Consultats els extractes dels citats comptes, consten ingressos realitzats fins al 24/10/2015, que s'han comptabilitzat en el CONOP 330020, no havent-se produït més ingressos amb posterioritat a eixa data.

Tercer. En aplicació dels principis d'eficàcia, eficiència i d'economia administrativa, el nombre de comptes oberts a nom de l'Ajuntament ha de ser el mínim indispensable per a una adequada gestió de la Tresoreria.



Quart. Vist que a data d'avui, els comptes de referència romanen inactius, s'entén conclosa la seua finalitat, per la qual cosa es proposa la seua cancel·lació, previ traspàs dels saldos al compte ES 35 3159 0066 9224 2778 3325 de l'Ajuntament de València a Caixa Popular.

FONAMENTS DE DRET

I. Acord de la Junta de Govern Local de data 04/09/2015 i Resolució de l'alcalde n°. 141, de data 11/09/2015.

II. Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, art. 127, apart 1, letra g).

III. Reial Decret 1174/1987, de 18 de setembre, per el que es regula el règim jurídic dels funcionaris de la Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, art. 5.2, lletres b i c).

Vista la moció de l'alcalde de data 18/05/2016 i l'informe del Servei de Tresoreria i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la cancel·lació, previ traspàs dels saldos al compte ES 35 3159 0066 9224 2778 3325 de l'Ajuntament de València a Caixa Popular, dels següents comptes:

Entitat	Compte	Saldo a data de 25/05/2016
BBVA	ES81 0182 5941 4802 0151 3643	2.450,00
Banc Popular	ES89 0075 0003 7906 6001 0049	110,00
Bankia	ES21 2038 8814 6060 0001 4935	2.040,00
Cajamar	ES19 3058 2100 1927 3210 0062	40,01
La Caixa	ES41 2100 8681 5502 0002 5331	120,00
Banc Sabadell	ES60 0081 0693 6300 0221 1626	605,00
Santander	ES43 0049 1827 8021 1061 0075	290,00

Segon. Notificar aquest acord a les entitats bancaries corresponents."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70008-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: UNIVERSITAT POPULAR. Proposa aprovar el projecte de modificació del Reglament de participació en les activitats en la Universitat Popular.		

"En la actualidad el Organismo Autónomo de la Universidad Popular, dispone de un "Reglamento de participación en las actividades de la Universidad Popular", publicado definitivamente en el BOP de fecha 04/02/2006.

SITUACIÓN ACTUAL

El "Reglamento de participación en las actividades de la Universidad Popular", se estipula como un instrumento técnico de carácter normativo, imprescindible para ordenar procedimientos y relaciones de la Universidad Popular con sus participantes, en el marco de las finalidades que le atribuyen sus Estatutos.

Su justificación jurídica se encuentra en la "autonomía local", constitucionalmente garantizada, al reconocer a los entes que integran la Administración Local la potestad reglamentaria. Así el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a los municipios..., en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

La potestad reglamentaria es un poder, de naturaleza pública, mediante el cual se dictan normas generales de obligado cumplimiento, sometidas a los principios de reserva de ley y jerarquía normativa.

El titular del ejercicio de la potestad reglamentaria es, en cualquier caso, el Pleno, en virtud del art. 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cuanto al procedimiento a seguir para la tramitación de la aprobación del mencionado Reglamento, es el establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en el Título VI. "*Procedimiento de aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones Municipales de carácter normativo*" del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, publicado en el BOP de fecha 14/10/2011. Debiéndose aprobar previamente por la Junta Rectora de la Universidad Popular, y posteriormente tramitarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 118, del mencionado Reglamento.

A la vista de todo ello, se pretende llevar a cabo una serie de modificaciones para adaptarlo y mejorar el servicio que se presta en relación a lo siguiente:

- La Naturaleza de las actividades de la Universidad Popular, redefiniéndose y ampliando las formas de actuación, que hasta ahora se limitaban al llamado ciclo largo (duración por curso escolar), creando otras de duración diferente y adaptable a nuevos contenidos y materias.

- La condición de participante, resultante de la matrícula en las actividades programadas por la Universidad Popular se matiza para garantizar la seguridad de las personas que realizan



determinadas actividades y para ampliar dicha condición a las nuevas formas de actuaciones establecidas según lo indicado en el párrafo anterior.

- Los mecanismos para formalizar la adjudicación de las plazas y la matrícula en las actividades programadas, se concretan regulando la modalidad de sorteo de las plazas como mecanismo de adjudicación, y estableciendo la reserva de una posible limitación del número de periodos lectivos en que una persona pueda matricularse en la misma actividad.

- El funcionamiento general de la participación en las actividades se desarrolla especificando los requerimientos para la participación de determinados colectivos, en particular los que presenten determinadas discapacidades, o los mecanismos para la suspensión de las sesiones programadas.

- La adaptación del propio Reglamento al Reglamento de lenguaje no sexista.

Como consecuencia del iter procedimental las modificaciones que se proponen al vigente Reglamento de participación de las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia son las siguientes:

* Artículo 1: se añade un nuevo apartado 3.- "Las actividades de la Universidad Popular podrán tener duración diferente en función de sus contenidos, pero en todo caso se ceñirán al periodo comprendido entre septiembre y junio. Se denominarán "Cursos" a las actividades con la duración máxima anteriormente indicada; "Monográficos", aquellas de duración inferior no menor de cuatro sesiones; y "Talleres" las que tuvieran una duración prevista menor de cuatro sesiones", y el apartado "3.-", se convierte en el apartado "4.-".

* Artículo 2: se modifica el apartado 1, redactándose como sigue "1.- Se denomina "participante" en las actividades de la Universidad Popular a la persona que se matriculara en alguna de las actividades puestas en marcha en la Universidad Popular, cualquiera que fuera su carácter y duración". En el apartado 2.-, se añade la letra d) "No tener impedimento físico o psíquico que imposibilite su asistencia y participación en la actividad en la que se ha matriculado". En el apartado 4.b se añade "o actividad", y en el apartado 4.d), al final se incluye "En dicho caso, por el centro podrá suspenderse el proceso de matrícula hasta que se aporte dictamen médico al respecto".

* Artículo 3: En el apartado 1 se añade "...en función de su naturaleza". En el apartado 2.a) se sustituye curso por "periodo lectivo", y al final se añade "con la mayor antelación posible, en la página web municipal y en la de la Universidad Popular". Se elimina el apartado 2.b), se añade en el apartado e) "..., se estableciera,..." y se reenumeran el resto de apartados añadiendo un último apartado g) "La Universidad Popular podrá limitar el número de periodos lectivos en los que una misma persona se puede matricular en la misma actividad de tipo "Curso". En ningún caso, se podrá repetir la matrícula en un mismo monográfico, ni siquiera en centros diferentes, salvo excepciones debidamente previstas. En el apartado 3.- se sustituye "pasará" por "podrá pasar", y

"la lista", por "una lista". En el apartado 3.a) se sustituye "optar" por "haber optado". En el apartado 4.a) se modifica "Curso" por "periodo lectivo". En el apartado 4.b, se le da nueva redacción "Las exenciones al pago del precio público se establecerán en el procedimiento de matrícula, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de precios públicos que lo regulara." En el apartado 5, se sustituye "curso" por "periodo lectivo", al igual que en el apartado 7. En el apartado 8, se añade "..., o las que resultarán proporcionalmente a la duración de la actividad".

* Artículo 4: Se sustituye en todo el apartado 1 "Curso", por "periodo lectivo". En el apartado 2, después del primer punto y seguido se añade "En las actividades de tipo "Curso". Se añade un nuevo apartado 3.- "La suspensión de sesiones lectivas por ausencia motivada del formador/a será avisada a los/las matriculados/as en la sesión inmediatamente anterior. Si por la urgencia de la causa esto no fuera posible, se informará de la suspensión mediante aviso situado en la puerta del aula. Por acuerdo entre los/las participantes de cada grupo, se podrán establecer mecanismos de aviso telefónico. En cualquier caso, la ausencia del/de la formador/a comportará la suspensión de la sesión", y se reenumeran los siguientes apartados. En el nuevo apartado 4, se añade "de tipo Curso", y se elimina "de la Universidad Popular". Se suprime el antiguo apartado 4.a), y se añade un nuevo apartado 9 "9.- En atención a las condiciones físicas y de salud del/de la participante, el personal formador encargado del grupo en el que estuviera matriculado/a, podrá excluir a dicho/a participante de aquellas sesiones o acciones concretas que pudieran suponer un riesgo para ellos/as mismos/as o para otros miembros del grupo. Si de dichas condiciones físicas o psíquicas se derivara una situación de discapacidad que conllevara la necesidad de ser atendido/a por una persona de apoyo, ésta deberá ser debidamente acreditada como tal ya que deberá acompañar en todo momento al/a la participante con discapacidad, pudiendo denegarse el acceso a la actividad hasta que no estuviera presente dicha persona".

Estas modificaciones fueron aprobadas por la Junta Rectora de la Universidad Popular en su sesión extraordinaria nº. 109 de fecha 13/05/2016, como séptimo punto del orden del día.

Asímismo por la Asesoría Jurídica ha sido emitido informe favorable de fecha 26/05/2016, cuyas indicaciones han sido recogidas en la presente propuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación del "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA", publicado definitivamente en el BOP de fecha 04/02/2006, de acuerdo con las modificaciones recogidas en el texto expositivo del presente informe.

El texto consolidado del Reglamento de participación en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, dice así:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

Art. 1º. De la naturaleza de las actividades de la Universidad Popular del Ayto. de Valencia.

1.- La Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia se define como un servicio municipal de desarrollo cultural, cuya finalidad es promover la participación social y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Valencia, a través de la educación continua, la animación sociocultural y la intervención social. Este servicio público es gestionado directamente por el Ayuntamiento de Valencia por medio de un Organismo Autónomo Municipal del mismo nombre.

2.- Las actividades programadas por la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia se dirigen a la población adulta de la ciudad de Valencia, y se distribuyen territorialmente en los diferentes distritos, barrios y pedanías de la ciudad, radicándose en los centros o sedes dependientes del Organismo Autónomo.

3.- Las actividades de la Universidad Popular podrán tener duración diferente en función de sus contenidos, pero en todo caso se ceñirán al periodo comprendido entre septiembre y junio. Se denominarán "Cursos" a las actividades con la duración máxima anteriormente indicada; "Monográficos", aquellas de duración inferior no menor de cuatro sesiones; y "Talleres" las que tuvieran una duración prevista menor de cuatro sesiones.

4.- La participación en las actividades de la Universidad Popular se regirá por el presente Reglamento.

Art. 2º. De la condición de participante en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia.

1.- Se denomina "participante" en las actividades de la Universidad Popular a la persona que se matriculara en alguna de las actividades puestas en marcha en la Universidad Popular, cualquiera que fuera su carácter y duración.

2.- Para poder matricularse en las actividades de la Universidad Popular deberán acreditarse los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) No haber sido expulsado/a por razones disciplinarias de alguna actividad de la Universidad Popular en la que se hubiera matriculado en cursos anteriores.

c) Estar empadronado/a en el municipio de Valencia.

d) No tener impedimento físico o psíquico que imposibilite su asistencia y participación en la actividad en la que se ha matriculado.

3.- Ser participante de la Universidad Popular comporta los siguientes derechos durante el curso en que se hubiera matriculado:

- a) Participar en las sesiones del grupo en que se hubiera matriculado, durante el horario y calendario que le corresponda.
- b) Asistir a las actividades interdisciplinarias que se programaran en el centro.
- c) Acceder a los beneficios convenidos ante determinadas entidades por la presentación del Carné UP en los términos particulares establecidos con cada una.

4.- Las obligaciones del/de la participante de la Universidad Popular son:

- a) Abonar los precios públicos establecidos por cada matrícula que formalice, según los procedimientos establecidos por la Universidad Popular.
- b) Asistir a las sesiones del grupo o actividad en que se hubiera matriculado.
- c) Respetar la dinámica, personas, procedimientos y funcionamiento establecido en los grupos de actividad y centro de la Universidad Popular donde hubiera formalizado su matrícula.
- d) Comunicar al formador/a encargado/a de la actividad la existencia de dolencias o enfermedades que pudieran suponer un impedimento o provocar riesgos para la salud del/de la participante en el desarrollo de la actividad. En dicho caso, por el centro podrá suspenderse el proceso de matrícula hasta que se aporte dictamen médico al respecto.

Art. 3º. De la matrícula en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia.

1.- La Universidad Popular establecerá anualmente el procedimiento que considere más adecuado para realizar la matrícula en sus actividades en función de su naturaleza. De dicho procedimiento se dará la máxima información y difusión, y se entiende aceptado por el/la participante en el momento de formalizar la matrícula.

2.- Para formalizar la matrícula será necesario cumplir estrictamente con el procedimiento establecido por la Universidad Popular, que en todo caso se atenderá a lo siguiente:

- a) Por la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, para cada periodo lectivo, se establecerá el calendario de matrícula de cada centro en el que se señalarán los días y horas concretos en que queda convocado el público interesado en cada una de las actividades programadas. Dicho calendario será publicado en los Tablones de Anuncios de cada centro con la mayor antelación posible, en la página web municipal y en la de la Universidad Popular.
- b) La Universidad Popular se reserva el derecho a adjudicar las plazas de un determinado grupo, actividad o centro, mediante sorteo efectuado entre los/las solicitantes, preinscripciones u otros procedimientos de selección que se establecieran en el Procedimiento de Matrícula.

c) La Universidad Popular no se responsabiliza de posibles listas, turnos, números, etc. que se puedan establecer por personal ajeno al Centro, durante los días señalados en el Calendario de Matrícula.

d) Para efectuar la preinscripción, reserva de plaza o la inscripción en Lista de Espera, si se estableciera, será necesaria la presentación del DNI, o documento de identidad equivalente, y si así se le solicitara, acreditar su empadronamiento en el municipio de Valencia.

e) El incumplimiento de los plazos de abono en la entidad bancaria señalada al efecto por la Universidad Popular y posterior confirmación de la matrícula podrá dar lugar a la pérdida de los derechos sobre la plaza reservada y a las cantidades abonadas.

f) No se aceptará la matrícula de un/una participante en más de un grupo de la misma actividad, ni siquiera en centros diferentes. Si se detectara que un/una participante se ha matriculado/a en dos grupos de una misma actividad, la Universidad Popular podrá proceder a la anulación de una de las dos matrículas, sin devolución del precio público pagado por ella.

g) La Universidad Popular podrá limitar el número de periodos lectivos en los que una misma persona se puede matricular en la misma actividad de tipo "Curso". En ningún caso, se podrá repetir la matrícula en un mismo monográfico, ni siquiera en centros diferentes, salvo excepciones debidamente previstas.

3.- En caso de que no existieran plazas en la actividad y grupo solicitado, el/la solicitante podrá pasar a formar parte de una Lista de Espera hasta su llamamiento por riguroso número de orden, en caso de bajas. Dicho llamamiento se regirá por las siguientes normas:

a) Si el llamamiento se produjera para la misma actividad en la que ya estuviera matriculado/a, aunque fuera en otro grupo u otro centro, no será posible efectuar el traslado de la matrícula inicial a la nueva. En caso de haber optado por la plaza de Lista de Espera que se le ofrece, causará baja en la primera matrícula sin devolución de precio público, y deberá abonar un nuevo precio público para la nueva matrícula.

b) El llamamiento por Lista de Espera será mediante llamada telefónica única y publicación de anuncio en el Tablón del centro durante dos días hábiles. Se considerará como desistimiento y por tanto se anulará la inscripción existente en la Lista de Espera: la no aceptación de la propuesta; la no recepción de contestación telefónica en un plazo de 48 horas; y en cualquier caso la no presentación en el centro en los plazos indicados por el personal de la Universidad Popular.

4.- Los derechos económicos para la formalización de la matrícula tienen consideración de precio público y son aprobados mediante la correspondiente Ordenanza Municipal, ateniéndose a lo siguiente:

a) El precio público fijado para la matrícula es único sea cual sea el momento del periodo lectivo en que se formalice, no pudiendo ser prorrateado en función del tiempo lectivo real disfrutado; ni fragmentado a efectos de pago por dicho tiempo real.

b) Las exenciones al pago del precio público se establecerán en el procedimiento de matrícula, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Precios Públicos que lo regulara.

c) La devolución del precio público abonado sólo será posible por causas debidas a la Administración. Se considerará imputable a la Administración: la vacante de formador/a durante un número de sesiones sin impartir superior al de sesiones impartidas, contadas en la fecha de la solicitud de devolución.

5.- Una vez comenzado el periodo lectivo no se admitirán cambios de centro, actividad, ni grupo, salvo aquellos dispuestos por la Universidad Popular para su buen funcionamiento.

6.- La Universidad Popular entregará a cada participante una tarjeta identificativa sellada por la entidad en la que deberá constar el nombre y el número de DNI o equivalente. Esta tarjeta, para conseguir los beneficios otorgados por diferentes entidades y establecimientos, se deberá presentar acompañada en todo caso de algún documento acreditativo de la personalidad del titular.

7.- Haber formalizado la matrícula en la Universidad Popular durante un periodo lectivo no supone derecho u opción de matrícula sobre cursos siguientes.

8.- La baja en el grupo y la pérdida de los derechos de matrícula se producirá automáticamente en caso de que el/la participante no asista a más de SEIS SESIONES consecutivas, o a SEIS SESIONES a lo largo de los tres meses siguientes a la primera ausencia, de forma injustificada, o las que resultarán proporcionalmente a la duración de la actividad. En dicho caso, correrá la Lista de Espera, si la hubiere, en riguroso orden de inscripción.

Art. 4º. Del funcionamiento general de la participación en las actividades de la Universidad Popular.

1.- La duración del periodo lectivo de la Universidad Popular se extenderá desde la fecha establecida para el inicio de actividades hasta la de final de las mismas, según Calendario para el periodo lectivo que se aprobase.

2.- Cada grupo de actividad desarrollará sus sesiones lectivas según el calendario y horario programado. Con carácter general, cada grupo desarrolla un total de dos sesiones lectivas semanales de dos horas en días alternos. En las actividades de tipo "Curso", en cada sesión lectiva se dedicará un mínimo de una hora y media a la impartición y desarrollo de la programación de la actividad, y dedicándose el resto a la preparación, entrada y salida, etc.

3.- La suspensión de sesiones lectivas por ausencia motivada del formador/a será avisada a los/las matriculados/as en la sesión inmediatamente anterior. Si por la urgencia de la causa esto no fuera posible, se informará de la suspensión mediante aviso situado en la puerta del aula. Por acuerdo entre los/las participantes de cada grupo, se podrán establecer mecanismos de aviso telefónico. En cualquier caso, la ausencia del/de la formador/a comportará la suspensión de la sesión.

4.- Los niveles y contenidos de las actividades de tipo "Curso" tendrán un carácter de iniciación a dicha actividad, sin perjuicio de que posteriormente se adaptara la programación a las características del grupo formado.

5.- Para garantizar el buen servicio, la Universidad Popular podrá reorganizar la distribución de los grupos de las actividades programadas, en los casos y circunstancias siguientes:

a) Si en un momento del curso, en un grupo de actividad determinado hubiera menos de 5 participantes asistiendo regularmente a sus sesiones, la Universidad Popular podrá extinguirlo o fusionarlo con otro, trasladando las matrículas existentes. En caso de disconformidad con este traslado, el/la participante podrá solicitar la devolución del precio público.

b) La Universidad Popular se reserva el derecho de modificación o supresión de un grupo inicialmente programado si no existiese matrícula suficiente al inicio de las actividades lectivas, procediéndose a la devolución de las precios públicos a los/las participantes matriculados/as.

6.- La Universidad Popular aporta al desarrollo de la actividad, sólo los equipos básicos para su funcionamiento. Aquellos materiales de carácter personal o consumibles en la realización de objetos que no queden propiedad de la Universidad Popular correrán a cargo del/de la participante.

7.- La Universidad Popular no expide certificado alguno sobre el aprovechamiento a las actividades desarrolladas. Excepcionalmente, por motivos debidamente justificados se podrán expedir justificantes del porcentaje de asistencia.

8.- En caso de situaciones de riesgo para las personas y bienes, o de conflicto entre participantes que supongan la alteración del buen funcionamiento de las actividad, por la Universidad Popular se podrá expulsar cautelarmente del centro y de modo inmediato a un/a determinado/a participante por razones disciplinarias. Según la gravedad de los hechos, y previo Informe del/de la Responsable del Centro y formador/a de la actividad, por la Vicepresidencia de la Universidad Popular se podrá resolver la expulsión definitiva de los/las causantes y anular las matrículas formalizadas sin posibilidad de devolución de los precios públicos abonados. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran establecerse en función de los hechos acaecidos.

9.- En atención a las condiciones físicas y de salud del/de la participante, el personal formador encargado del grupo en el que estuviera matriculado/a, podrá excluir a dicho/a participante de aquellas sesiones o acciones concretas que pudieran suponer un riesgo para ellos/as mismos/as o para otros miembros del grupo. Si de dichas condiciones físicas o psíquicas se derivara una situación de discapacidad que conllevara la necesidad de ser atendido/a por una persona de apoyo, ésta deberá ser debidamente acreditada como tal ya que deberá acompañar en todo momento al/a la participante con discapacidad, pudiendo denegarse el acceso a la actividad hasta que no estuviera presente dicha persona.

10.- En los centros de la Universidad Popular existen, a disposición del/de la participante, los impresos necesarios para efectuar quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a la prestación del servicio.

Art. 5º. De la responsabilidad.

Sin perjuicio de las obligaciones indemnizatorias, cuando haya lugar a ellas, a tenor de la legislación sobre la Responsabilidad Patrimonial, el/la participante acepta expresamente como condición para ser participante de la Universidad Popular lo siguiente:

a) La Universidad Popular ni su personal serán responsables de ninguna pérdida, daño o robo de cualquiera de los bienes pertenecientes a los/las participantes, a menos que sea debido a negligencia del propio organismo autónomo.

b) La Universidad Popular ni su personal serán responsables de los daños personales o lesiones que se produzcan en el desarrollo de las actividades, salvo que se produzca por cualquier acto de negligencia u omisión por la entidad o su personal.

Art. 6º. De la modificación, ampliación y publicidad del presente Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser ampliado o modificado en la medida en que surjan necesidades o circunstancias que así lo exijan.

2.- El texto del presente Reglamento estará expuesto en el Tablón de Anuncios necesariamente existente en cada centro de la Universidad Popular, y se presumirá conocido por los/las usuarios/as.

3.- Por la Dirección de la Universidad Popular se podrán elaborar circulares y procedimientos complementarios y en aplicación del presente Reglamento para el buen fin y funcionamiento de las actividades.

Segundo. Remitir al Registro del Pleno la modificación del Reglamento de participación en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, para su tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 107 a 118 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1509-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora de l'octau tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana sobre modificació en el PGOU de parcel·la escolar de Campanar.	

"A proposta de la mercantil Inversions Sociosanitarias, SL (Inverso) i de la Universitat Catòlica de València Sant Vicent Màrtir, l'anterior Govern Municipal va aprovar una modificació puntual del PGOU perquè la parcel·la qualificada com educatiu-cultural, ubicada als carrers del Poeta Rafael Alberti, cantó amb l'avinguda de Pius Baroja, passara a ser sistema general educatiu cultural universitari, amb l'objectiu que pogueren ubicar un centre sanitari i universitari privat.



La Junta de Govern Local del passat 27 de maig va acordar declarar conclús el procediment i procedir a l'arxiu de les actuacions, iniciades per Invers i la Universitat Catòlica, al desistir en la continuació del procediment seguit per a licitar la concessió demanial pel termini de 75 anys de la parcel·la escolar citada.

Per este motiu i davant de les necessitats educatives en el districte de Campanar, procedix revertir la qualificació actual per a que de nou siga qualificada com educatiu-cultural.

Per les raons exposades i de conformitat amb la moció impulsora firmada per l'octau tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana, la Junta de Govern Local acorda:

Únic. Encarregar al Servei de Planejament la modificació puntual del PGOU en la parcel·la ubicada entre els carrers de Pius Baroja, del Poeta Rafael Alberti, de Serra Calderona i de Jorge Comín de la seua qualificació com a Sistema General Educatiu cultural Universitari a Sistema Local Educatiu-Cultural."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels dènou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

64. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa la contractació del subministrament de gas natural mitjançant contracte basat en l'acord marc de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.	

"Hechos

Primero. Por el Servicio se propone al teniente de alcalde-delegado del Área de Gobierno Interior que mediante moción a la Junta de Gobierno Local proponga la iniciación de los trámites legalmente necesarios para llevar a cabo la contratación del suministro de gas natural mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro del Gas Natural de la Central de Contratación de la FEMP.

Segundo. El artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, “Objeto y finalidad”, establece la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, a fin de asegurar “una eficiente utilización de los fondos destinados a la ... contratación de servicios...”. En este sentido el art. 22.1 “Necesidad e idoneidad del contrato” añade que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este caso las necesidades a satisfacer y la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, es conseguir el suministro de gas natural, necesario para la producción de energía calorífica y agua caliente sanitaria, así como otros usos diversos en edificios y equipamientos municipales.

Tercero. El tipo de contrato se trata de un “contrato basado” en el Acuerdo Marco para el Suministro del Gas Natural de la Central de Contratación de la FEMP, visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2015, en el marco de la tramitación del expediente 01201-2014-105 (E-04101-2014-79) se dispuso declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Valencia y de la Fundación Deportiva Municipal, y al mismo tiempo, y como punto Segundo de ese mismo acuerdo, se estableció renunciar por razones de interés público a la celebración del mencionado contrato, visto que revisada la única oferta presentada por la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, había ofertado unos precios superiores a los adjudicados por la Federación Española de Municipios y Provincias para el mismo tipo de suministros de Gas Natural, proponiéndose que se iniciaran los trámites para la adhesión del Ayuntamiento a la Central de Contratación de la FEMP, al objeto de contratar el suministro de gas natural. Así pues, en ejecución del anterior, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 29 de diciembre de 2015 por el que se dispuso dicha adhesión a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Cuarto. La Federación Española de Municipios y Provincias por Resolución del secretario de la FEMP, de fecha 25 de febrero de 2015, adjudicó a Gas Natural Servicios SDG, SA, con CIF A08431090, el Acuerdo Marco para el Suministro del Gas Natural de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Quinto. En virtud de lo establecido en la cláusula 18.4 del Pliego de Cláusulas Administrativa que rige el Acuerdo Marco, la duración máxima de los contratos basados será de un año prorrogable por otro año por acuerdo de las partes.

Sexto. El importe anual para la mencionada contratación es de 580.00 euros anuales, IVA del 21 % incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

479,338,84 euros + 100.661,16 euros IVA 21% Total: 580.000,00 euros

Séptimo. Lo que supone que el valor estimado del contrato basado, teniendo en cuenta su duración de 1 año, prorrogable 1 año más es de 958.677,68 €, lo que responde al valor anual sin IVA por el tiempo de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Octavo. En cuanto a la distribución del gasto se realiza de la siguiente manera, teniendo en cuenta que pueda estar adjudicado a partir del día 1 de junio de 2016 y en vigor hasta el 31 de mayo de 2017.

Del 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016: 338.333,33 euros

Del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017: 241.666,67 euros

Noveno. La aplicación presupuestaria es la CD110 92050 22102.

Décimo. No se contempla la revisión de precios, visto el tipo de suministro de que se trata.

Decimoprimer. La relación de puntos de suministro es la que se establece en el Anexo I del informe de fecha tal, teniendo en cuenta que se irán incluyendo nuevas altas o procediéndose a la baja a petición del Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. El artículo 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula los Acuerdos Marco, especificándose en el artículo 198 el régimen de adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el expediente E-01201-2016-175 cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN: Contratación del suministro de gas natural mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro del Gas Natural de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

TIPO DE CONTRATO: Contrato basado en un Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 479.338,84 euros.

IVA: 100.661,16 euros (IVA del 21 %)

IMPORTE TOTAL: 580.000,00 euros

DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES:



2016: 338.333,33 euros; y

2017: 241.666,67 euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: CD110 92050 22102

Segundo. Proceder a la apertura del procedimiento para adjudicar el contrato mediante procedimiento basado en el Acuerdo Marco para el Suministro del Gas Natural de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, adjudicado por Resolución del secretario general de la FEMP de fecha 25 de febrero de 2015 a Gas Natural Servicios SDG, SA, con CIF A08431090, sometiéndose al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que lo rigen.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 338.333,33 euros, reservado en la propuesta de gastos 2016/2351, ítem 2016/085420, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92050 22102, comprometiéndose la Corporación a consignar en el Presupuesto de 2017 crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, por importe de 241.666,67 euros, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio se autorice en el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose reservado de forma preventiva crédito en la propuesta de gasto 2016/2351, ítem 2017/003110.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la empresa Gas Natural Servicios SDG, SA, con CIF A08431090, con los correspondientes puntos de suministro que obran en el expediente, a través de la plataforma de la Federación Española de Municipios y Provincias, o a través del medio que por la misma se indique, al objeto de obtener la oferta correspondiente."

65. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2016-003072-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar d'urgència la tramitació d'expedient per a l'adquisició d'uniformitat amb destinació a la Policia Local.	

"HECHOS

1. Mediante moción de la 5ª teniente de alcalde de Protección Ciudadana se propone la declaración de urgencia para la tramitación del expediente de contratación para la adquisición de "uniformidad" con destino a la Policía Local y que se gestionará a través de los Servicios Centrales Técnicos.

2. La propuesta está motivada por lo establecido en el Título III, Capítulo 2, artículo 43 del Reglamento de la Policía Local de Valencia en el que se establece el equipo personal de la Policía Local y concretamente al artículo 43.3 donde se establecen los periodos en los que será renovada la uniformidad del personal de Policía Local.

3. En referencia a esto los créditos presupuestarios asignados para la uniformidad de la Policía han venido menguando en los últimos diez años, pasando de los 510.000 € en 2006 a



215.000 € en 2015, importes insuficientes para poder cubrir las necesidades de la plantilla de Policía Local, solo pudiendo comprar la uniformidad para atender las necesidades de reposición por rotura o desgaste de la misma, no dando desde hace varios años la dotación correspondiente a la totalidad de la plantilla de la Policía Local.

El importe de crédito destinado a uniformidad de Policía Local entre los años 2006 a 2009 ascendió a 2.301.642,00 € con un importe medio anual de 575.410,50 €.

El importe de crédito destinado a uniformidad de Policía Local entre los años 2010 a 2015 ascendió a 1.648.168,00 € con un importe medio anual de 274.694,68 € (diferencia media = -300.715,82 anual) lo que supone que en los últimos 6 años, se ha dejado de destinar crédito a uniformidad por un valor en torno a 1.800.000,00 €.

Por este motivo no se han cumplido los plazos de reposición de prendas (según el tipo de prenda: cada 6 meses, 1 año o 2 años), indicados en el referido art. 43.3 del Reglamento de Policía Local de Valencia.

4. En consecuencia es necesario dotar las prendas reglamentarias de uniformidad a los miembros de la Policía Local, siendo necesario llevarla a efecto antes de la llegada del próximo invierno.

5. Al objeto de proceder, en los menores plazos posibles, a dotar de las prendas reglamentarias a los miembros de la Policía Local por los motivos anteriormente expuestos por la 5ª teniente de alcalde delegada de Protección Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno la tramitación de urgencia del expediente, de acuerdo con lo previsto en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece por “inaplazable necesidad” la posibilidad de proceder a la tramitación del expediente por trámite de urgencia previa declaración por la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tramitación por procedimiento de urgencia queda establecida en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable.....”.

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar de urgencia la tramitación del expediente para la adquisición de “Uniformidad con destino a la Policía Local” conforme a lo establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, motivado por “necesidad inaplazable.”



66. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una agent de la Policia Local.	

"HECHOS

PRIMERO. El día 25 de mayo de 2016, el intendente general jefe del Cuerpo de Policía Local de Valencia, emitió un informe basado en la comunicación efectuada el mismo día por el intendente general de la División Territorial Centro dando cuenta que el día 13 de mayo, la agente con NIP *****, D^a. *****, efectuó comparecencia ante la Oficina de Denuncias de Exposición del Cuerpo Nacional de Policía, denunciando haber perdido/extraviado su cartera con la Placa Emblema número ***** de la Policía Local de Valencia y su carnet profesional, desconociendo dónde y cómo; si bien a continuación, en las mismas dependencias policiales manifiesta que los hechos se produjeron el día 9 de mayo de 2016 en el mercado de la calle Vivons de Valencia, donde le fue sustraída de su bolso desconociendo más circunstancias.

SEGUNDO. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de la agente D^a. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el caso de existir negligencia en la actuación de la Sra. ***** y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento de la intendenta principal de la Policía Local de Valencia D^a. *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de la agente D^a. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los



principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario a la agente D^a. *****.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario.

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado, y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a D^a. ***** (NIP *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida o sustracción de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de Policía Local de Valencia.

Segundo. Nombrar instructora del expediente a D^a. *****, intendenta principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar a la expedientada la designación de la instructora y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

67. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por medio de nota interior de fecha 31/05/2016 suscrita por la intendenta general de División Oeste D^a. *****, a la que acompaña otra del intendente principal de la 4^a UDI de fecha 30/05/2016, se informa de la conducta llevada a cabo por el agente D. *****, con NIP *****, consistente en la desobediencia a una orden directamente impartida por el intendente principal Sr. *****, primero en forma verbal y posteriormente por escrito ante la negativa del agente a cumplirla. Pese a ello, el citado agente Sr. ***** se negó a obedecer la orden dada alegando que era "manifiestamente ilegal".

SEGUNDO. Considerando que los hechos, de ser ciertos, podrían determinar por parte del agente D. ***** la comisión de una infracción disciplinaria, procedería la incoación de expediente disciplinario a fin de comprobar la existencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria.



TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del intendente general de la Policía Local D. *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. En cuanto a la procedencia de incoar expediente disciplinario por los hechos imputados al agente de Policía Local con NIP *****, D. *****, se invocan los artículos 93, siguientes y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Reglamento de la Policía Local de Valencia, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1999, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. *****, agente de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la desobediencia a un superior jerárquico con motivo de una orden o instrucción.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. *****, intendente general de Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de éste Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

68. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2013-000525-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció corresponent al XXI Concurs 'València oberta al món' presentada per diversos centres educatius.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2013, acordó aprobar las bases del XXI Concurso "Valencia abierta al mundo".

Asimismo autorizó a tal efecto un gasto de 6.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48911 (Pta. 2013/1426; ítem 2013/38580).

Las citadas bases establecen que los equipos docentes de la ciudad de Valencia que participen en la vigesimoprimera convocatoria de "Valencia abierta al mundo" y resulten



seleccionados deberán presentar en la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación una memoria del proyecto de intercambio. El plazo máximo de presentación de la memoria será de 15 días una vez comunicado a los centros el fallo de la comisión evaluadora. Si en esa fecha el viaje de intercambio no se hubiera realizado, el plazo máximo de presentación será de 15 días a partir de la finalización del mismo (siempre antes del 28 de junio de 2013).

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de julio de 2013 acordó, tras la selección de los proyectos por parte de la Comisión Evaluadora, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de los siguientes centros educativos por los importes que se indican:

Centro	CIF	Importe	Propuesta	Item	DO
IES Juan de Garay	Q9655528I	1.220,00	2013/1426	2013/111270	2013/17931
IES Cid Campeador	Q9655522B	3.080,00	2013/1426	2013/111250	2013/17929

Tercero. En el plazo concedido al efecto, los equipos docentes de los centros seleccionados presentaron la memoria del proyecto de intercambio exigido en la base G) de las reguladoras del presente concurso, que quedaron archivadas en la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación.

Cuarto. Por Resolución E-208, de fecha 23 de diciembre de 2013, se aprobó la justificación presentada por el Colegio Imperial Niños Huérfanos San Vicente de la subvención concedida, correspondiente al XXI Concurso “Valencia abierta al mundo”.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, la base 28ª regula las subvenciones municipales y establece en su apartado 9 los trámites necesarios para la aprobación de la justificación indicando que la aprobación de la justificación corresponde al órgano que concedió la subvención.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por los centros relacionados a continuación de la subvención concedida, correspondiente al XXI concurso “Valencia abierta al mundo”:



Centro	CIF	Importe	Propuesta	Item	DO
IES Juan de Garay	Q9655528I	1.220,00	2013/1426	2013/111270	2013/17931
IES Cid Campeador	Q9655522B	3.080,00	2013/1426	2013/111250	2013/17929."

69. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per Iniciatives Solidàries relatives a subvencions a entitats per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social en el municipi de València i subvencions a entitats pertanyents a les Meses de Solidaritat.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia para el año 2013. Y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

Respecto a las subvenciones de Mesas de Solidaridad, el plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución. Y respecto a las subvenciones de acción social el plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de 12 meses comprendidos entre la fecha de aprobación de las subvenciones y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (Base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (Base 9.5.1 de la convocatoria).

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la Asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES, se constata la justificación del 100% de las subvenciones, de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia y en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, al siguiente tenor:

1. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941, 8.710 € para el proyecto "Itinerarios informativos para la inclusión social". CMSS Campanar. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 01-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 14-03-2016, Instancia 00110/2016/24447. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/135690, DO 2014/26274. Ha justificado correctamente la cantidad de 8.240 €, y ha reintegrado la cantidad 470 €, conforme está previsto en el acuerdo de concesión de



fecha 21-11-2014, quedando justificada de conformidad en tu totalidad. El importe reintegrado se tramita en el expediente 02201/2016/234 de reconocimiento de derechos.

2. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941, 11.996 € para el proyecto “Prevención e inserción social”. CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 01-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 14-03-2016, Instancia 00110/2016/24441. Ppta. 2014/961, Ítem 2014/136120, DO 2014/26531.

3. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941, 10.223 € para el proyecto “Mediación e inclusión social”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 02-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 29-03-2016, Instancia 00113/2016/9284. Ppta. 2014/960, Ítem 2014/141680, DO 2014/26827.

Total justificado 30.459 €."

70. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa qualificar i adjudicar l'execució de les obres d'habilitació del Palau d'Aiora, situat al carrer dels Sants Just i Pastor, núm. 96, com a nova seu de la Universitat Popular al barri d'Algirós.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2015, aprobó el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de “Habilitación del Palacio de Ayora local sito en C/ Santos Justo y Pastor, nº. 96 como nueva sede de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia en el Barrio de Algirós” y acordó contratar su ejecución por un plazo máximo de 6 meses, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCPP, por un importe de 304.715,53 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 63.990,26 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 368.705,79 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2015, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCPP, para contratar la ejecución de las obras de “Habilitación del Palacio de Ayora Local sito en C/ Santos Justo y Pastor, nº. 96 como nueva sede de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia en el Barrio de Algirós”, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.



Segundo. Rechazar a las proposiciones nº. 15 y 16, presentadas por las mercantiles ANTIQUE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, SL, Y GRUPO BERTOLÍN, SAU, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, y a la proposición nº. 26, presentada por la mercantil GUEROLA TRANSER, SLU, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la oferta económica, habiéndoseles ofrecido audiencias a las mismas, a fin de que justifiquen su ofertas; y habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Educación, de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta viable la ejecución.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Educación y del Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y concretados en el apartado 11 del Anexo I del mismo, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CIVINED, SLU	80,66
2ª	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, SL	80,00
3ª	MARCALA CONSTRUCCIONES, SA	72,16
4ª	CONCRETA DESARROLLO, SL	69,1
5ª	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL	67,84
6ª	CONSTRUCCIONES PLAZA HERMANOS BECKER 2011 VALENCIA, SL	67,62
7ª	EJOC2004, SL	62,31
8ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN, SL	61,82
9ª	ACTUACIONES PÚBLICAS CIVILES, SL	61,28
10ª	EL CORTE INGLÉS, SA	61,28
11ª	BECSA, SAU	59,19
12ª	VÍCTOR TORMO, SL	58,5
13ª	FERROVIAL AGROMAN, SA	57,95
14ª	TALENT INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL	53,79
15ª	SEOP PROYECTOS Y CONTRATAS, SL	53,77
16ª	SERVICIOS MANTENIMIENTOS Y OBRAS SEVENGAR, SL	53,34



17ª	JOFIBA, SA	51,89
18ª	GEOCIVIL, SA	51,89
19ª	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	49,08
20ª	CONTRUEST, SL	47,86
21ª	UTE ADC INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS SL Y JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, SA	47,3
22ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	42,53
23ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	42,44
24ª	EDIFICACIONES FERRANDO, SA	41,58
25ª	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA	40,71
26ª	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL	36,85
27ª	TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS, SA	33,13
28ª	CONTRATAS VILOR, SL	29,44

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil CIVINED, SLU, con CIF B-98212970, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 21 unidades y 67 centésimas (21,67%) sobre el presupuesto base de licitación del contrato, lo que determina un importe de 238.683,67 € incluidos gastos generales y beneficio industrial más 50.123,57 € en concepto de IVA al tipo 21% lo que asciende a un total de 288.807,24 € y por un plazo de ejecución del contrato de 2 meses, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 11.934,18 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación (IVA excluido), procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III. En fecha 29 de diciembre de 2015 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 29 de diciembre de 2015 del requerimiento a la mercantil CIVINED, SLU, se ha constatado que la citada mercantil, ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

VI. En fecha 30 de diciembre de 2015 se solicita al Servicio de Educación propuesta de gasto del año 2016. El mencionado Servicio comunica al Servicio de Contratación en fecha 11 de abril de 2016, que la solicitud de la propuesta de gasto debe solicitarse a la Sección de Igualdad que es la encargada de la ejecución de dichas obras. Por ello, y a fin de proseguir las actuaciones se solicita la misma el 14 de abril al Servicio de Bienestar Social e Integración. Mediante diligencia este Servicio comunica que la propuesta de gasto será remitida en cuanto sea ejecutiva la 2ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobado inicialmente por el Pleno de 31 de marzo del corriente, y en cuyo suplemento se ha incluido la obra que nos ocupa.

En fecha 18 de mayo de 2016 ha sido incorporada al expediente la propuesta de gasto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de “Habilitación del Palacio de Ayora local sito en C/ Santos Justo y Pastor, nº. 96 como nueva sede de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia en el Barrio de Algirós”, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la presentada por la mercantil CIVINED, SLU, con CIF B-98212970, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 21 unidades y 67 centésimas (21,67%) sobre el presupuesto base de licitación del contrato, lo que determina un importe de 238.683,67 € incluidos gastos generales y beneficio



industrial más 50.123,57 € en concepto de IVA al tipo 21% lo que asciende a un total de 288.807,24 € y por un plazo de ejecución del contrato de 2 meses.

Segundo. El gasto de 288.807,24 € se realizará con cargo a la Aplicación JD000 32300 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/02179, ítem 2016/080900.

Tercero. La mercantil CIVINED, SLU, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

71. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000143-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres de renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent a l'avinguda de la Mediterrània i als carrers de les Columbretes, del Millars, d'Escalante, del Progrés, de Josep Benlliure, dels Àngels i del Pare Lluís Navarro, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions.	

"HECHOS

I. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos y ciudadanas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de abril de 2009, acordó solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de Subsecretaría de la misma, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del proyecto de renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en avenida Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro, con un presupuesto total de 1.300.000,00 €,



incluido el IVA, con el siguiente desglose: redacción de proyecto: 25.896,42 €; dirección del proyecto: 41.434,26 € y el coste de la obra: 1.232.669,32 €.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar técnicamente el proyecto redactado por la empresa Oficina Técnica Tes, SL, así como la factura correspondiente por importe de 25.289,19 €, IVA incluido. Dicho acuerdo fue remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015, con el número 1.163, de un documento contable RA 20150.011567 por importe de 1.274.710,81 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000. Texto 0909310PP0: 3358. VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excmo. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará una persona técnica responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director/a de la obra y sus funciones serán las descritas en el convenio.

II. El expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informes favorables a la aprobación del proyecto de fechas 18 de octubre de 2010, 13 de octubre de 2015 y 14 de marzo de 2016, sobre ajuste del presupuesto adecuándolo al IVA vigente, emitidos por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2010, en cuya virtud se aprobó técnicamente el proyecto de “Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en avenida Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro, Barrio Cabañal-Cañamelar, Distrito Poblados Marítimos”, redactado por la empresa Oficina Técnica Tes, SL. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Infraestructura y Transportes en fecha 30 de noviembre de 2010.
- Informe de necesidad e idoneidad de fecha 22 de octubre de 2015.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 11 de febrero de 2016.
- Moción del regidor delegat de Manteniment d’Infraestructures, de fecha 19 de octubre de 2015, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2. Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados a la empresa contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que la contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a las empresas licitadoras la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en avenida Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 1.018.734,97 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 213.934,34 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 1.232.669,32 €, a la baja.



Cuarto. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015, con el número 1.163, de un documento contable RA 20150.011567, por importe de 1.274.710,81 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000. Texto 0909310PP0: 3358. VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados a la empresa contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. La contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model econòmic, así como a la d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia."

72. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar l'admissió a tràmit de l'informe ambiental territorial estratègic de la revisió de l'ordenació en l'àmbit del nucli històric de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 02/06/16, se ha emitido moción impulsora del octavo teniente de alcalde, coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y en la Ley 5/14, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

SEGUNDO. Por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, se ha remitido la documentación correspondiente consistente en Documento Inicial Estratégico (DIE), Borrador de la propuesta de Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional de Patraix y Estudio Previo para Consulta y Participación Ciudadana.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica y al proceso de participación pública en materia de medio ambiente, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las siguientes Directivas europeas referidas al derecho al acceso de la información medioambiental: Directiva 90/313/CEE sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Directiva 2003/4/CEE relativa al acceso del público a la información medioambiental.

- Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992.
- Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998, que entró en vigor el 30/10/01 y fue ratificado por España el 15/12/04, entrando en vigor el 31/03/05.
- Libro Blanco de la Gobernanza Europea de 2001.
- Ley 38/1995, de 12 de diciembre, del Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación remitida por el Servicio de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados, y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que por el órgano ambiental y territorial se admita a trámite la documentación presentada y se someta a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

TERCERO. Si bien el art. 53 de la LOTUP establece el inicio de la participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y personas interesadas cuando estén elaborados los documentos de la Versión Inicial del Plan o Programa, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y Plan de Participación Pública y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, nada impide que el proceso de participación pública se inicie en una fase anterior, con el fin de promover, conforme señala la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la participación real y efectiva del público, velando por el cumplimiento de una serie de garantías reconocidas tanto por la legislación comunitaria como por el Convenio de Aarhus, que la Ley citada anteriormente enuncia como principios informadores de la actuación pública en esta materia, como son: hacer públicamente accesible la información relevante sobre el plan, programa o disposición normativa; informar del derecho a participar y de la forma en la que lo pueden hacer; reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones de la decisión que haya de adoptarse; así como justificar la decisión finalmente adoptada y la forma en la que se ha desarrollado el trámite de participación.

CUARTO. En virtud de la delegación atribuida por Resolución nº. 69, de 5 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para realizar todas las actuaciones administrativas que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal, conforme a la legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente al Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional de Patraix y Estudio Previo para Consulta y Participación Ciudadana.

Segundo. Someter la documentación a consultas de los siguientes Servicios Municipales, Organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c), en relación con el art. 51 de la LOTUP:

- Servicio Municipal de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.

- Servicio Municipal de Energías Renovables y Cambio Climático.

- Servicio Municipal Movilidad Sostenible.

- Servicio Municipal de Jardinería.

- Servicio Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza.

- Servicio del Ciclo Integral del Agua.

- Servicio Municipal de Patrimonio. Sección Técnica de Patrimonio.

- Junta Municipal de Distrito "Patraix".

- Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

- Asociación de Vecinos de Patraix.

- Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Patraix.

- Asociación Demócrata Provincial de Jubilados y Pensionistas Sección Jesús-Finca Roja.

- AVV Cultural Patraix.

- Asociación Junta de Fiestas del Grupo de Viviendas.

- Asociación Parkinson Valencia.

- Agrupación Musical Patraix.

- Clavariesas "Virgen de los Desamparados" de Patraix.

- AMPA del Colegio "El Trenet".

- AMPA del Colegio "Hermes".



- Grupo Scout Bitácora.
- Falla Plaza Patraix.
- Falla Barón de Patraix.
- Asociación de Comerciantes de Patraix.
- Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara.

Tercero. Iniciar procedimiento previo de participación ciudadana, que se realizará conforme a lo señalado en las acciones definidas en el Plan de Participación Pública."

73. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000738-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de maig de 2016.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local en data 27 de maig de 2016, es va acordar modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball vacant de "Cap Servici (TD)", referència número 7350, adscrit en el Servici d'Innovació, en el sentit que resultara adscrit orgànicament en el Servici de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme i adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****, regularitzant en conseqüència les retribucions de la interessada i modificant la Relació de Llocs de Treball.

SEGON. Per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball s'ha detectat que l'esmentat número de referència es troba convocat en un procediment de lliure designació per a la seua provisió definitiva, les bases del qual van ser aprovades per la Junta de Govern Local de data 29 d'abril de 2016 i publicades en el Butlletí Oficial de l'Estat del dia 16 de maig de 2016, no constant esta circumstància en el llistat de vacants per un error de gravació.

TERCER. No obstant això, existeix lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Servici (TD)", referència número 8760, adscrit orgànicament en el Servici de Personal, amb les mateixes característiques que el lloc de treball referència número 7350, que pot resultar incardinat en el Servici de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme, solucionant, en conseqüència l'error existent en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local.

QUART. La present correcció no suposa variació en el gasto aprovat en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/43200/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 ni, en conseqüència, en l'operació de gasto 2016/360, pel que no s'estima necessària una nova remissió del mateix al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

FONAMENTS DE DRET



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que les Administracions Públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error material existent en l'acord de la Junta de Govern Local en data 27 de maig de 2016 relatiu a l'adscripció orgànica de lloc de treball de "Cap Servei (TD)" en el Servei de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme i a l'adscripció en comissió de servicis en el mateix de *****, en el sentit que la referència número 7350 ha de ser substituïda per la referència de "Cap Servei (TD)" número 8760."

74. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000780-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament provisional per millora d'ocupació d'un psicòleg i d'una psicòloga.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que és troben en l'expedient, l'article 75 de l'Acord laboral vigent per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València, així com en l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i el decret del regidor delegat de Personal de 24 de maig de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació, en llocs de treball de "Personal tècnic superior AE" (plaça psicòleg/a), a ***** i ***** amb números de referència 1086 i 1087, respectivament, integrants de la Borsa de Treball per a la provisió temporal de places de psicòleg/a per millora d'ocupació, aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'11 de febrer de 2005, amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, a partir del dia 1 de juny de 2016, i adscriure temporalment ambdós funcionaris/es al Servei de Benestar Social i Integració, actualment adscrits a Servicis on no es consideren necessaris, regularitzant-se tot això en l'aprovació del Capítol I de Gastos de Personal del pròxim Pressupost.

Els nomenaments provisionals per millora d'ocupació quedaran sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho ha motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici del lloc de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.



Segon. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Tercer. ***** i *****, nomenats provisionalment per millora d'ocupació, i durant l'exercici temporal de la plaça de psicòloga/psicòleg, romandran en situació de servei actiu en el grup de titulació a què pertanyen, quedant reservat el lloc de treball de personal tècnic mitjà, número de referència 7356 en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Serveis Socials Generals, CMSS Sant Marcel·lí a *****, i el lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP1), número de referència 7452 en el Servei d'Educació a *****. L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de dret algun de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en què hagen sigut nomenats.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.120,15 €; Complement Específic: 968,00 €; Complement de Destinació: 588,75 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten, així com els triennis reconeguts com personal funcionari.

Quint. Per a atendre el gasto que suposa l'expedient, que ascendix a un total de 66.582,20 € a partir del dia 1 de juny de 2016, incloent-hi els triennis reconeguts a les persones interessades, que ho són en número de 10 (8 del grup C2 i 2 del grup A2) en el cas de la Sra. ***** i 10 (4 del grup C2 i 6 del grup A2) en el cas del Sr. *****, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent i estar autoritzat i disposat el gasto que suposa el nomenament en el lloc amb número de referència 1087 en la Retenció Inicial de Gastos de Personal (OG 1/2016), pel que s'autoritza i disposa la quantitat de 33.021,74 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 i es declara disponible la quantitat de 1.835,24 €, en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12006, 12009 i 12101, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 381/2016.

Sext. Modificar l'adscripció orgànica de lloc de treball de "Personal tècnic superior AE", amb referència núm. 1086, actualment en el Servei de Drogodependències, al Servei de Personal, i consegüentment modificar la Relació de Llocs de Treball."

75. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000782-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de serveis socials en el lloc de treball referència núm. 7356.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a



l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del regidor de Personal de 25 de maig de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a tècnica mitjà de servicis socials interina, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció de l'acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2016, a *****, integrant de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2009, adscrita al lloc de treball vacant i reservat en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Sant Marcel·lí, número de referència 7356.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan es produïska la reincorporació de la funcionària de carrera titular, quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. ***** haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A2-22-177-177: Sou Base: 968,57 €; Complement Específic: 823,82 €; Complement de Destinació: 514,94 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 1 de juny de 2016, ascendix a un total de 28.119,11 €, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, a l'estar autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de Gastos de Personal (operació de gasto 1/2016), i en conseqüència autoritzar i disposar la quantitat de 65,31 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12100 i 16000 i declarar disponible la quantitat de 1.313.14 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12006, 12009 i 12101, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 382/2016.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

76. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000811-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits del capítol I.		

"Vist el llistat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs dels mesos de gener a març de 2016 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, de conformitat amb el



que estableixen els articles 172 i ss. del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per RD2.568/86, de 28 de novembre, s'emet l'informe següent:

PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2015, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2016, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2016 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs dels mesos de gener a març de 2016 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 808.751,38 €, segons operació de gastos de personal núm. 2016/394 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2016/394 per import total de 808.751,38 €, derivat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs dels mesos de gener a març de 2016 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

77. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000828-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu, referència núm. 603, en el Servici de Servicis Generals.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de maig de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de les necessitats existents en el Servici de Servicis Generals de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva amb suficient competència en l'escriptura del valencià, de les sol·licituds de trasllat a l'esmentada unitat presentades després de l'oferiment efectuat per la Corporació i de l'informe del secretari general de l'Administració municipal de 27 de maig de 2016, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentada unitat a *****, funcionari de carrera que ocupa en comissió de servicis lloc de treball “d'auxiliar administratiu”, referència número 603, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball



en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del pertinent acord”.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu al Servei de Servicis Generals, una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment, resulta que han sol·licitat el trasllat:

- ***** , funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- ***** , funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- ***** , funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- ***** , funcionària interina amb antiguitat reconeguda 25 de setembre de 2000.

A la vista de les sol·licituds presentades pel personal funcionari de carrera, donat que els funcionaris de carrera tenen preferència en el trasllat sobre el personal interí, el secretari general de l'Administració municipal en data 27 de maig de 2016 ha informat:

“Comprovat el currículum de les persones aspirants, amb especial incidència en els coneixements de valencià per les característiques del lloc de treball que ocuparan, el resultat és el següent:

- Quant a l'antiguitat a l'Ajuntament de València és la mateixa en els tres casos, 6 de maig de 1994.

- ***** està en possessió d'una llicenciatura, ha fet cursos de doctorat, diversos cursos de formació i té certificats d'anglès (A2) i valencià (superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, C2). ***** està en possessió d'una diplomatura i del certificat de grau mitjà de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, C1. ***** declara haver començat una llicenciatura, ha realitzat diversos cursos de formació i està en possessió del nivell B1 d'anglès i del certificat de grau superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

Per tant, es considera que l'ordenació pel grau d'idoneïtat al lloc de treball, tenint en compte sobretot els coneixements de valencià acreditats, ha de ser:

1. *****
2. *****
3. *****”.

TERCER. ***** , funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu, referència número 603, adscrit orgànicament en el Servei d'Inspecció Municipal, barem retributiu C2-16-361-361.



QUART. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Servicis Generals, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc d'auxiliar administratiu exercit per *****, en el Servei de Servicis Generals, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de maig de 2016, vistes les necessitats de personal auxiliar administratiu en el Servei de Servicis Generals, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar administratiu que exerceix el Sr. ***** en el Servei de Servicis Generals, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Servicis Generals a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar administratiu, referència número 603 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball d'auxiliar administratiu, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15110/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

78. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000829-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 650, en el Servei de Servicis Generals.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de maig de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de les necessitats existents en el Servei de Servicis Generals de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva amb suficient competència en l'escriptura del valencià, de les sol·licituds de trasllat a l'esmentada unitat presentades després de l'ofertament efectuat per la Corporació i de l'informe del secretari general de l'Administració municipal de 27 de maig de 2016, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentada unitat a *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball “d'auxiliar administrativa”, referència número 650, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del pertinent acord”.

SEGON. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu al Servei de Servicis Generals, una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament, resulta que han sol·licitat el trasllat:

- *****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- *****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda 6 de maig de 1994.
- *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda 25 de setembre de 2000.

A la vista de les sol·licituds presentades pel personal funcionari de carrera, donat que els funcionaris de carrera tenen preferència en el trasllat sobre el personal interí, el secretari general de l'Administració municipal en data 27 de maig de 2016 ha informat:

“Comprovat el currículum de les persones aspirants, amb especial incidència en els coneixements de valencià per les característiques del lloc de treball que ocuparan, el resultat és el següent:

- Quant a l'antiguitat a l'Ajuntament de València és la mateixa en els tres casos, 6 de maig de 1994.

- ***** està en possessió d'una llicenciatura, ha fet cursos de doctorat, diversos cursos de formació i té certificats d'anglès (A2) i valencià (superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, C2). ***** està en possessió d'una diplomatura i del certificat de grau mitjà de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, C1. ***** declara haver començat una llicenciatura, ha realitzat diversos cursos de formació i està en possessió del nivell B1 d'anglès i del certificat de grau superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

Per tant, es considera que l'ordenació pel grau d'idoneïtat al lloc de treball, tenint en compte sobretot els coneixements de valencià acreditats, ha de ser:

1. *****
2. *****
3. *****”.

TERCER. ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu, referència número 650, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, barem retributiu C2-16-361-361.

QUART. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Servicis Generals, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc d'auxiliar administratiu exercit per *****, en el Servici de Servicis Generals, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de maig de 2016, vistes les necessitats de personal auxiliar administratiu en el Servici de Servicis Generals, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar administrativa que exerceix la Sra. ***** en el Servici de Servicis Generals, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Servicis Generals a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar administrativa, referència número 650 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'auxiliar administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/93400/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."



79. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000858-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la provisió de cinc llocs de treball de cap de servici (TD), TAG/TAE 1.	

"FETS

PRIMER. Mitjançant un acord adoptat per la Mesa General de Negociació en la seua sessió de data 1 de maig del 2016, s'aproven les Bases Específiques per a proveir en propietat cinc llocs de treball de cap de servici (TD), pel procediment de lliure designació.

SEGON. Per decret del regidor de Personal de data 2 de juny del 2016, s'inicien les actuacions pertinents a fi d'elevat les esmentades bases a la Junta de Govern Local per a la seua aprovació.

TERCER. En la Relació de Llocs de Treball vigent, tals llocs de treball estan classificats com a posats a proveir pel sistema de lliure designació.

A estos fets se li apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La provisió de llocs de treball en cada Administració Pública es durà a terme pels procediments de concurs i de lliure designació amb convocatòria pública, tal com assenyala l'article 78.2 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. En el mateix sentit l'article 99 de la Llei d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana estableix que els llocs de treball de naturalesa funcional es proveiran de forma ordinària per convocatòria pública, a través dels sistemes de concurs o de lliure designació, d'acord amb el que figure en la relació de llocs de treball, i amb respecte als principis d'igualtat, mèrit i capacitat.

SEGON. L'article 101 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, disposa que els llocs de treball vacants reservats a funcionaris que no ostenten la condició d'habilitat de caràcter nacional es proveiran en convocatòria pública pels procediments de concurs de mèrits o de lliure designació, d'acord amb les normes que regulen estos procediments en totes les Administracions Públiques, quedant supeditada la participació de funcionaris d'altres Administracions Públiques al que respecte d'això establisquen les Relacions de Llocs de Treball.

TERCER. En relació a la provisió de llocs de treball en esta Corporació, la Junta de Govern Local, en data 22 de juny del 2012, va acordar l'aprovació de les Bases Generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excm. Ajuntament de València, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 154, de data 29 de juny del 2012, bases que es van realitzar en aplicació de l'article 71 de l'acord laboral per al personal funcional d'esta Corporació per als anys 2012-2015.

QUART. Les Bases específiques que es pretenen elevar a aprovació de la Junta de Govern Local, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, detallen les característiques dels llocs de treball a convocar com és, barem retributiu, ubicació orgànica dels mateixos, titulació i funcions dels esmentats llocs de treball.

QUINT. La convocatòria pública de concurs es regirà per les Bases Específiques adjuntes, d'aprovar-se les mateixes, per les Bases Generals comunes que han de regir la provisió amb caràcter definitiu els llocs de treball de l'Excm. Ajuntament de València, per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, per la normativa autonòmica valenciana sobre Funció Pública aplicable, així com la normativa bàsica estatal sobre Funció Pública continguda en el Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

SEXT. Els llocs de treball assenyalats en l'annex a les bases, és troben en l'actualitat ocupats de forma provisional, per la qual cosa la dotació pressupostària dels mateixos és troba autoritzada i disposada en la Retenció inicial de Gastos de Personal de l'exercici 2016 (Operació de Gasto 1/2016).

De conformitat amb la tramitació d'un procés de lliure designació, amb una duració aproximada de 3 mesos, està prevista la finalització del present procés durant el mes de setembre del 2016, en conseqüència és procedirà, una vegada adjudicats els llocs de treball, i per a evitar que el Servei de Fiscal de Gastos de la Intervenció Municipal informe dos vegades l'expedient, a remetre al Servei assenyalat per a la fiscalització del mateix, tenint en compte, per a autoritzar i disposar el gasto que suposarà este expedient, la data de presa de possessió i els triennis de les persones adjudicatàries a càrrec de les aplicacions pressupostàries corresponents.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases específiques que a continuació es detallen per a la provisió de cinc llocs de treball de cap de servici (TD), pel sistema de lliure designació:

BASES ESPECÍFIQUES PER A PROVEIR CINCO LLOCS DE TREBALL DE CAP DE SERVICI (TD), EN L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

BASE PRIMERA.- BASES GENERALS

Estes bases específiques són complementàries de les bases genèriques publicades en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 154 de 29 de juny del 2012 i conjuntament regiran la present convocatòria.

BASE SEGONA.- OBJECTE DE LA PRESENT CONVOCATÒRIA

Els llocs a proveir a través de la present convocatòria són els assenyalats en l'annex adjunt a estes Bases.



En compliment del que estableix el Pla d'Igualtat per a empleats i empleades de l'Ajuntament de València, es declara la present convocatòria infrarrepresentada a favor del sexe masculí a l'existir un percentatge superior de dones en el nombre total del personal amb la mateixa categoria que exigixen els llocs de treball que es convoquen.

BASE TERCERA.- CARACTERÍSTIQUES DELS LLOCS DE TREBALL.

Els llocs a cobrir es troben inclosos en la relació de llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 26 de febrer del 2016.

Les característiques dels llocs de treball de Cap de Servei (TD), referències: 914, 5784, 7350, 7721 i 8760, són les següents:

- Escala: Administració General/Administració Especial, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic/a Administració General/Tècnic/a Administració Especial 1. Subgrup A1 de classificació professional.

- Titulació: Titulació Superior Universitària.

- Barem Retributiu: A1-29-605:

Sou Base anual: (Subgrup A1): 15.682,10 €

Complement de Destí: 29

Complement Específic anual (605): 28.027,72 €

Funcions del lloc de treball de Cap de Servei (TD) són les següents:

“**MISSIÓ:** Dirigix, coordina i supervisa les activitats exercides en les distintes seccions a través dels seus caps, assessorant tècnicament a la Corporació i realitzant actuacions d'acord amb la legislació vigent, seguint les indicacions del responsable polític, a fi d'optimitzar i rendibilitzar els servicis prestats pel servici en el seu conjunt.

TASQUES:

* Estudi, assessorament i proposta de caràcter superior. Participar en la fixació dels objectius del servici.

* Confeccionar programes, projectes i plans d'actuació per a l'àmbit específic del seu servici.

* Exercir la coordinació i el control dels programes i projectes aprovats.

* Supervisar les activitats realitzades en el servici pel personal integrant del mateix, supervisió tendent a aconseguir el rendiment adequat.

* Organitzar i coordinar els recursos humans i tècnics del servici segons les competències assignades a cada lloc per a evitar llicaments de funcions.

* Controlar i esmenar totes les incidències que es generen en la prestació del servici. Assumir la responsabilitat màxima de les relacions internes i externes del servici.

* Prestar assessorament en convenis i concerts amb altres entitats públiques i privades en matèries relacionades amb la seua competència.

* Prestar suport tècnic i referendar o rebutjar les propostes dels caps de secció sobre la definició de l'estructura interna dels òrgans del servici i la configuració dels processos de treball.

* Promoure la racionalització, simplificació i, si és el cas, mecanització dels processos de treball.

* Visar els informes, projectes i actes de gestió en general que s'originen en els òrgans integrants del servici o que s'atribuïsquen reglamentàriament al servici.

* Rebre els expedients administratius de les diferents seccions i la seua remissió a la Secretaria General perquè s'incloguen en l'orde del dia de les comissions.

* Disposar el passe dels expedients a altres dependències municipals en sol·licitud d'informe, per delegació de Secretaria General.

* Elaborar la memòria anual d'activitats tècniques i tecnicoadministratives del servici.

* Exercir la direcció directa de tot el personal adscrit al seu servici en matèria relativa a control d'horaris; control d'assistència i permanència en els llocs de treball; conformitat o disconformitat a les propostes de trasllat; permisos i vacances que proposen les respectives direccions; propostes d'adscripció del personal als llocs de treball; propostes d'instrucció d'expedients disciplinaris; proposta d'abonament, si és el cas, de diferències per funció superior o d'hores extraordinàries.

* Estar informat i informar en aquelles matèries que afecten el personal del seu servici i altres d'anàlogues.

* Elaborar el projecte de pressupost del servici i distribuir els mitjans materials entre els seus òrgans, administrant les partides pressupostàries assignades i controlant costos de funcionament, propostes de gastos i gestió econòmica del servici.

* Realitzar a més totes aquelles tasques anàlogues i complementàries que li siguen encomanades pel seu superior relacionades amb la missió del lloc.”

BASE QUARTA.- REQUISITS

Seran requisits per a concórrer a la convocatòria i poder exercir els llocs de treball de Caps de Servici (TD), referències: 914, 5784, 8760 i 7721 convocats, ser personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tècnic/a Administració General/Tècnic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació superior universitària.



Seràn requisits per a concórrer a la convocatòria i poder exercir el lloc de treball de cap de servici (TD), referència: 7725 convocat, ser personal funcionari de carrera de qualsevol Administració Pública pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tècnic/a Administració General/Tècnic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació superior universitària.

S'entenen compreses en totes les titulacions les que es declaren equivalents per l'Administració educativa, així com les titulacions actuals a què hagen resultat homologades.

BASE QUINTA.- SOL·LICITUDS

Les sol·licituds es dirigiran a l'Alcaldia-Presidència en la forma, termini i amb la documentació i requisits assenyalats en les Bases Generals comunes.

A la instància s'acompanyarà la documentació que, a juí del sol·licitant, es considere pertinent amb vista a demostrar la seua idoneïtat per a ocupar el/els lloc/s convocat/s.

BASE SEXTA.- COMISSIÓ DE VALORACIÓ

S'aplicarà el que assenjala respecte d'això en el Barem General d'aplicació als concursos de mèrits per a la provisió de llocs de treball aprovat per acords de la Junta de Govern Local de dates 21 i 28 de febrer del 2014.

BASE SÈPTIMA.- IMPUGNACIÓ

Estes Bases són definitives en via administrativa i contra les mateixes podrà interposar-se, de conformitat amb el que estableix la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i en la Llei Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa, un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, a comptar de l'endemà a la seua publicació.

Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que este haja sigut resolt, podrà entendre's que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu davant dels Jutjats Contenciosos Administratius de València, en el termini de sis mesos.

b) Recurs contenciós administratiu davant dels Jutjats contenciosos administratius de València, dins del termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la seua publicació.

Tot això sense perjuí que es puga exercitar qualsevol altre recurs o acció que s'estime procedent.

BASE OCTAVA.- PUBLICACIÓ



Les presents bases es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província, a través de la xarxa d'Internet- Intranet Municipal i en el Tauler d'Edictes de la Corporació.

ANNEX

ORDE PREF.	REF.	LLOC	SERVICI
	914	CAP SERVICI (TD)	ECONÒMICPRESSUPOSTARI
	5784	CAP SERVICI (TD)	PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC
	8760	CAP SERVICI (TD)	PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME
	7721	CAP SERVICI (TD)	ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC
	7725	CAP SERVICI (TD)	JOVENTUT

Segon. Efectuar la convocatòria pública de cinc llocs de treball de cap de servici (TD), de conformitat amb les bases precedents.

Tercer. Una vegada finalitzat el procés d'adjudicació dels llocs convocats, i abans de l'adopció de l'acord d'adscripció definitiva, es remetrà l'expedient al Servei de Fiscal Gastos de la Intervenció Municipal a fi de la seua fiscalització crítica."

80. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000776-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre la sol·licitud d'integració formulada pel Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB).		

"FETS

PRIMER.- En data 22 de febrer del 2016, el Sr. *****, Delegat Sindical del Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB) ha presentat escrit sol·licitant:

“Que tenint per presentat este escrit se servisca admetre'l i tindre per sol·licitada es dicten les resolucions oportunes a fi de, en aplicació de la Disposició Addicional Sexta de la Llei 7/2011 de la Generalitat, s'acorde, la integració del personal i classificació dels llocs que a l'entrada en vigor de la referida Llei ocuparen la R.P.T. de l'Ajuntament de València els llocs de les escales i subescales indicades en la referida Disposició Addicional, com Metge i ATS bombers, i la seua integració i classificació en l'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, Classe Servicis Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, Escala Inspecció, amb la categoria corresponent, amb tots els drets i obligacions inherents a esta classificació, amb tota la resta a què hi haja lloc en dret, incloent-hi també en esta sol·licitud als dos ATS anteriorment citats, si l'Ajuntament ho crega oportú, ja que, si bé la seua incorporació al Cos de Bombers va ser posterior a l'entrada en vigor de l'esmentada Llei estan totalment integrats junt amb la resta de personal i el seu lloc de treball podria ser regulat en la RPT”.



En data 26 d'abril del 2016, l'interessat ha recordat a l'Ajuntament que continuava esperant resposta sobre esta petició.

SEGON.- En data 1 de juliol del 2014, el Sr. *****, Delegat Sindical del Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB) va presentar escrit sol·licitant:

"Que tenint per presentat este escrit se servisca admetre'l i tinga per sol·licitat que previs els tràmits oportuns, es dicten les resolucions necessàries modificant la Relació de Llocs de treball d'este ajuntament, perquè en aplicació de la Disposició Addicional Sexta de la Llei 7/2011 de la Generalitat, s'acorde, la integració del personal que a l'entrada en vigor de la referida Llei ocupara en la RPT de l'Ajuntament de València els llocs de treball d'Escala Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe: Tècnic Mitjà Infermeria (ATS Bombers), la seua integració i classificació en l'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, Classe Servicis Previsió, Extinció d'Incendis i Salvament, Escala Inspecció, Categoria Oficial, ATS Bombers, amb tots els drets i obligacions inherents a esta classificació, incloses les cotitzacions a la seguretat social d'acord amb el Reial Decret 383/2008 a efectes de jubilació anticipada, amb tota la resta a què hi haja lloc en dret.

Esta sol·licitud va provocar la tramitació de l'expedient núm. 1071/2014, en el que per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de setembre del 2014, es va desestimar la mateixa, sent recorregut en reposició en data 3 de novembre del 2014, desestimant-se el recurs per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de desembre del 2014.

Havent sigut recorregut pel SPPLB en l'orde jurisdiccional contenciós administratiu l'acord de la Junta de 19 de desembre del 2014 assenyalat, el Jutjat Contenciós Administratiu número huit de València, en Procediment Abreviat núm. 74/2015 va dictar Sentència núm. 365/2015, fallant la desestimació de l'esmentat recurs contenciós administratiu. Sentència que va ser notificada a l'Ajuntament, amb el caràcter de ferma, el 21 de gener del 2016.

TERCER.- Com es dedueix del que s'exposa i de la documentació que s'ha aportat a l'expedient, la sol·licitud consisteix en la reproducció de l'efectuada l'any 2014, ja resolta, no sols en l'àmbit administratiu, sinó també en l'àmbit judicial, vist:

- que la decisió a prendre en ambdues sol·licituds és la mateixa, açò és, si en virtut de la Disposició Addicional Sexta de la Llei 7/2011 de la Generalitat Valenciana, procedeix de forma automàtica per imperatiu legal, la integració del personal funcionari que es troba classificat en l'Escala Administració Especial, Subescala Tècnica i presta servici en l'actual Departament de Bombers, Previsió i Intervenció en Emergències, en l'Escala d'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, on s'integren les classes i categories del personal dels Servicis de Previsió, Extinció d'Incendis i Salvament.

- que no s'han assenyalat raons o arguments distints o nous, en relació amb aquells amb què es pretenia justificar la primera sol·licitud resolta per desestimació, de forma ferma i definitiva.



- que se sol·licita la petició respecte al mateix personal que en la primera sol·licitud ja jutjada, perquè encara que en la present sol·licitud s'afija un metge i dos tècnics mitjans d'infermeria, segueix tractant-se de personal funcionari classificat en la mateixa escala i subescala que es pretenia integrar en la subescala de servicis especials.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 53.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que el contingut dels actes s'ajustarà a allò disposat per l'ordenament jurídic i serà determinat i adequat als fins d'aquells.

SEGON.- De conformitat amb l'article 102.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'òrgan competent per a la revisió d'ofici podrà acordar motivadament la inadmissió a tràmit de les sol·licituds formulades pels interessats, sense necessitat demanar dictamen del Consell d'Estat o òrgan consultiu de la Comunitat Autònoma, quan les mateixes no es basen en alguna de les causes de nul·litat de l'article 62 o manquen manifestament de fonament, així com en el cas que s'hagueren desestimat quant al fons altres sol·licituds substancialment iguals.

TERCER.- Així mateix, l'article 28 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa disposa que no és admissible el recurs contenciós administratiu respecte dels actes que siguen reproducció d'altres anteriors definitius i fermes i els confirmatoris d'actes consentits per no haver sigut recorreguts en temps i forma.

QUART.- Tot això amb fonament en la seguretat jurídica arrellega per l'article 9.3 de la Constitució Espanyola, "la Constitució garanteix el principi de legalitat, la jerarquia normativa, la publicitat de les normes, la irretroactivitat de les disposicions sancionadores no favorables o restrictives de drets individuals, la seguretat jurídica, la responsabilitat i la interdicció de l'arbitrarietat dels poders públics".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, vista la sol·licitud de 22 de febrer del 2016 del Sr. *****, Delegat Sindical del Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB), l'informe del Servei de Personal, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

ÚNIC.- Inadmitir la sol·licitud d'integració de forma automàtica en l'Escala d'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, en qualsevol de les seues classes i categories, del personal que presta servicis en l'actual Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, que es troba classificat en l'Escala Administració Especial, Subescala Tècnica, en qualsevol de les seues classes i categories, per l'excepció de "Cosa Jutjada", atenent al principi de seguretat jurídica, al consistir l'esmentada sol·licitud en la reproducció de l'efectuada pel mateix interessat, com Delegat Sindical del Sindicat Professional de Polícies Locals i Bombers (SPPLB), en data 1 de juliol del 2014, sobre la qual, recorreguda en



l'orde jurisdiccional contenciós-administratiu, va recaure Sentència desestimatòria núm. 365/2015, amb el caràcter de ferma, en el Procediment Abreviat núm. 74/2015 del Jutjat núm. 8 de València."

81. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000734-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits del capítol I.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2015, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2016, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2016 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades de los mesos de gener fins abril, i que es deixa unit al present expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 1.551.405,04 €, segons operació de gastos de personal núm. 2016/357 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

ÚNIC. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2016/357 per import total de 1.551.405,04 €, derivat de economies generades en els mesos de gener fins abril, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en el present expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

82. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: MOCIÓ 'in voce' d'Alcaldia-Presidència. Proposa mostrar el condol de la corporació per la defunció del secretari general del Front Polisario i president de la República Àrab Sahrauí Democràtica, Mohamed Abdelaziz.	

"Feta prèvia declaració d'urgència, a proposta 'in voce' de l'Alcaldia Presidència, l'Ajuntament de València expressa el seu condol per la defunció del secretari general del Front Polisario i president de la República Àrab Sahrauí Democràtica, Mohamed Abdelaziz. La corporació desitja traslladar este condol a familiars i amics d'Abdelaziz i desitja destacar com



durant llarg temps ha sigut un dirigent compromés amb la cerca d'una solució pacífica i negociada a la situació en el Sàhara Occidental, que va apostar per la diplomàcia i la negociació en el marc de les Nacions Unides."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.